



Lig. 29 n. 1

Libro de Acuerdos y Resoluciones de
 Ayuntamiento de la m. n. l. Villa de
Creca a los Caballeros
Año de 1793.

[Handwritten signature or mark]





Muy Señor mio: De orden del R. Acuerdo
 de la Aud. de esta A. no vijó a S. el despacho adjun-
 to de nombram. de Judio procurador real de esta
 Villa; a fin de q. compareca S. g. al Clero de
 la Villa y Poblacion en el dia de Enero proximo en
 la forma acostumbrada, acreditandome en su pu-
 esta de esta con el correspondiente testimonio, y
 al propio tiempo remitira S. a mi poder por
 p. los derechos de dho despacho, y de inero, p. la
 conduccion de la Secretaria.

Dio que a S. m. a. de J. y Diciembre
 25 de 1792.

D. L. M. de S.
 S. m. a. de S.

D. D. Bartholome
 Estado

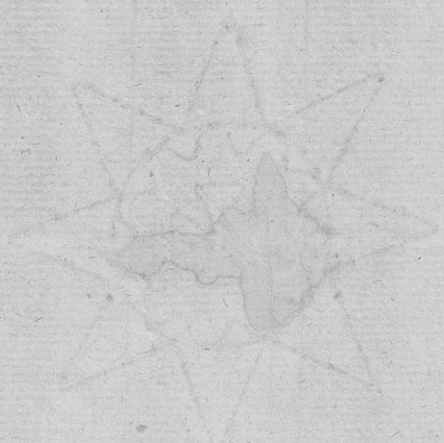
ve!
 S. S. Turcia, y Regim. de la Si. Villa de Enca.

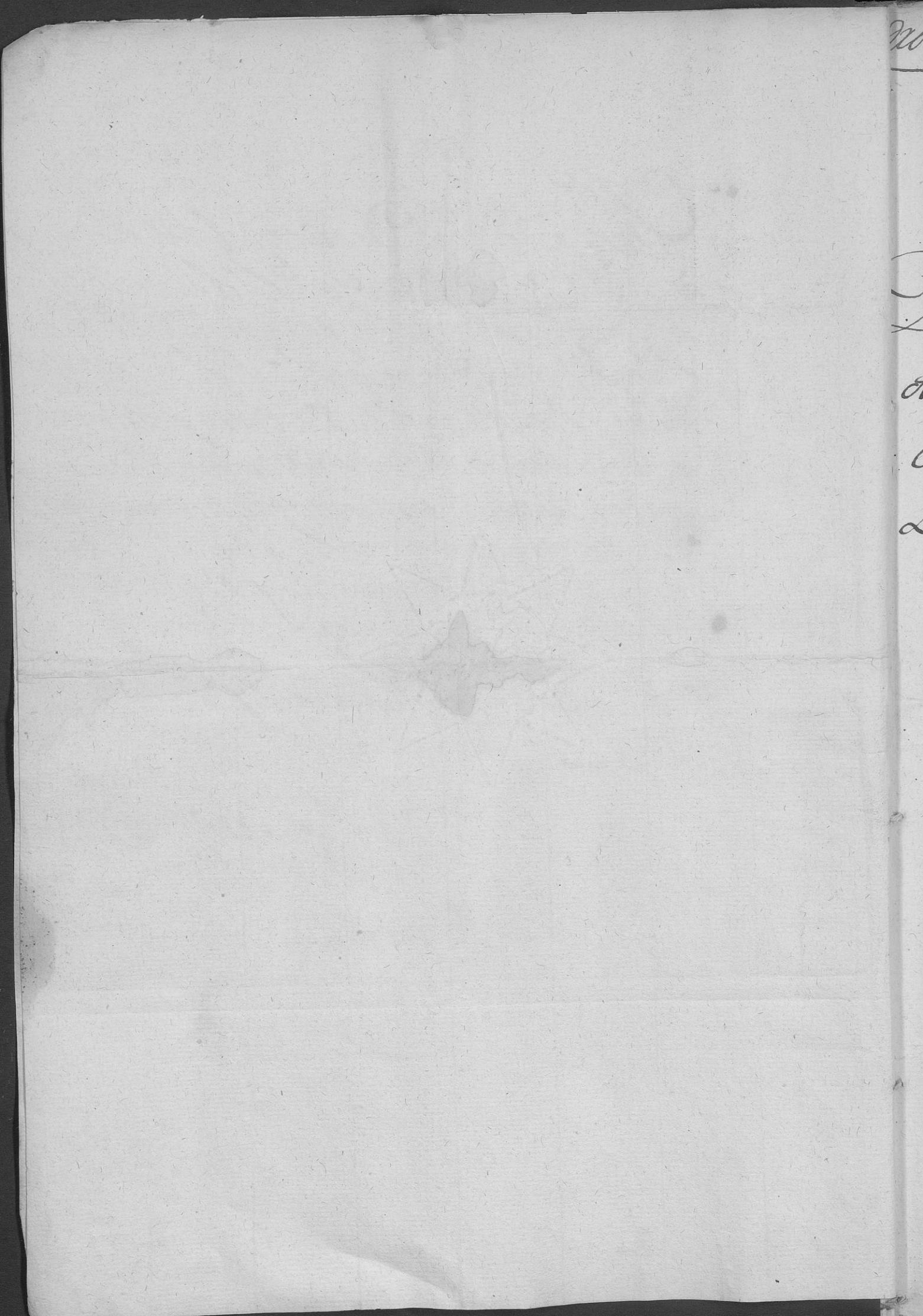
My dear Mr. ...
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. ...

Received of Mr. ...
 the sum of ...
 for ...
 J. ...

R. ...
 2nd ...
 ...
 ...

...
 ...





Don Gonzalo

Exca de los Cav.



Uelote marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

D. N. Juan Laborda S. por su M. de
Acuerdo y Gobierno en esta su M.
Audiencia que reside en la Ciudad de
Tarazona Capital del Reino de Aragón

Certifico. Que los S.S. de la M.
de Acuerdo, en vista de la
Propuesta executada para
el Empleo de Sindico Procu-
rador general de la Villa
de Exca de los Cavalleros, por
auto que proveyeron en tre-
ce de los conxientes, eligie-
ron y nombraron para
el referido Empleo de Sin-
dico Procurador General
a D. Francisco Ventura, pa-

xa que lo sirva en el pro-
ximo año de mil setecientos
noventa y tres, y todo el
de mil setecientos noven-
ta y quatro; y mandaron
que inmediatamente se le
de la juraxa y posesion en
la forma acostumbrada,
para que en dicho tiempo
defienda al comun en lo
que reconozca se le gra-
va; y que asi mismo se
le guarden al referido
D. Francisco Ventura to-
das las exempciones, pre-
hemnencias, y prerroga-
tivas que por razon de
este oficio le pertenecen
y le deban ser guardadas.
Y para que conste doy el pre-

U
sente nombramiento que fué
mo en Taxagoza à quince
de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y dos.

Juan Laborda



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Manuscrito
Manuscrito
Manuscrito



Ceinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntam^{to} a 1^o de Enero de la Villa de Exea a los Caballeros y Sala de 1793

Capitular en Ayuntamiento a primero dia de mes de Enero al año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D.^{no} Manuel Hamán Rector Decano Presid^{te} (por vacante el Empleo de Thoniente de Correo.) D.^{no} Juan Bueno, D.^{no} Jofe Paredes, D.^{no} Josef Racas y Nabarro, Rector por su mag.^d y D.^{no} Francisco Larena diputado del Común a esta Villa, mayor parte de los q.^e al prete componen este Ayuntamiento por fallecim^{to} al Rector D.^{no} Josef Nabarro, indisposicion del D.^{no} Juan Jofe Dominguez Rector, y ausencia de D.^{no} Ramon Viera diputado y ad.ⁿ susto a Carcasarez Sindico Prox. G^{ral} a esta Villa. Tasi juntos, y congregados celebrando Ayuntamiento para tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su mag.^d (Dios le guarde) bien y utilidad de esta Republica y sus vecinos; en este Estado p.^o de S.^o Rector Decano Presid^{te} se propuso haverse Revisado un Pliego dirigido a la Justicia y Rexim^{to} de esta Villa, esq.^e habiendose asierto p.^o mi el infrascripto Secro se vio ser una Carta del Caballero Alcalde Mayor de este Partido de cinco Villas su fecha en la a 20 de Diciembre ultimo, con q.^e dirige el Titulo de Sindico Prox. G^{ral} del Común a esta Villa nombrado en tal p.^o de S.^o Acuerdo de la Audiencia de este Reyno; y habiendose servido y leído uno y otro se acordó p.^o de los S. S. suobedecimiento, y mandaron q.^e por el Portero Jofe Rodel se citase a D.^{no} Fran. Ventura veano a esta Villa, nombrado en tal Sindico Prox. G^{ral} nella p.^a darle la posesion, y q.^e juran a haverla bien y p.^o en el exercicio de

trab^o de Sindico Prox. G^{ral} en D.^{no} Juan. Den. tura

Handwritten signature or mark at the bottom center.

Subscribo, como p. dho Titulo se manda, lo que ex-
ecutado se contiene en dho S.º Alcalde Mayor, y se llama
ta el Testim.º de dha Posesion con los ochenta y dos
de los diez al dho. La concurrencia de dha Posesion
comparecio el nombrado D.º Juan.º Benavente a quien se
hizo saber su nombram.º p.º dho empleo de Sindico
Prox.º Real, y en virtud suya dho S.º Decano le
dijo Juram.º por Dios nuestro Señor y a una
señal de Cruz en forma de dho q.º el dho dho p.º como
no se quiere, ofreciendo haverlo bien y p.º en
el oficio de Sindico Prox.º Real p.º que ha sido nombra-
do p.º todo este corr.º año, y el proximo viniente de 1794.
p.º que dependa al Común desta villa en todo lo que
reconozca de lo que se manda, y en virtud dho S.º Decano
le tomó a la mano derecha, le pareo y sentó en el lu-
gar q.º le corresponde p.º dho oficio, e hizo todo lo
que se manda, y conq.º de notante la verdadera y corporal
Posesion q.º tomó quieta, publica, y pacificam.º sin
contradiccion de personas algunas. A seguida de lo qual
se lee en las Ordenes y la Instruccion de Caminos
de Caminos } Con arreglo a lo mandado por Orden de la Superioridad
de Caminos } de ley p.º mi el inf.º Secret.º la Orden al D.º P.º Acacido
de Caminos } sobre Instruccion de Caminos, y su Composicion, comuni-
cada en el año 1786, como se previene p.º el Artículo de la
misma. Y en mismo todo lo que se manda leer
en primeros de Enero a cada un año, a todo lo qual que
daron inteligencia dho S.º S.º y acordaron su puntual
Cumplim.º con lo q.º se dispuso dho Ayuntamiento, cuyas
Resoluciones firmaron sus q.º dho fees.

Juram.º y
Posesion
al Sindico

Se lee en las
Ordenes y la
Instruccion
de Caminos

Ayuntam^{to} de 2^a de Enero } En la villa de Exea de los Caballeros
de 1793 } y Sala Capitular de ayuntamiento

a diez dias del mes de Enero del año mil setecientos noventa
y tres se juntaron los S. S. D. Manuel Alaman Exidor
Decano Presidente, D. Juan Duena, D. J. Paredy, D.
Juan J. Dominguez y D. J. Racar Roidorey, D.
Francisco Larena Diputado del comun, y D. Fran.
Santura Sindico Pro. G. al, q. con sus respectib.
calidady componen dho Ayuntamiento. si quiere su ma.
yor parte. Jasi juntos, y congregado p. dho S. Roidor
Decano Presid^{te} de proprio, q. haviendose nombrado p.
los Comisarios Electores de ay. de Exea Pueblo
en Diputado del comun p. este cor. te. año y proximo
viniente a D. Matheo Latorre vecino de la villa
quien por estar ausente de ella en el dia de hoy en
no se le pudo dar la posesion de su oficio de tal Di.
putado, q. estando ahora en el Pueblo se estaba en
el caso de citarle p. poseionarlo en aquel; Y oida
dha. Propuesta p. los demas S. S. conformem^{te}. acor.
daron se le cite, y de la posesion en la forma acor.
tada: Ya este efecto se mando citar y cito con
el Portero J. Norel al nominado D. Matheo Latorre

Juram^{to} y
posesion
al Dipu^{to}
D. Matheo
Latorre

y cercionado al nombram^{to} de Diputado hecho en
su persona, su dho S. Roidor le hizo Juram.
p. Dios Nro. Senor y a una Señal de Cruz en for.
ma a Dios, q. el dho. S. Jure como se requiere
ofreciendo en virtud de el haver bien y fielm^{te}. en
en dho. oficio, y portarse en el con celo Patriotico
al bien pub. arreglándose a las R. S. ordenes p. su ma.
por Derempens; y en su Paron le tomo su dho. de la
mano derecha, y le rento en el lugar q. como a tal Di.
putado le corresponde, e hizo todo lo Acor. y Cong. dho.
tanto y la verdad era, tal corporal posesion q. tomo
dho. D. Matheo Latorre quieto pub. y Pacificam^{te}.
sin contradiccion de persona alguna. Asegurada

de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A Pedro Caramoba
Se le debe al Cor-
go de apañar los
Pontarrones y
y pagar las car-
gas Concejiles

Comisionado al
S. N.º. Racay
p.º de Adriano de
Dho Pontarron

Composicion
de Caminos San-
ta de Enero.

A lo qual, teniendo presente Dho S. N.º q. Pedro Caramo-
ba cantero vecino desta Villa a quien por obligados a
la Composicion de los Pontarrones q. curan las carre-
teras pub. no se le repartia Contribucion, ni el tanto
a medico) no cumple con esta obligacion tan bien
como puecia al bien pub.º y q. por estar ciegos los
Dhos Pontarrones se salen las Aguas a los Caminos
causandose mucho perjuicio a los tranunantes; que
por tanto devian acordar y acordaron Dho S. N.º
q. desde hoy en adelante se le debe a Dho oblig.º al
ciudadano Caramoba a quien se reparta la Contribucion, me-
dico, y a may Cargas Concejiles; y se apañen Dhos Pon-
tarrones lebando cantero al jornal, y lo mismo se ex-
tienda en adelante quando se dexen componer;
Se dio Comision a Dho S.º. Revidor Racay p.º q. dar
a la vista a estas obras y q. quanto antes se lleben
a deuido efecto, valiendose de el Muidor, o fuer de
Aguas Manuel Somalva p.º quanto conduca al
cauanto y adelantam.º a quien se dio orden q.
las aguas las diratija p.º ahora hechandola a
las Estancias de Camarales, y de Dolares, formando
una de los confrontantes con Campos p.º donde va
la Acequia a Sta Estancia de Dolares y se mande
acombrarla con toda brevedad p.º que entre sin
embaxero de Agua en ella; y disponga Dho Muni-
dor se rieque la Paul de Arica y figura la abun-
dancia de Aguas p.º fertilizar su Pato. Tambien
acordaron Dhos S. N.º de fecha a la Composicion
de Caminos pub.º por el vecinal tocante a este
mes de Enero componiendo los q. tengan may nece-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

fidad de pronto reparo como las Camereras de Huera, y
Sencarillo; p.^a lo qual, y estar a la vista y suidad a dha
Vecinal de dio Comunion a dho S.^r D.^o Fran.^{co} Ventura
Sindico Pror. orál, quien asi lo accepto. Con lo qual
se dio lois este Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron
dho S.^s a q.^e doy fee.

Ayuntam^{to} a 3 de Enero } En las villas de Exera y los Caballeros
a 1793 } y Sala Capitular del Ayuntamiento a
tres de Enero de mil setecientos noventa y tres se firmaron los
S.^s D.^o Manuel Maman Ridor Decano Exera, Jefe Juris-
dicion ord.^a de las villas, D.^o Juan Bueno, D.^o Jofe Laredo y
D.^o Juan Jofe Dominguez, y D.^o Jofe Paeas Ridor y D.^o Fran.^{co}
Ventura Sindico Pror. oral al comun de dha villa, que
con su respectiva calidad y composicion el Ayuntamiento, xella-
yendole celebrando, p.^a dho S.^r Ridor Decano se envio
una Carta al Caballero Correo, xere Part.^a de cinco libras
ds.^{os} D.^o Jofe Praggia, con un Titulo de Hon.^{ra} de Correo
librado a la Ciudad de Sarag.^a (ponde aquel se halla)
vase el dia 25 de Diciembre ultimo) a favor de D.^o Pe-
dro a Proa, q.^e es todavia Hon.^{ra} de Correo. y la
villa de Sadaba, a fin de q.^e p.^a la Justicia y Ayuntamiento.

Alla preenta se le posesionare en dho Empleo en esta villa
 dando de el Jur.^o acostumbrado; y haviendome visto y leído en
 la Carta como el Fidei.^o y Confesio. largam.^{te} sobre
 este particular, ourrecion a el pñte Ayuntamiento
 Cariny Duda p.^a Nobar adelante la juray posesion.^o y
 especialmente la dno haver expresado al Dho D.^o Pedro
 a Ros el dno dno Promencia en Sadaba faltandole
 segun noticia segura y quassa, o sea Dny p.^a Concluir
 en Sadaba, y que inicum era no ser verifican era
 incompatible el posesionarle en Erosa muy servicia-
 ba conciderm.^{te} labz. Jurid.^o teniendo dho Promen-
 cia aun tiempo; y advertidoz hny d.^o Promencia
 79.^a pla de Sadaba no se havia hecho Promencia ni de-
 sistin.^o p.^a el Dho D.^o Pedro a Ros; acordaron Confor-
 merm.^{te} que p.^a ahora se le suspenda la Juray posesi-
 on. a tal Prom.^o a Corredor de Navilla, hasta
 q.^o se verifique haver finado esta a Sadaba el mis-
 mo Empleo, y q.^o se le advierta dello (como lo creeu
 te yo el infrascripto Secio) y q.^o sobre las Dudas q.^o
 se han curado, ourreio spie el Ayuntamiento. Al dier-
 to se consultan con los Abogados de Navilla, ha-
 ciendome dno de, q.^o la respuesta a la Consulta este
 aqui p.^a el dia seg.^o i vice o ely corrientey; con
 lo q.^o se devda

D. Martin Alaminos D. Juan Buena

D. Juan Josef Dominguez Sr. J. P. de Navilla

D. J. P. de Navilla Sr. J. P. de Navilla
 Sr. J. P. de Navilla Sr. J. P. de Navilla

Ayuntamiento de Enero } En la villa de Exea de los Caballeros y Sala
a 1793. } Capitulacion de Ayuntamiento a cinco

de Enero del año mil setecientos noventa y tres se puntaron
los señores D. Manuel Hermano Decano Presid. e
D. Juan Duero, D. J. Paredy, D. Juan J. P. Domínguez
y D. J. P. Radao, Residencia, D. Fran. Larona y D. Mateo
Latorre Diputados del comun, y D. Fran. Ventura
Sindico Pro. Real, q. con sus papeles y calidad
componen el Ayuntamiento de esta villa; y en punto, y con
gregados; teniendo presente la ausencia de tiempo
de la subasta pub. de esta villa, y q. se duda si habrá
bastante con el que se p. el comun hasta la
cosecha proxima no obstante a q. se acercaran
a mil caices los de tenid. con este import. obgeto;
y q. por quanto en la P. Abadia de esta villa hay
del quarto del d. Arzobispo pertenec. a su Arrenda-
tario una buena porcion de trigo como de setenta
ta caices, no obstante a haver un extracto de may de
cincoenta; queda embargado, y de tenid. de tenid.
parandose Reado al P. D. Miguel de Matos Adminor
de la P. Abadia p. que en quanto este se parte

que no se
extraiga
trigo

no permita se saque de ella. y q. por punto qual
atendiendo a la continua exaccion de trigo
de esta villa p. otras partes, se prive, y prohiba q.
nadie lo extraiga, pena de trigo perdido, lo
q. an se prohibió p. Ant. Pacheco Corredor. tambien

que se cobren
los deudas
proceder
de la Adminis-
tracion de Car-
neria

acordaron los señ. q. se obligue con toda eficacia
el Cobro de Deudas a favor del comun p. el P. D.
de la Adminis. de Carniceria, lo q. se encargó a Sale-
xo Ayer Adminor q. ultimam. ha sido a D. Ra-
mo, y q. de los sup. q. no pueda cobrar saque
una libra y la entregue a D. J. P. Presid. para so-
licitar su Cobro en Justicia; y q. para liquidar
cierto curado de ganados en quanto a las herbas
de Luchan q. se arrendaron p. la villa a favor de D.
Alonso Artieda se devay de comision a D. J. Pa-
ciao, p. que con el arado Valera Ayer, y con D.
Mio. Perez si quien adversaria de ello el d. Presid. e

sobre
la Adminis-
tracion de
Primitias

adaren todas las dudas q. sobre el pago de ellas se
ofrecieren. y qualm. acordaron y resolvieron los
señ. con vista de la orden del R. Consejo de Castilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Expedida en doya de Noviembre a mil setecientos y
 doya, sobre ramos de Sumaria, Donación de Yglesias,
 Patronato de ella en el Ayuntamiento, y sobre Sivi-
 entes a las mismas, y pago de sus Salarios y de
 hacer el Ayuntamiento con lo en las favorables que
 el Sr. Cap. mo. Tribunal se ha ganado; Jura de
 custodia larga y difusa se expone a Zaragoza
 donde esta p. notificarse al d. Intend. y to-
 mar tanon en la Contaduria; Por p. tanto
 a saber a devido efecto lo q. el Sr. ha ordenado
 se manda; quando venga el Sr. de Rio.
 Capitulo de las de esta villa a saber el Ayun-
 tamiento de los de la p. el primer Plazo de Dotaci-
 on de Yglesias tocante a este Rey de Enero, se le
 detenga y no de lo q. estubien deviendo a otros
 el Capitulo a los Siviientes de Yglesias, como
 tambien la mitad de Salarios de ellos, entresan
 do de lo deviente; que la otra mitad de Salarios
 se les detendria al segundo Plazo correspondiente
 al mes de Julio; y se llamaran donde luego el Sr.
 S. Presid. a todos los de los Siviientes p. exami-
 narlos, y saber a ellos lo q. se les devien p.
 el Capitulo, tambien se dio Cuenta p. mi
 el Sr. Secretario a las Cuentas ultimas.
 Revisada en esta villa q. pararon en su libro
 a vereda, una de ellas p. a apuntar p. todo este
 mes las Cuentas de Presid. vago las p. q.
 se enviare la orden; y otra demandada del Ex.
 Sr. Duque de Alburquerque Capitan Gen. de este
 Reyno p. que todos los Clerigos Emigrantes Fran.

Que no se pague
 ni en el primer
 Plazo ni do-
 tacion de Yglesias
 deteniendole los
 Salarios a los
 Siviientes de ella
 a pagarles el
 Ayuntamiento.

Vereda.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES

Clonget
Francisco

Cery q. no estubien destinados a Rrida en Com-
benay. Ingeoy a hy. Pielodoy, valgan dentro a doce
diz fuera al Reyno, a veinte leguas de la Fron-
tera de Francia, y q. ningun Ocano pueda ter-
nerley en sus Cayas para dho Ducado y ochodiz
de Cancel conley dho q. se imponen, y se man-
di publicar dha Orden a su Erc. y fijar Copia
della en el parase pub. de esta villa p. su No-
toriedad como an se executo ff. dho Corre-
dor a mi puerencia, a q. dho fee, y q. se cum-
pla, guarde, y execute lo mandado en dha
orden y a la Superioridad, conley. se dio
vis dho Ayuntam. cuya Resolucion firmaron
dho s. s. a q. dho fee.

Ayuntam. a 17 de Enero de la Villa de Exea a los Caballeros y
a 1793 } sala capitular de su Ayuntam. a siete dias de
Enero del año mil setecientos noventa y tres se firmaron
los s. s. D. Manuel Alaman Rridor Decano Pre-
sidente, D. Juan Bueno, D. J. Parede, D. Juan Josef
Dominguez, y D. Josef Raciao Rridores por s. m. a dha

Villa, D.ⁿ Fran.^{co} Larena y D.ⁿ Maches Latorre Dignita-
dos del Comun, y D.ⁿ Fran.^{co} Ventura Sindico por hál
g.^o con sus respectibos Calidades componen el Ayuntam^{to}.
de la misma Villa; p.^a tratar y conferir lo que per-
teneciente al Servicio de su mag.^d (Dio) le guardare
bien, y Salidad desta Republica y sus Vecinos. Y en
este estado, por Tho. S.^r Roidon Decano Residente
de huro puerente a los amos S. S. que p.^a D.ⁿ Alonso
Lopez de Arrieta vecino de esta villa se le havia
exivido, y entregado un Titulo Real de Roidon
de esta villa (vacante p.^a fallecim^{to} del dif.^{to} pp.^r J.
Jph Nabarro) librado a favor al mismo D.ⁿ Alonso,
a fin de q.^e puerentado al Ayunt.^o de esta villa
se le diere la Jura, y posesion de dho. oficio: Y en
su favor haciendose puerente a manipiezo, y leido
p.^a mi el infrascripto secreto. su tenor a la letra
es el sig.^{te} = D.ⁿ Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias,
de Teruel, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-
ña, de Cordoba, de Concesa, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de
Canarias, de las Indias orientales, y occidentales,
Islas y tierra firme al mar oceano, Archidug.
de Navarra, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milan, Conde de Alsburg, de Flandes, tirol, y Bar-
celona, señor de Sicilia, y de Molina &c. Por
quanto por fallecim^{to} de D.ⁿ Josef Nabarro se
halla vacante un oficio de Roidon de la Villa
de Exoca de los Caballeros una de las cinco en el
mi Reyno de Aragon, y atendiendo al merito, y
Circunstancias de D.ⁿ Alonso Lopez de Arrieta
he venido en nombrarle p.^a el. Por tanto man-
do al mi Governador, Capitan Gral. Repente,
y Audiencia del dho. mi Reyno de Aragon,
y al Consejo, Justicia, y Resimiento de arse-

Titulo
de Roidon
a favor de D.
Alonso Lopez
de Arrieta

10

xida villa de Exea, que son en su Ayuntamiento
y habiendo ante el mencionado D.^o Alonso Lopez de
Arrieta el Juram.^{to} acostumbrado, y precedido el
hallanam.^{to} formal de asistir a su Ayuntamiento, la
mayor parte del Año, le reciban, hayan, y tengan
por Receptor de ella, y le guarden, y hagan guar-
dar todas las honrras, gracias, mercedes, franque-
zias, libertades, exenciones, preeminencias, preer-
ogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas que
p.^o rason al dho. oficio deve haver, y gozar, y le
deven ser guardadas, todo bien, y cumplidam.^{te}
sin q.^e le falte cosa alguna, y q.^e en ello, ni en Par-
te de ello impedimento alguno le pongan, ni con-
sientan poner: Que yo en virtud de este Titulo
le recibo, y he por Revisor al dho. oficio, y le doy
facultad p.^a usarle, y ejercerle, como q.^e por los Refe-
ridos, o alguno de ellos a el no sea admitido, y q.^e
le acudan, y hagan acudir con el salario, Dere-
chos, y emolumentos a el anexos, y pertenecientes
en la misma forma q.^e a los demas Receptores
de dha. villa: Que asi es mi voluntad. Lo de este
Despacho se ha a tomar rason en las Contadurias
Generales de Valores, y distribucion de mi R.^o Havien-
do dentro a dos meses contados desde su fecha,
expresando la de Valores haverse pagado, o que-
dar asegurado el derecho de la media annata,
con declaracion de lo q.^e importare, sin cuya for-
malidad mando sea de ningun valor, y no se
admita, ni tenga cumplim.^{to} esta merced en los
Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en
Madrid a veintey quatro de Diciembre de mil sette-
cientos noventa y dos. Yo el Rey. Yo D.^o Pedro Faxari
Mayor del R.^o al Rey n.^{ro} Sr. lo hice escribir p.^o su
m.^o D.^o = Reg.^o D.^o Leonardo Marquez: D.^o Cator-
ce de J.^o y Guarallo = Por el Canc.^{er} mayor D.^o Leonardo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MII
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Marquej = D.^{no} Juan Marino = D.^{no} Josef Ant.^o Fica: 11.
 Titulo de Rexidor de la Villa de Exea de los Caballeros
 en el Reyno de Aragón a favor de D.^{no} Alonso Lopez de
 Artieda en lugar y p.^o fallecim.^{to} de D.^{no} Josef Nabarro
 D.^{no} Dñ.^o ocho. Due.^o xv.^o = Tomose raron de
 Titulo de M. escriu en la dñ. folas con esta en las
 Comadurias de Nalores, y Distribucion a las
 R.^{as} Har.^{as} y la de Nalores previene haverse satis.
 fecho al Dño de la media annata seis mil y cua.
 trocientos m.^o y xv.^o por la raron q.^o en el to expora
 como parece a Piegos trece de la Comariva de Ara.
 gon el año proximo pasado. Madrid diez de Enero
 de mil setecientos noventa y tres. Pedro Martinez de
 la Matta = Leandro Borbon. Dñ.^o doce r.^o v.^o = Dñ.^o
 // doce r.^o xv.^o = Jamí leído cho R.^o Titulo acorda.
 ron hoy s. s. del pñete Ayuntamiento se cumpla, guarde
 y execute en todo y p.^o todo lo q.^o por S. M. manda;
 y haviendo en su raron mandado comparecer
 en la pñete Sala (mediante citacion hecha p.^o el
 Portero J.^o Rosel) al nombrado D.^{no} Alonso Lopez
 de Artieda, y hechole saber lo acordado p.^o el Ayun.
 tam.^{to} y respondido hallarse pronto y aparejado a
 tomar la posesion de su oficio de Rexidor de esta villa
 p.^o el q.^o era nombrado p.^o S. M. y prestar el Juram.^{to}
 acostumbrado, y haviendole allanado a la citacion
 Ayuntamiento la mayor parte del Año como se pre.
 viene, su mrd cho S.^o Rexidor Decano Prend.^{te} le rari.
 vio Juram.^{to} por Dñ.^o Nro Señor, y a una señal
 de Cruz en forma a Dño q.^o el mrd cho S.^o Alonso Lopez
 de Artieda pñete en unan.^o a su mrd como se requiere

Allanamiento
 Juramento
 Posesion
 Rexidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

describiendo haberse bien y fielmente en los su officios de Rexi-
dor, de obedecer, guardar, y cumplir las R.ºs. Ordenes de
S. M. y sus Tribunales, y las Ordenanzas municipales
de esta villa, y a defender el ditionio de la Purissima
Concepcion de N.ª S.ª y en consecuencia de este Tu-
nam.º su dñd le tomó de la mano Derecha, le pasó
p.ª la Sala Comunal, y le sentó en el lugar y sitio
q.º como a tal Rexidor muy moderno le corresponde,
é hizo otras cosas, y cosas de notante y la verdadera
Real, y Corporal posesion a dno officio de Rexidor q.º
tomó el dño d.º Alonso, quieta, pub.ª y pacificam.º

Sobre la
posesion de
Therientes
Correo.º a
d.º Pedro Roa

sin contradiccion a personas algunas. Asegurada de
qual p.ª dho d.º Manuel Alaman Rex.º Decano Presi-
depropuso a los Amos S. S. de Ayuntamiento, que p.ª quanto
se aproximava el dia en que espirando el Fiuulo de
Ther.º de Correo.º de la villa de adaba q.º obtenia d.º Pedro
de Roa, vendria este a la posesion a tomar la posesi-
on de igual Empleo p.ª q.º era elegido y nombrado p.ª ella
balleo Correo.º d.º Josef Traggia, cuyo título y nombram.º
se havia hecho posesion en Ayuntamiento, celebrado
en el dia tres de los corrientes; lo ponía en noticia de los
Amos S. S. para q.º en su favor acordasen, y resolviesen
lo q.º fuere muy conveniente: Decretaron a dho d.º
posueta, habiendo conferido largam.º sobre este par-

Excepcion

particular Dixeron, q.º sin embargo de que el Fiuulo pre-
sentado por dho d.º Pedro Roa se halla (al parecer de los
S. S.) con algunas excepciones, como la de no hallarse
tirado en el papel al sello q.º le corres.º = Despachado en
la Ciudad de Zaragoza: sin referirle en ni veris al-
cuno = da a poderse oponer a lo mandado p.ª el Real
Consejo de la Camara en el oficio q.º se comunicó a esta

Copia de
mand.º p.ª el
R.º Consejo de la
Camara

Villa por la de S.ª, cuyo tenor y el sig.º = Por el Consejo

alla Camara se ha comunicado al R. Acuerdo a esta
Audencia la Resolucion ad. M. siguiente = Por Reso-
lucion a Comedia a la Camara a 21 de Mayo deste
año ha venido su Mag. en conceder al Coronel D.
Joh. Traggia Corredor de las Cinco Villas de un R. no
distraçion q. deve residir en la d. d. Capital de ellas,
la Gracia de q. pueda establecer su Residencia en una
de las quatro d. d. quedando todo el Despacho perte-
neciente al Corredor en esta misma villa a d. d. igual-
mente q. se executa en Cerog a vacante, o ausencia
del Corredor, sin q. tenga necesidad de Residencia
a d. d. Capital, sino en los Cerog en q. se juzga necesaria
su presencia en ellas, segun y en los mismos terminos
quiere concedio a su antecesor D. Juan. de Navier
Jacome, lo q. participo a V. d. Acuerdo de la Cama-
ra p. que haciendo lo presente a esta R. Audencia
lo tenga esta entendido p. su Gobierno, y haga parare
de los ayunt. correspondientes al Corredor de las Cinco
Villas, y al Ayuntamiento de la d. d., y entre tanto es-
pero q. V. me le de al Recibo desta. Dijo qu. a V. d.
m. años como dero. Madrid 6 de Julio de 1791.
El Conde de Valde Llano. S. d. Diego Rapela. Esta
Resolucion fue obedecida en el Acuerdo celebrado
en 11 de este mes, y se mando guardar y cumplir q. se ha-
ga saver a V. mediante esta carta orden p. q. se
atenga a su contenido, de cuyo Recibo espere el con-
respondiente aviso por mano del Sr. Decano p. dar
Cuenta. Dijo qu. a V. m. a. Zaragoza y Julio de 16 de
1791. D. Juan Laborda = S. d. Ayuntamiento de la Villa
de d. d. lo q. se hizo saver p. el mismo Ayuntamiento de d. d.
al alayere Villa en Carta y Copia concordada a 20
de este mes de Julio = lo qual m. t. faltarle a d. d.
Pedro de Roa d. d. Corredor nombrado p. esta Villa
la circunstancia de no tener al menz un año fijo
de Domicilio en esta misma villa, como esta presen-
do en una muy d. d. de Ayuntamiento Municipal. Pero q. con to-
do; como el titulo de tal d. d. Corredor se halla
firmado por el Caballero Corredor q. lo es del Par-
tido; eran de Dictamen y parecer de los S. d. del pre-
sente Ayuntamiento se de al nombrado D. Pedro de Roa

siguen las
excepciones

la Posesion a dho Empleo a dho Correo a esta villa
 empleo con la debida y precisa Proteccion a q. no pare perjuicio
 a las Regalias y Dign. de la misma villa y Ayuntamiento. La dha Posesion
 ya preceder la corrept. licencia de Ex. no. 5. Capitan Real de
 este Reyno, a quien como Militar es dho D. Pedro Roa Subdito
 inmediato, ya hauese a Recurrir dentro al may breve tex-
 mino por parte al mismo a dho R. Acuerdo p. que en vista
 a dhas Indag. y Reflexiones, y a fin de q. en lo subscrito no se
 alegue este exemplar, y evitar dho perjuicio a las Regalias
 al Pueblo; decida y determine dho tribunal Log. Jurgado
 p. convenientes y justos. Y que a su fto quando viniere de
 d. Pedro a Roa a tomar dha Posesion se le lea en articulo
 cion y Acuerdo en quanto a su parte toca por fin de le combi-

Que se haga
 cierto Recur-
 so p. las villas

niere tomarla con dha proteccion y obligacion. Y actu con-
 tinuo dho J. S. de pte Ayuntamiento. dijeron q. para evi-
 tar en lo subscrito Recurso y Duda sobre el Empleo a dho
 Correo, y el modo de nombrarle por no preceder Con-
 sulta, ni tener a los Ayuntamiento. Recayendo muchas veces
 este honorifico y recomendable Empleo en Superos que
 carecen a las circunstancias q. son necesarias p. obtenerle
 y desempeñarle como corresponde: se escriba p. el pte
 Ayuntamiento a los dhas otras Villas de Tante, Pinacillo, y
 Sadaba, a fin de instaurar a nombre de todas quatro el
 Recurso q. corresponde a la R. Camara en solicitud
 a una Decesion absoluta y favorable, en orden a dho Pun-
 tos, contribuyendo dhas quatro Villas con dho Poderes, me-
 diacion, e igualdad de gastos a tan interesante objeto.

Que se respon-
 da al Caballero
 Correo. a su
 Carta sobre
 la dhemiente

Tambien acordaron dho J. S. se de R. pte p. el Coro-
 nel inmediato a dho Caballero Correo a la Carta
 q. escrivio al pte Ayuntamiento haciendole saber dho titulo
 y Nombram. en d. Pedro Roa a quien se dena Posesi-
 on al referido empleo a dho Correo. con las protej-
 tas necesarias librando en su favor y o el dho el ter-

Sobre dho
 pta de Calle
 y Fregadero

timonio de ella. Igualm. acordaron dho J. S. que
 a beneficio de la salud pub. como esta mandado
 p. orden de la Superioridad, y lo exige la Regla de Poli-
 cia, y buen gov. no se publique p. cuando dentro de tres
 dias p. que dade lugar todos los vecinos del Pueblo
 limpien sus Calle, y Calles p. content. any Carta, y

[Signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE I
SETECIENTOS NOVENT
TRES.

y Vagos, o Corrales, vasa la pena de cinco Reales, y a hacer
lo a diez Corrales, vacando los barrios, enronos y baturay
fuera de esta poblacion a distancia de quatrocientos Pasos
y q. todos aquellos vecinos q. tubieren Frezadera, o Al-
bariales que corresponden a Calles publicas, o inmediacio-
nes de ellas, causando fealdad, incomodidad, y hedon las
destruyan, o condereen, vasa la pena de treinta R.
y mandarle hacer a diez Corrales, sin q. nadie pueda
hechar Agua inmunday p. las Ventanas, y quando
fuere preciso lo prevengan un poco antes, pena de
cinco R. que en adelante como esta repetidam.
mandado todos los Sabados se limpien las Calles, y
Calleros, especialmte. en tiempo de Gobierno vasa la
misma pena, en inteligencia q. vian los ministros
p. todo el Pueblo p. exigir a los morosos las Penas
correspondtes. Con lo que se diowis de Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron el Rey S. S. Rey Fee.

Don Martin Alaminos Don Juan Buzos

Don Juan Lopez Dominguez Don Jho. Pacheco

Don Alonso Lopez de Arce Don Jho. Macias

Don Francisco Larena, Diego de Mateo Gutierrez Dip. J.
Don Francisco Benavente S. P. de G. J.

Por su Ate. doct.
Samuel Galindo S. no

practique la diligencia necesaria en orden a este
 importante asunto: Igualm^{te}. digan el Rey y lo que
 por quanto era Crudo antiguo, el q^o. el Ayuntamiento
 confieren el Sermon a la Natividad de N^o. Patron S.
 Juan Bautista (en como confiere el de la Festivi-
 dad de su Degollacion y martirio) y q^o. quanto
 ley S. S. then^{te}. Correo^o. algunas veces se han
 abrogado esta facultad, contentandose con po-
 ner en noticia al Ayuntamiento el Predicador que
 se p^o. si nombraban p^o. su accept^o. que se parecian
 de esta confesion; devian acordar, y acordaron
 q^o. en lo subscrito de elya. y nombre p^o. todo el Ayun-
 tam^{to}. (dandole voto al dho. S. then^{te}. Correo^o. y el
 Predicador a la espouada Festividad de Natividad de
 N^o. Patron S. Juan Bautista como lo hace en la

Sobre dar
 la Posesion
 a d. Pedro de
 Roca al Em-
 pleo de then-
 te Correo^o

de su Degollacion y martirio. En seguida a lo qual
 p^o. A cuenta de N^o. Ayuntamiento. Se leyó p^o. mi
 el Sr. la referida Resolucion al Sr. then^{te}. Correo^o.
 ley p^o. lo respectivo a la Posesion q^o. solicitaba p^o. d.
 Pedro Roca al Empleo de then^{te}. Correo^o. de esta
 Villa respecto a haver buuelto a ella con el objeto
 a tomarla p^o. haverle ya expirado el año p^o. que
 fue p^o. igual empleo nombrado p^o. la d. Sabado
 segun se havia constar p^o. Festivo. d. d. Sabado.
 tin Puyo de su Ayuntamiento que expiró de
 S. Presidente (y q^o. como alq^o. de may S. S.) y tam-
 bien se expiró p^o. su virtud el titulo a tal then-
 te Correo^o. de esta villa librado p^o. el Caballero
 Corredor de este Partido a favor de el nuncio.

titulo de he-
 niente alor-
 redon en
 d. Pedro de
 Roca

de d. Pedro de Roca; cuyo tenor a la letra
 es el siguiente = d. Josef Joag. Traggia al
 Orden de d. Frago. Coronel de Caballeria,
 Corredor, y Governador de las Cinco Villas de
 Reyno de Aragon, su Jurisdic^o. y tierra = Por quan-
 to S. M. (Dios le guarde) se sirvió nombrarme
 a Corredor de estas cinco Villas, su Jurisdic-
 on y Tierra, con la Realia entrestia de

J. J.

14

nombran Thieniente, que en ausencia mia exercian
la R. Jurisd. Civil, y Criminal en ella, y q. en uno de esta
Realia dezi, y nombra p. el presente Año a d. Miguel
Perez por mi Ten. Corredor de la d. Exca. alq.
Caballe. una d. lya cinco de ferida, havindole librado
el correspond. Fiu. con el q. por el Ayuntamiento
de la misma se le posesionó por tiempo de un Año
cumplido, conforme en d. Fiu. se prevenia; y ha-
viendome hecho presente d. d. Miguel Perez
no poder continuar en el Año proximo viniente:
Por tanto en uno de mis Realia. y facultades y con
arreglo a lo q. en esta parte me está prevenido,
p. el R. y Sup. Consejo de Castilla; Nombro en
virtud de lo presente por mi Ten. Corredor
de la villa de Exca. alq. Caballero a d. Pedro de Roa
con el Exercicio de la R. Jurisd. ordinaria
en ella, por tiempo de un año continuo, y cumpli-
do, q. deberá contarse desde el día en q. hiciere
exposicion de este Fiu. al Alcaldiente de la d. villa
citada villa, a quien en su consecuencia mando que
siendole presentado extemi Despacho p. el exor-
sado d. Pedro de Roa le obedezcan, eximen, y
reputen p. tal Ten. mio en la misma, guardan-
dole bien, y cumplidam. todo lo ordenado, y proce-
dogatib. q. le competieren; q. asi conviene al R.
servicio, y es mi voluntad. Dado en Sarag. a d. 9.
de D. de 1792. J. P. Fragoia, = Jan. Leida y oha
Revolucion y Fiu. y confiendo largam. sobre sus
Respectib. contenidos, satisficandose, como se faci-
ficaron a nuevo en lo acordado en d. Resoluci-
on de 12 de los corrientes; acordaron a nuevo, q.
bajo d. lya Protex. q. en ella resultan hechas, y con
la precia. circunstancia de exibir al p. Ayuntamiento
de d. d. Pedro de Roa la licencia al Exo. mo
d. Capitan Gual de este Reyno, p. exercer la R.
Jurisd. de esta villa, dentro de los precisos terminos
de quince días, cuyo termino se le asignaba y apris
p. el p. Ayuntamiento. p. hacer el mismo d. Pedro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A Pasa el conyuntamiento de Lima al Sr. Acuerdo p. que
 con vista de un Dudy sobre q. se trata la ptes.
 ta acienda y de daren lo q. tubien p. combente.
 (puy dno hacerlo an lo executara a expen.
 sa de aquel el pñta Ayuntamiento) y con la con.
 dicion de hacer de afianzar a satisfacion
 de termino toda la dypouabil. Cargos, e In.
 tereny an oficio a tal dñ. Correo, desta
 villa dentro del referido peremptorio term.
 de lo q. quince dias; se le de la Jura y Pos.
 sion al referido Empleo, haciendo le antes
 presente como se tiene mandado la citada Re.
 solucion al dho Correo, y la presente en.
 quanto a su parte toca p. su obsequancia, o
 dejar a tomar dha Posesion sino le combinen
 con dny Pasax; y q. si p. hacer el dho Casu
 al Sr. Acuerdo judicial a mi el dñ. Texidor.
 se le de en relacion al dñ. constar y fueren
 dar con referencia a uny Acuy. p. llevarlo
 todo a pñta y deuido efecto, acudo el pñta
 Ayuntamiento de llamar a la pñta Sala a dho
 Sr. Pedro de Pasa, mediante Citacion el Port.
 de dho dñ. y haviendose an practicado, y compa.
 recido en la pñta Sala Consistorial selelecion
 p. mi dho Sr. Secro las Resoluciones p. dñ. dñe de este
 mey, y la presente con las Protestas q. incluyen en
 quanto al Punto y particular de dar la Posesion
 al dño Empleo de dñ. Correo de esta villa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

al nominado d.^o Pedro de Roca, quien cesionado a toso
 Dios estaba pronto y aparejado a tomarla con
 dhas proteccas, ofreciendo p.^a su Parte hacer el referido
 Recurso a dho R.^o Acuerdo p.^a la Declaracion de
 las dudas sobre q.^e aquella Decretion y otras preven-
 cion y q.^e ha estimado p.^a jurar el Ayuntamiento ha-
 ciente; En virtud de lo qual, su mrd dho S.^r Pri-
 dor Decano tomo y recisio Juram.^{to} al dho d.^o Pedro
 de Roca p.^a Dios nuestro Señor, y a una Señal de
 Cruz qual de Dios de Requiere, lo cargo de qual
 ofrecio haver bien y fiel.^{te} en dho su empleo
 y oficio de Thientie Correo.^r a administrar Jus-
 ticia en esta villa con puntual.^o y recitud sin
 acepcion a Personay, a obedecer y dar el desido
 Cumpl.^{to} a las ordenes del Rey y sus Tribunales
 a obedecer y hacer cumplir las ordenanzas mu-
 nicipales y de esta villa, y a defender el Municipio
 de la Purissima Concepcion de Avania S. S.^{ma} y a
 prestarlo dho Juram.^{to} le tomo su mrd a la ma-
 no derecha, le pareo p.^a dha sala, y le sento en el
 lugar de la Presidencia q.^e como a tal Thientie
 de Correo y Justicia de esta villa le corres-
 ponde, e hizo otras Actos y cosas de notante y de
 verdadera, Real, y Corporal Prevencion que tomo caso
 a dhas proteccas, y condic.^o quieta, publica, y pacifi-
 ficam.^{te} el dho S.^r d.^o Pedro de Roca sin contrar-
 dicion de Persona alguna. En continuacion de dhas

Agunt. a 13 de Enero } en la villa de Exca a los Caballeros y
a 1793 } Sala Capitular de Ayuntamiento a trece de Enero

del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S.
D. Pedro de Roca Teniente Correo de Navilla, D. Man.
Alamán Ex. Decano, D. Juan Buena, D. J. Paredes, y
D. Juan J. Domínguez, Exidor y S. M. D. Fran.
Larena y D. Matheo Latorre Diputados al Común
de la misma villa, mayor parte de los componentes
del Ayuntamiento y Junta de Abastos. Teniendo presente
que el el Abades y Cardinas q. en la actualidad tie-
ne Fibraís Dera, concluye p. el día miércoles a ve-
nita próximo, siendo preciso proceder con la debida
anticipación al Arriendo de este Ramo, acordaron los
S. S. conformem. se fijen Cartes y haciendo favor al
Pub. q. el Arriendo se hará en la p. Sala el día
veinte de los corrientes a las once horas de mañana
en q. se transará en favor del mayor Postor siendo
la Postura conformes; cuyos Cartes se firmaron en
continencia (ex. doy fee) Acordado a lo qual se firmaron
y permitieron p. este correo a hoy las Cartes al
Caballero Correo D. J. P. Fraggia sobre la posesion
dada a dho S. D. Pedro de Roca al Empleo de Teniente
Correo; y la al S. Alcalde Mayor de este Partido el D.
D. Bartholome Estrada, haciendole p. esta posesion
como lo presenta el S. Correo en su Carta.

Sobre
Arriendo
de
Abades
y Cardinas

Respuesta de
Cab. Correo
y Alcalde
Mayor

Fiesta al
P. de la
Purissima
Concep.

Y como a continuación acordaron los S. S. se publi-
caren a son de Caja la Fiesta de mañana 14 q. de
el voto q. esta villa hizo a la Purissima Concep-
cion a N. S. por la salud conseguida en el año
1772. p. Intercesion de esta S. cuyo sermón
predicara D. Ant. Navarro Baumel P. de Navilla
esta villa; y q. en esta Noche se hagan hogueras
y luminarias al toque de la Campana a la Puerta,
y el día de mañana se guarde como Festivo segun
lo votado, y q. p. la tarde habrá Procesion
Gral. llevando a N. S. en veneracion p. el Pue-
blo, y q. a este fin se avier p. Esquela a las



Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Los 6 q. llebaron
el Salto fueron
D. Marcelino Fenelle
D. Ramon Nacar
D. Bern. Macho
D. Simon Dorra
D. Angel Salbar.
Y el Secro de
Ayuntamiento
por q. falta Iphra
Caso y Concllucla

Comunidad de Religiosos, y sus dignos a sus Respec-
tivos Prelados la asistencia a los religiosos
Cada Comento p. q. a los quatro lleben la Pa-
na a V. S. en esta Procion, p. quanto el
Capitulo ecles. se suele rezar a q. la lleben
quatro Sacerdotes. Fue el Mandante lo lle-
ve, D. Juan Mij, Los quatro Arcey D. Pedro
Jon. Gonzalez, D. Pedro Coscuela, D. Ramon
Piera, y D. Ramon Nabarro nombrados: Fue la
aluten al margen los seis q. llebaron el Salto
p. no saber si asistiran o no todos los q.
se han nombrado, y se pare Recado p. el Agua
cil a los Mayordomos a los Arcey p. que asis-
tan con sus Pendons. Asi lo acordaron
los S. S. y lo firmaron



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Ayunt. de Maravedis en la Villa de Evora a los Caballeros y Sala Regia
a 1793

Stular de Ayuntamiento a diez y ocho de Enero del
año mil setecientos noventa y tres se juntaron los señores Pedro de
Pera Then.º Corredor, D.º Manuel Alaman, D.º Juan
Bueno, D.º Jofe Paredes, D.º Juan Jofe Dominguez, D.º Joseph
Racaro, y D.º Alonso Lopez de Triada, Regidores señores de
D.º Fran.º Larena, y D.º Mathes de Torre Dignidades de
Comun de esta villa que con sus respectivos calidades com-
ponen el Ayuntamiento, segun no avia D.º Fran.º de Benta-
za Sindico Provisional, no obstante de haver sido citado
por el Portero Jofe Borel quien hizo a mi de su.º Klar-
cion a ello) Juntados y congregados; Feriendo me-
dia de el dia catorce de los corrientes no concurren al
juntar suplico a quienes combido el Ayuntamiento, para llevar el Salio
despues de haver dado el Si, teniendo que salido en.º al
presente Ayuntamiento a su premio y lugar que le corresponde a
tomar una de las Varas de Salio como si qualquiera fal-
ta lo ha executado ya quatro o cinco veces a lo que no
puede obligarse y solo lo ha hecho si que no defiere a lle-
var el Salio y ceder en obsequio a otra persona por
tanto y para prevenir en adelante faltas tan reprehensi-
bles como notadas, siempre que algun suplico de los Combidos
se.º de Ayuntamiento para lo largo en las Procesiones (cuyo premio
le corresponde) despues de responder que si concurriran
se viene al tiempo critico, y peremporio de salir la Pro-
cesion que han hecho falta, no se les tenga presente
en adelante si el Ayuntamiento para lo arribable, y honroy
que puede dispensarse, antes si lo contrario se les corres-
ponda como merced su falta de atencion y deprecisio,
y acordaron tambien que ningun Caballero Regidor
ni el señ.º Prend.º de Ayuntamiento proponga a los tales suplicos
para ningun Paso honorifico en las Procesiones, ni otras

Sobre
los que no
concurran
a llevar en
las Procesio-
nes los Pasos
para que les
combida el
Ayuntamiento.

...

Itos pub^{cos} ni p^a los beneficios q^e pueda dispensarles
pena de ser multado el tal Caballero Rexidor y Provd.
con pena arbitraria q^e le imponga el Ayuntamiento. ad-
vertiendo, que su Secretario nunca deba salir al finis
p^a oca de esta ni aun llebado a debocion. Jounalme^{te}

Se le remiten
las 2000 libras
pedidas al R.
Consejo p^a Pan

acordaron dhoj S. S. que por quanto aun no se ha decre-
tado p^a el sup^{mo} Consejo la representacion del Ayuntamiento
en sollicitud a dos mil libras de laudal a proprio p^a
Compra de trigo p^a el basto pub^{co} no obstante de
haverse cenido a lo muy precioso y de haverse hecho
con tanta prevencion y anticip^o no pudiendo perder
la proporcion a qual de la compra de No. Agosto
p^a falta a diverso, p^a el grave riesgo si faltare;
que p^a tanto se remengan dhoj dos mil libras con
dho obgeto, expresandose asi en los cuentos de Propri-

Se da cuenta
de dhoj dhoj
y un dhoj

que se ban a dar. En seguida de lo qual p^a mi
dho dho se dio cuenta a las tres de la tarde ultima
de dhoj en el dia de dhoj corriente, una sobre
recogen Papeles sediciosos de la Francia con impresos
q^e se manda imprimir en los libros Capitulares de
Ayunt^o. = Otra sobre q^e la caceria de lobos y otras
fiery Daninas se haga en todo el Partido en el dia
veintey dos de dhoj corriente a las diez de mañana;
y la otra con q^e se remite el libram^{to} impreso de la copia
de las quatasientas cincuenta fanegas de sal repartida
a esta villa. Y cercionadoj dhoj S. S. a las tres de la tarde
acordaron se cumplian puntualmente en todo, y p^a todo.

Se propone
y nombra
a Christobal
Nabarro p^a
cobrador

Tambien se propone p^a su dho p^a Cobrador de dhoj R. a Cub.
tobal Nabarro, el q^e p^a la aprobacion del Ayuntamiento con lo q^e
se dio de este cuya Resolucion firmaron dhoj S. S. de y fe.

Servicio dia 16 de En. 21793.
en esta, a. de Exce. /



REAL ORDEN.

AL Consejo se ha dado noticia de que se han publicado dos papeles en Francés, titulado uno: *El Monitor*, y el otro: *Avis aux Espagnole par condorcet*, impreso en Paris en la Imprenta de la Gazeta Nacional de Francia; y mereciendo particular consideracion la adquisicion de semejantes papeles à estos, ha resuelto se comprendan determinadamente en la prohibicion que contienen las Reales Cédulas de 10 de Setiembre, y 9 de Diciembre de 1791, y 22 de Agosto de este año; y que en su consecuencia las Chancillerías, y Audiencias procedan con la mayor actividad, y sin el menor disimulo, ni contemplacion á recoger todos, y qualesquiera exemplares de los citados dos papeles, y de los demàs de que tratan las citadas Reales Cédulas, yà sean impresos, ò manuscritos, y en Idioma extrangero, ó en el nuestro, recordando las mismas Chancillerías, y Audiencias á los Corregidores, y Justicias de su respectivo distrito el debido cumplimiento de las anteriores resoluciones, añadiendoles este nuevo encargo, y vigilando sobre las operaciones de estos Jueces, para que no descuiden en un punto que tanto interesa al Real Servicio, y tranquilidad del Estado, haciendo à unos y otros los debidos encargos, para que procedan en esta operacion con secreto y moderacion, sin causar rumores, ni vexaciones á los vasallos de S. M.

Participolo à V. S. de orden del Consejo, pa-

OTUA
22
Su Exce.
Villan.
Miralles.
In-Riba.
Potes.

ra que haciendolo presente en el Acuerdo de ese Tribunal, disponga lo conveniente à su debido cumplimiento; y del recibo de ésta me dará V. S. aviso para trasladarlo á su superior noticia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid y Diciembre 14 de 1792. Don Manuel Antonio de Santistevan. Señor Regente de la Real Audiencia de Aragon.

AUTO. ZARAGOZA, DICIEMBRE VEINTE Y QUATRO

de mil setecientos noventa y dos.

SS.

Acuerdo general.

*Su Exc.
Villava.
Miralles.
La-Ripa.
Perez.*

O Bedécese la Orden del Supremo Consejo que expresa la Carta que antecede fecha catorce de este mes. Se guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que en la misma se manda. Imprímense los exemplares correspondientes à costa de los Pueblos de este Reyno, en la conformidad que se halla dispuesto en Real Orden de veinte y dos de Setiembre de mil setecientos setenta; cuyos exemplares se remitan à los Corregidores de este Reyno, para que estos observen y cumplan todo quanto por la citada Orden se les manda, y que á este fin los comuniquen á los Alcaldes mayores, y Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, haciendoles estrecho encargo para que el exemplar que se les remita lo pongan en los Libros de sus Ayuntamientos, y lo tengan presente para su puntual y debido cumplimiento, vigilando dichos Corregidores, y Alcaldes mayores, para que las Justicias lo observen con la mayor exâctitud, y que luego den cuenta de las resultas de quanto sobre el particular ocurriese al Real Acuerdo, quedando éste à la vista para providenciar lo que correspondá

19
contra dichos Corregidores, Alcaldes mayores, y Justicias ordinarias, por su morosidad, inobservancia, y falta de cumplimiento de todo quanto por la mencionada Real Orden se manda: Y se pase un exemplar à la Sala del Crimen de esta Audiencia.= Está rubricado.

Concuerta con su original, Real Orden, y Auto del Acuerdo, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à veinte y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

Don Juan Labor da.

contra dichos Corregidores, Alcaldes mayores, y
Justicias ordinarias, por su morosidad, inobser-
vancia, y falta de cumplimiento de todo quanto
por la mencionada Real Orden se manda: Y se
pase un exemplar á la Sala del Crimen de esta
Audiencia = Esta rubricado.

Concurda con su original, Real Orden, y Auto
del Acuerdo, á que me refiero, de que certifico en
Zaragoza á veinte y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

Don Juan Laborde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayunt. a 28 de Enero de 1793.

Enbarilla de Exco. de los Caballeros y Sela Capitan. de los
 Ayunt. a veintey ocho de Enero de mil setecientos noventa
 y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Rosas, D. Juan de
 Duenas, D. Jofe Paredey, D. Juan Jofe
 Dominguez Koid, D. Fran. Larena y D. Mateo La
 torre Diputados al Comun, y D. Fran. Ventura
 Sin. Pro. Sial, q. con sus Respetib. y Calidad. y compo-
 nen el Ayuntamiento. o su mayor Parte p. auencia al
 S. D. Juan. Haman. Ex. Decano, y p. Indisposicion al
 S. D. Jofe Bacar (Koidor) Jarijuntos y conregidos se
 acordó, que en el Ayuntamiento primero en q. se ha-
 len todos los Individos se haga presente p. el Secro
 q. el Ayuntamiento quiere tratar largam. sobre p.ubar
 al Cortador de Carne man. Ezcurrea, al ejercicio de
 Labrador, y Fabrica de Aguardiente y Sombrenes que
 tambien exerce. tambien acordaron los S. S. que
 p. enferm. larga q. padese Fran. Pacheco Corredor
 pub. de esta Villa, y otras faltas Personales q. le inhabili-
 tan p. el oficio, quede p.ibado a el, y nombre de Ayun-
 tam. en tal a Jofe Diaz (q. ya lo fue anteriormente. en
 Villavilla; y que quede encargado el Aloueil Jofe Porel
 de la despedida de dicho Pacheco. con lo que se dio en el
 Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron los S. S. de ofec.

que se trata
 sobre q. el
 Carnicero
 depe lo ofici
 de Labrad.
 y Fabricas
 Cadmire
 Corredor
 a Jofe Diaz

Ayunt.º de S.º Febr.º } Enlav.º a Exca aloy Caballeros, y Sala
1793 } Capitulat am Ayuntamiento.º a primeros de

Febrero de año mil setec.º noventa y tres se juntaron
los s.ºs. D.º Pedro de Alcaá then.º conreg.º, D.º Juan Bueno,
D.º Juan Jof.º Domínguez, y D.º Jof.º Paredes peridor.º, D.º Fr.º
Larena Dign.º, y D.º Juan.º Ventura Sindico.º R.ºn.º R.ºal
q.º con by respectibay Calid.º componen dho Ayuntamiento, o su

Veredaz

mayor parte en ausencia aloy avey s.ºs. q.º fueron aya,
D.º Jof.º el Portero; lexando celebrando Ayuntamiento por mi
el infr.º Seora se dio cuenta a la Justicia Ayuntamiento, a
las veredaz y dny Revidaz en 30 de Enero ultimo q.º pararon
en subito separado aloy avey año; y en subito acordaron

Amaradory
deley avey
pa el sig.º
Ayunt.º

de llamar p.º a Ayuntamiento.º proximo sig.º a los quatro Hermanos
Amaradory al Pan p.º de abasto pub.º y de traer con ellos
al tanto con q.º han de contribuir al Ayuntamiento fuera de
bandage o gastos, respecto a pareceres q.º p.ºciden segun
el tanto ajustado hasta a p.ºete. tambien acordaron
dho s.ºs. que el Domingo a diez y seis de febrero se haga la pu-
blic.ºn solemne de la Dula de la S.ºta Cruzada con la so-
lemnidad acostumbrada, y q.º el dia de mañana se haga
jurar al publico p.º. Vando a don de Casa p.º. q.º cada
los vecinos concurran a tan Real y solemne Funcion
con lo q.º se dispuso dho Ayuntamiento cuya Resolucion firmo
en su orden

Manuel Galindo S.º

Ayunt.º de S.º Febr.º } Enlav.º a Exca aloy Caballeros, y Sala Capit.º de
1793 } Ayuntamiento.º a quatro de Febr.º de mil setec.

noventa y tres se juntaron los s.ºs. D.º Pedro de Alcaá then.º con-
reg.º, D.º Juan Bueno, D.º Jof.º Paredes, D.º Juan Jof.º Do-
mínguez, D.º Jof.º Paredes, y D.º Alonso Lopez de Artieda R.ºid.º
D.º Fr.º Larena y D.º Mathes Larroze Diput.º al Comun,
y D.º Juan.º Ventura Sindico.º R.ºn.º R.ºal, componen dho Ay.
en ausencia y subitacion al s.º D.º Manuel Alamos R.º.º Decano
Jani p.ºnto, y Congregado celebrando Ayuntamiento y Junta de Abas-
to pub.º con comparecion los Amaradory de la villa, y deley

Amaradory
Ensayo

hizo presente el Ensayo hecho p.º dho s.º Sindico en que p.ºe
den dar librey a la Administr.º de Panaderia sesenta y siete
p.ºales p.ºta y veinte y quatro din.º quedandole may a mebe
p.º. actividad en cada Cair a tipo de q.º se ley entroy a p.º
amarar, p.º. Varon a su trabajo hasta p.º. duende a p.º.º.
Pero haviendo respondido no darian librey may de 67 p.º. se
ley a p.º.º a despedito de Amaradory, y con todo

aung. se le hicieron varias reflexiones no quisiere adherer a dar
 may a los 6. de. por lo q. se acordó de pedirlo p. ahora y buscar
 otros, prosiguiendo aquellos en su ministerio a amaran hasta q. la
 villa tenga burcades y los nuevos amadores. Tambien se dieron al-
 gunas quejas contra el Boyero actual, sobre cosas en la Pastura
 alvedado de Areñes, y se le llamó a la parte sala, y se le mandó
 sacar a no vedado las tres suyas y otras partic. q. no pueden
 ni de ver tenerlas, y q. en quanto a las tres particulares se conce-
 de gracia a tenerlas hasta q. con la brevedad posible halle en
 donde acomodarlas fuera alvedado: Ig. en quanto a las Penas
 en q. han incurrido los Boyeros y los otras partic. (la q. tiene
 letra de S. Thome. Comen. se expone a q. venga d. Justo a la casa
 de Areñes, quien siendo Justicia contratado con Juan Catiuelo
 Negro a no Boyero p. el modo de gobernar en no vedado,
 y tambien se le apensó p. que no admita donde hay tres
 algunas anadie (salvo a el hospital) a no ser de vil o flaca,
 y esto precedida licencia al pñte Ayunt. como se tiene
 en acordado p. Resolucion de 6. de Diciem. de 1791. pena ex-
 g. se le castigará rigorosamente lo q. en oficio cumplido con
 lo q. se despidió y fue a d. sala. Que respecto a haverse
advertido q. en las letras amittiendo in possessionem cum astra
cion a Enr villa a d. Julian Sanchez nombrado en tel pro
la R. Camara, se copiera conferida como a oriundo de
Enr villa, deviendo decir como a nacido en ella (a q. hay
Bula Pontificia al Papa Julio segundo) sobre lo que ha para
do oficio el Rev. Capitulo al Ayunt. para q. se explore
la causa a esta novedad; haviendo practicado el Ayuntam.
diligencias p. saber si era equibocacion a la R. Camara
o a la Curia Ecles. ca. xera. Avrobispado de Tarag. a se ha sus-
tificado fue equibocacion manifestaz. Quia curia Ecles. ca.
por lo que no se ha hecho el Raurio q. se tenia pensado
p. en mendar otros pñes se le dio la Posesion con sta
Proterro. A seguida a lo qual p. dho. S. S. Diputado y el comun
se expuso queja al pñte Ayuntam. que siendo practica el lla-
manley segun se havia citado a los actuales p. auxilio al pñte
seley havia dejado a citar a algunos Ayuntam. y q. si esta
era provida. presiosa y ocasionada p. algun motivo parti-
cular q. hubieren dado estaban pronto a dar toda satis-
faccion al Ayuntam. no pudiendo prescindir, caso no ha-
ver dado causa a la vindicta que temerian el deudo
de su Empleo, y las circunstancias personales; y q. a fin de q. el
Ayunt. pudiese conferir sobre este asunto saldrían como
salieron dho. S. S. Diputados a la sala: Y havienore tratado
p. los otros S. S. sobre la referida queja, reflexionando so-
bre lo acordado en la Resolucion de 25 de Enero ultimo, y con-
arreglo a lo prevenido p. R. ordenes sobre este particular
se llamó a dho. S. S. Diput. al comun y havienore entrado

Vedado a
 Areñes
 Boyero

Sobre la
 Palabra Ori-
 unde en las
 Letras de Pro-
 vision a Mor.
 Julian Sanchez

Queja de los
 S. S. Diputa-
 dos al Co-
 mun al
 Ayunt.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

En la Sala de Ayuntamiento. ninguna queja tenia
al pñere de los actuales Diputados, pero q. se devia evitar
el q. no alegaren sus sucesores practica alguna de ver
ser citados a todos los Ayuntam. los Diputados no tratan
dore de amtos de Abastos, o de Propios y arbitrios, y muy bien
lo suscribo no obtubieren dho empleos supletos tan pro por
cionados a desempeñar dho amtos, que no siendo de su
inspeccion otros no q. deba tratarse nunca seley ha deuido
citarse a Ayuntamiento, que si lo a mayor este no tenia la me.
nor queja de los actuales Diput. quienes suplicaron, que
p. a evitar dho cosa en adelante si concurrieren el Ayuntamiento
y degeny de ya congregado seley citarse, el q. no seley cite
no siendo con la anticipacion q. se acostumbra con los
mayor individuos de Ayuntamiento lo que asi acondo este. En se.
quida de lo qual habiendose conferido el sermón de dho. Pa.
tron S. Juan en su natalidad a dho. F. Felipe Chaverria
Religioso Carmelita Descalzo, morador en su Comb. de
Saragosa q. al pñer se halla en esta villa, a quien para con
seado acordado de la Junta y Ayuntamiento para su acceptacion
en Saragosa de lo accepto con accion y conuic. Con
lo q. se dielmo dho Ayuntamiento cuya resolucion firmaron
dho S. S. org. de y fee.

Señor
D. Juan
de confin
al R. P. D. P.
pe. Chaverria
de Saragosa
y lo accepto



†
Cetate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Ayunt. a 22 de Febrero } En Navilla a Exca a los Caballe. a ocho de Febrero
a 1793

semit setecientos noventa y tres se juntaron en la Sala Capit. de
Ayunt. de S. S. D. Pedro a Roa then. Correo. D. Juan Bueno
D. Juan Jpt. Dominguez y D. Jpt. Racas Residentes y D. Fran. c.
Larena Diput. al comun. y D. Fran. c. Dentura Indico Pion

Pena p. Pen
de la terna en
Caya paratit.

Qual; Jertando celebrando Ayunt. a propuso p. sho S. then. c.
Correo. hasenle dado quesa a que Valero Caramba ven.
dia tomo fiexo a la merienda en su cara sin haver pedido
licencia, ni llebarlo al Rd. o Jancdo pub. se acordo q. sin
perjuicio a qualq. tra aprouid. o practica q. sobre ello ha
biere, se toque a sho supera, y a qualq. cosa q. delinquiere en
ese modo cinco sueldos a pena, y si tubiere reincidencia se
le impondra p. el Ayuntamiento pena arbitraria p. ser en per.
juicio a Interdador del Ganapito el no vender sho efus en el m.

Se despide
al Amasador
Joag. Otin

Joag. Otin q. fue quien lebanó may labor yuro a alguna de las
tenion en la Resolucion anteced. defforo a Ensayo el trajo
q. tomaban p. amasar incitando a los may by companeros
p. quando diere may a los S. N. por cada can; que se le des.
pida al Amasador y tenombre de may en su lugar. Se dio a

Comision
D. el Amas
lo, y acopio
a trajo

Comision amoria y bastante an p. era particular como p.
todo lo ocurrente en materia de Amasado y Acopio a trajo, y
Armas p. el Panadero pub. a los S. S. D. Jpt. Racas, a los Jpt. Diput.
y Indico Pion, quienes devesan poner en noticia del Ayuntamiento
todas las operaciones de Amasado, lo q. asi aceptaron,
con lo q. se dio a los Ayuntamiento. cuya Resolucion firmo
su orden ya el infrascripto Secretario. de q. day fee

Manuel Galindo

Ayuntam. a 16 de Febrero } En la Villa a Exca a los Caballe. Sala Ca.
a 1793

se juntaron los S. S. D. Pedro
a Roa then. Correo. D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno, D. Jpt.
Paradey, D. Juan Jpt. Dominguez, D. Jpt. Racas, y D. Alonso
Lopez a Arrieta Residentes p. su mag. D. Fran. c. Larena y D.
Matheo Latore Diputades al comun, q. con by respectos y ca.
lidady componen el Ayuntamiento. a Navilla, a q. no asistio D. Fran. c.

Benturia Sindico Prox Grial (no obstante de haverlo citada p.
el Portero Jp. Proel segun Relacion de algunos libros al p. de Ayo)
Sanjurjo y congregado celebrando Ayuntamiento por mi dho
Enr. se dio cuenta de la Vereda y ordenes recibidas en el
dia ocho de Mayo de este año segun se celebraron el Ayuntamiento.
al mismo dia, cuyas ordenes se pararon en el libro de Rece.
de este año segun se acordaron dho J. S.

Veredas

Sobre el pago
de los 400 rs. del
primer plaza
a dot. de 1700.
este año de 93.

En este año se dio cuenta de la Vereda y ordenes recibidas en el
Ayuntamiento, en toda su parte. En segunda, al qual por dho
Sr. Jhemente. Conexo, se propuso haverle dado un presupuesto
ayer noche a don Juan Esporin, de un presupuesto de Racion. de la
Parroq. de Albalador de Navilla, a nombre de su Capp. de las
la cuenta de Embrenio de Dotacion de Tolena y San 800 rs.
p. el año proximo pasado de 1732. lo q. se advierten p. una
de en 21 de Enero ultimo; y q. dho. mor. Esporin le havia en-

Cuentas de
de Embrenio
de los 800 rs. de
año anterior

cargado a su dho. p. en noticia al Ayuntamiento y para el Prop.
se efectuaron el pago de 400 rs. p. primer plaza de Dotacion
al Con. año p. a cargo de los señores de Tolena y de Embrenio que
en R. de Enero. Jhemente a todo el Ayuntamiento y se resolvió que
en quanto a dho. cuentas, certificandose el dia de su p. en
a tacion ante todo y cony. pare a Comisionado del Ayuntamiento

Comisionado
de verbas

p. que los Reben y reparos guardando el metodo de el año
proximo pasado, cuya Comision se dio a los señores J. S. Mañada,
Laxena y de Torre. Ique en quanto a la Encomienda de los 400 rs.
del primer plaza de Dotacion se le respondiera p. dho. Sr. Jhemente
Conexo, al nombrado don Juan Esporin, q. se vea con
el infrascripto Secretario a quien se encarga diga a dho.

Que se haga
dho. pago con
Retencion de
Salario a
los vivientes
a los 100 rs.

Racioneros; que el Ayuntamiento por ahora y sin perjuicio
de su Realidad y dho. (no obstante a no estar reparada
dho. cuentas, ni estar satisfechos los reparos de los años
re) esta pronto a entregar al Sr. Capitulo dho. primer
plaza de Dotacion, con R. de Embrenio y hacer dho. reparos, y
may accion, empero Reteniendose el Ayuntamiento el Impor-
te de Salario de vivientes de Tolena por dho. cony. ten.
nombrado y despedidos p. el Ayuntamiento. sin interveni-
on alguna de R. Capitulo p. Declaracion ultima de
Sr. Conexo; y q. condenandose en ello dho. mor. Esporin,
sin se le pague dho. primer plaza con dha. Retencion de

q. se pague
el primer ter.
cio de Magis-
terio de dho.

Salario), cobrando R. de (como an. se ejecuta). tan-
bien acordaron dho. J. S. que el infrascripto Sr. de Embrenio
cargue a pagar al Comb. de San. de Navilla el pri-
mer tercio venido de Magisterio de Gramatica q. exer-
ce el R. P. J. Joaquin de Tribona R. de. de Tor. y dho. Comb. de

Tambien en
esta cuenta
de Almutarago

cobrando R. de. Jhemente acordaron dho. J. S. el que se
pague p. ahora de los Caudales de Primicia (con calidad
de mixto) cierta cuenta de cargo p. la mejor adminis-
tracion de Almutarago de Navilla al cargo de Ma-
estro de primicias Letra. de Hilario Martinez, cobrando
de este R. de. Ique se publique bando mandando q. todo

Sobre los libros de cuentas q. tubieren Perry y Medida, a cada uno de ellos
 y medidas } lo que veamos con error q. tubieren Perry y Medida, a cada uno de ellos
 a ocho dias a referirlos a cara a don Almutaraj, o fiel, en pena
 de cinco reales, y si se hallaren cortos, o defectuosos se imponda
 la pena arbitraria q. mejor pareciere al Ayuntamiento. Cuya San-
 cion publica incontinenti. Josef Diaz Corredor pub. de Ma-
 gilla. Conde q. se dio en el dho Ayuntamiento. Cuya resolución firmaren
 el dho Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Ericea
 a 19 de Febr.
 1793

En la villa de Ericea a los Caballeros y Sala Capita. del Ayuntamiento de
 diez y nueve de Febrero a mil setecientos noventa y tres se juntaron los
 D. Pedro a Noa then. Lorenz, D. Juan Duero, D. Jp. Parede, D. Juan
 Jp. Domínguez, D. Jp. Racaro, y D. Alonso de Triada Revidero, D. Fran.
 Larrea, D. Matheo Latorre dignidad al comun, y D. Fran. Ben-
 tura Sindico Prior General q. con sus respectivos Cabal. componen dho
 Ayuntamiento. Juntados y congregados celebrandole en dho forma
 se dio cuenta de un dho dho de reparar nuevo st. mor. Juan Esporin
 p. para la ley de los alpuerjano a dho. con retención de los salarios
 de vivientes de Tolencia, lo q. no podia convenir ni en el p. ni poner
 en el dho la correspondencia de proteccion de no le pare perjuicio el dho.
 en el dinero con dha retencion. lo q. se dio st. dho. y tratado se
 fue ella a acordaron q. aung. haga los proteccas q. quiera en el re-
 cibo dho Racionero solo se le entregaren los dineros rebasando
 de los dho. lo q. importaren los dho salarios de vivientes, como en
 efecto presento dho Racionero en el dho con dha proteccion y se
 sacó y liquida el tanto de salarios (q. tubo el Ayuntamiento) de los dho
 ninos, campaneros, sacristanes, y monaguillos, a quienes se llama-
 ron a la parte sala p. a notificarse como se ley notifico e hizo hacer
 el tanto acordado st. el R. y sup. Consejo en diez de Noviembre
 del año proximo pasado, inserto en la R. Prov. Executoria
 q. tiene parada el Ayuntamiento de Ericea de la dotacion
 a dho Capitulo de Ericea. a fin de q. dho vivientes de Tolencia
 tubieren entendido que el Ayuntamiento deve nombrarles enty ofi-
 cios y despedirles sus cumplidos con ellos como deven, y tam-
 bien pagarles dho salarios, sin intervencion del Capitulo
 de Ericea que en este caso no cumplira aquellos con su obli-
 gacion tendria facultad de parar con la queja al Ayuntamiento
 p. que provenga a remedio, segun asi lo declara dho. Auto
 del Consejo. al q. quedaron inteligentes y concordes de
 la directa dependencia q. tienen al Ayuntamiento. enty respec-
 tivos officios, con lo q. se dio en dho Ayuntamiento a cuya orden lo firmo

Proteccion de
 mor. Esporin
 en el R. Consejo
 de Vivientes
 de Tolencia
 de la Executoria
 del R. Consejo

Manuel Galindo Secretario



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Ayuntamiento de 22 de Febrero de 1793

Ther. Correo
Bueno
Sanchez
Domínguez
Racero
Arriola
Ambo Diput.
Cuentas de
Dotacion
Individuos de
la Junta de
Propios de
este año 293
Se tubo 2 din.
la libra de
tela

noventa y tres se juntaron los S. S. Ther. Correo, Caballe, Roidorey y Diput. al comun notado al margen: se firmaron las cuentas de Propios de año proximo pasado segun no quisieron firmar. Juan Esporan en calidad de apoderado Real de Convalitay p. el Capitulo de los de Arzavilla, sino se le entregaban separadamente p. Roidorey y Racero, no contentandose con haberlos oido leer con toda claridad en pleno Ay. y Junta de Propios (segun lo dice en no. de 1792). segun se denegó por deberse cumplir segun cuentas presentadas: como estaba mandado. En seguida al qual p. segun S. S. se declararon p. Individuos a la Junta de Propios en el corriente año a los S. S. Thier. Correo, Racero, y Arriola Roidorey, los Diputados al comun y sin p. Real con el infrascripto Secio, y Apoderado de Convalitay, en lo que a su inspeccion, no faltan a la ley o a la superioridad, y en quando no se oponga a ellas. Luego a contin. a represent. de Arriola y Roidorey al Ayuntamiento el p. de lo que se dice en el punto de decreto el de examinado con reflexion este punto se decretó el memorial o represent. mandando subin esta mitela de dos dineros por libra, y nada en el Ayuntamiento, con lo que se dio aviso de Ayuntamiento. cuya resolución firmaron los S. S. segun de 1792.



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES

Aguntam^{to} a 25 de Febrero de 1793 } En la Villa de Exea a 25 de Febr. de 1793 se juntaron en la Sala Capitular de Ayunt. de S. S. D.^{no} Pedro Roca then^{te} Correo, D.^{no} Juan Bueno, D.^{no} Josef Laredo,

D.^{no} Juan Josef Dominguez, D.^{no} Josef Racar, y D.^{no} Alonso Lopez Artieda, Residores por S. M. de Navilla, D.^{no} Fran.^{co} Larena, y D.^{no} Mathes Latorre Dipu.^{to} al Comun, y D.^{no} Fran.^{co} Ventura, Sindico P^{ro} Gral villa (en ausencia de D.^{no} Juan Alaman Residor Decano) Y asi juntos y congregados se acordó q.^o en quanto al precio de trigo aco- piado a diferentes vecinos y Comerc.^{tes} de Navilla p.^a el Abasto de Panaderia se dabay de comunion a D.^{no} S. S. Racar y Ventura p.^a Vivuar y conocer las diferentes calidades de q.^o consta; y p.^a el que tiene como Decano el citado D.^{no} Racar (q.^o es su propia Corchea) lo juzgaran y veran suplicas de S. S. Artieda, y Ventura, p^{re} la mente al Ayunt.^o es, que el trigo bueno se concierte a D.^{no} la Anepa, y el malo a D.^{no} Peretas; y si fuere de muy sobresaliente cali- dad se hara el precio p.^a el Ayuntam.^{to} conforme al dictamen de S. S. correo comunion. Y que respecto a q.^o el P.^a Abadia pide diez y aviente caicy a trigo, de los sesenta q.^o ha cedido a la villa supmento ven a Deania y no a la mejor calidad se vea si se le puede contentar con el precio de las quatro Peretas p.^a fareza, y si se siente agraviado se le ajuste a los nueve R.^{os}. En seguida a lo qual por mi el infrascripto en no se dio cuenta de las diez y ocre das divididas en el dia 23 de los corr.^{tes} (q.^o de cuenta inmediata mente q.^o se hicieron a D.^{no} S. then^{te} Correo.) y pararon en el libro acordado a este año, las q.^o ley al p^{re} Ayunt.^o y siendo la unas acordadas al Rey p.^a que la Justicia Ayuntam.^{to} y Curad Panochoz de comun acuerdo dispongan la convocacion de to- dos los sujetos aptos y habiles p.^a el R.^o Servicio q.^o voluntariam.^{te} se ofrezcan a tan honrosa carrera haciendo ley las permario nes mas conducentes al intento y p.^a que se certifiquen las bene- ficas intenciones de S. M. q.^o quiera escorar de Quintas a sus am- dos vasallos p.^a ocurrir a la defensa del Reyno contra la Fran- cisa en la actual guerra; mandando el Caballero Correo q.^o dentro de quatro dias se le remita testim.^o de las multas a D.^{no} Alirant.^o a gentes volun.^{tes} circunstanciadamente

Sobre Precios al trigo p.^a el Abasto

Pereda sobre Abistam.^{to} de Genes volun- tario p.^a la guerra con las Franca

Handwritten signature or mark at the bottom center.

con arreglo en todo a la citada R.^a Resolución. En vista de
 cuyas ordenes los referidos S. S. ayunt. acordaron su cumplimiento.
 En todas las partes; y q. en quanto a lo referido a Gente se con-
 sulte todo con el Sr. Cura Parrocho, q. mandaron q. se for-
 me Expediente separado para q. como con individuali-
 dad todo lo deviente en el mismo y al Sobretueldo
 con q. para examinar a los referidos al servicio de la Au-
 toridad en tan urgente necesidad, y q. podria contribuir
 p. Parte de los Indiv. de q. se trata, al R. Capitulo Ecles. y
 a may. Penosa y Pudente a las villas; con lo q. se dio vista de
 Ayuntamiento, cuya Resolución firmaron otros S. S. a q. doy fee.

se alixaron
 35 hombrs, casa
 dor y moroj en
 exca con 3 R.
 vellon a sobretu
 eldo Diarian.

Ayuntamiento a 28 de Febr. 1793 — En la villa de Exca a los Caballos y Sala Capit. 2 du
 Ayuntamiento a Veintey ocho de Febrero al año mil sette-

cientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Noya then.
 Correo; D. Juan Dueno, D. Jpt. Paredy, D. Jpt. Racco y D.
 Alonso Anticada, D. D. Fran. Lorenza Diput. y D. Fr. Co.
 Benavisa vindi por oral: tenando celebrando Ayunt.
 se acordó paraver con R. eado al R. Capitulo Ecles. y con
 S. S. Paredy y Anticada suplicando su influjo p. facilitar el
 Ayuntamiento a Gente voluntaria p. el servicio de 28. M. cen-
 tiorandole a la R. orden comunicada p. Vereda, ex-
 presando los vnos de los del Ayuntamiento y Curas Parrochos a
 quienes se dirige y en virtud de las conferencias q. concon-
 dem. se tuvieron tenido p. el mes de exido de Dho R. En
 cargo y orden, en inteliq. a q. p. el día amanecido a las
 dos de la tarde se haiva a celebrar publicas vendes p.
 q. el Domingo proximo se congregue todo el vecindario
 y moroj et Pueblo, p. leerles las ordenes y ofrecer aquel
 Sobretueldo a los Ayuntados correspond. a las ayuntam.
 cias de la villa; a fin a q. the R. Cap. p. su parte coad-
 yuban con la Just. Ay. y Curas Parrochos a tan loable
 obxeto; lo q. habiendo cumplido puntualmente the dos S. S.

sobre Alib-
 tamiento a vo-
 luntarios
 R. eado al R.
 Capitulo

Comisionados Comisionados; se respondió quedaba inteliq. de
 el R. Cap. todo el R. Capitulo y q. invariada de los Comisionados a
 el p.nte Ayuntamiento para tratar en el, lo comben. a las
 en auxilio el Ayuntamiento; y en efecto comparecieron the Comisionados capi-
 tulares en la p.nte Sala, q. la juraron los S. S. Racioneros

nores J^o Gual, y nores Mariano Garcia, y dijeron haverley
 comisionado de su Cap^o. E^o. para arregurar el p^ote Ayun-
 tam^o. al agradeim^o. Cong^o. en el Capitulo de su influjo, y
 emers Cong^o. ande el Ayuntamiento hacer el N^o. servicio en un mun-
 to tan Recomendada. S. M. J. en q^o. tanto interesera la Religion,
 la Causa publica y el Estado, y q^o. haciendo a este fin el Capitu-
 lo el exorno posible p^o. estimular al Alitam^o. S. M. J. ap-
 to, y voluntarios, ofecian en su Nombre cien Duros cada
 año mientras dure la campaña contra Francia, y supli-
 caron q^o. si se podia, quando entare para algun sobrino,
 Hermano, o Pariente de Racionero, se celebrifique con el
 guna cosa may q^o. a los otros voluntarios; y tambien dijeron
 estar comisionados de su Capitulo de su p^o. auxiliar
 al Ayuntamiento al indicado fin en quanto se fuyere necesaria
 su auxi^o. e influjo en qualquiera senon o Junta a la que
 se celebraren p^o. el Alitam^o. Y exerciada el p^o.te Ayun-
 tam^o. a una Requesta y a la Gabanteria al N^o. Cap^o.
 dio a los comision. repetidos oracias y q^o. se finieren
 inmutar los a N^o. al Ayuntamiento, por lo q^o. se omeren
 en el bien pub^o. y sero. de N^o. y a la Monarquias,
 y q^o. parecia muy bien al Ayuntamiento. la duplica de Recond-
 cion^o. con distincion a los volunt. q^o. fueren Parientes
 de los S. Racioneros Capitulares. Aseparado de qual
 senombre de comun Acuerdo en Depositario al Dine-
 ro de los mandos q^o. varios vecinos han hecho, y tambien
 los particulares Individuos de Ayuntamiento con el infrascripto
 de sero hasta en cantidad de ochenta y diez Duros
 p^o. sobre sueldo a los q^o. se alitasen voluntariamente, a
 D. Fran^o. Ventura, quien accepta era comision, y
 en Cobrador de los veang a Christobal Nabarro; y de los
 mandos hechos p^o. algunos moradores Franceses (q^o. pare-
 cen honrados) a Josef Abadia comere. de laboreros franceses
 quienes se encargaron a donay Cobradores. con lo q^o. se di-
 volvio de Ayuntamiento. q^o. firmaron de los S. M. J. de J.

Depoita
 de los mandos
 p^o. los Alitram-
 dos voluntari-

Cobradores



Uclate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntamiento. a N. de Marzo
1793

En la Villa de Exea alj. cab. y Sala Cap. de su Ayuntamiento a primeros de marzo del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Rosa then. cor. rector, D. Juan Buena, D. Jph Paredey, D. Juan Jph Domey, D. Jph Naciao y D. Alonso Lopez de Arrieda, Jexidores, D. Fran. co. Laena Dijo. al comun, y D. Fran. co. Ventura sin. co. por Grial Jexando celebrando Ayunt. se acordo q. por quanto el Arrendador de la Aceite de esta villa quiere subir su precio p. estar arrendado a suba y baja, y ha tratado testim. a como le cuesta en tierra a dar bastos; no se haga novedad y se venda como en los mery anteceditos hasta q. venga personalmente a la Arren dador a la pte de sala y se haga el otorgo al precio. En se queda de lo qual p. poder hacer escrito el Libro de arrendamiento y q. se deven al comun y a los Prop. se sacara Varon de los deudores p. el infrasc. Secio y Depositario p. poder pagar los suenos q. se agoran p. a Abasto de las Panaderias al Pueblo. con lo q. se diolvis de Ayuntam. cuya resolucion prime a orden

Sobre subida
al precio de
Aceite

Manuel Galindo S. r. nio

Alistam. to

En 3 de marzo de 1793. se celebró Junta Gual en la Plaza mayor delante los Dalcory y la Cay Conist. Jovenidada p. la Just. a cuyas Paredey, Ayuntamiento, y comisionados al Sr. Capitulo Eler. de esta villa; con mucho concurso al Pueblo; y p. el D. Jph Paredey Roi. dor se leyeron las Ordy. R. y Edicos al S. D. que en el Burquerque Capitan Grial a Aragon en orden a alistarse gente volunt. para el ser. de la Armay, y se hicieron los Presmios y sobresueldos, y se alistaron los 36 Hom. bres siguientes

Juan Diego Langlada; de Exea
Juan Solana; de Caseda

Davies Izor; de Exea
Cayetano Guedea; de Tauste.



Teinte marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

Manuel Arante; a Exca
 Man! Naval; a Zaragoza
 Fran^{co} Baquedano; a Exca
 Pablo Lafuente; a Paules
 Mariano Cuenca; a Darbastro
 Bernardo Pradel a Exca
 Ant^o Iguara; a Sadaba
 Mariano Dominguez; a Exca
 Mariano Gabay; a Ardisa
 Fran^{co} Naudin; a Exca
 Juan Gonzalez; a Exca
 Antonio Larrat; a Exca
 Augustin Salasfranca a Exca
 Jpt Garcia; a Longas
 Manuel Abadia; a Laup
 Eusebio Jimenez; a Exca
 Mig! a Vera; a Exca

Gregorio Pradel; a Exca
 Ant^o Latorre; de Luco
 Mathias Malles; a Exca
 Isidoro Marraco; a Exca
 Isidoro Abadia; a Exca
 Mariano Piney; de Exca
 Sebastian Martinez; a Sadaba
 Isidro Gonzalez; a Exca
 Ant^o Mena; a Exca
 Ant^o Torrente; a Darbastro
 Aniceto Mayo; a Itarros
 Domingo Anaya; a Arbuej
 Pablo Castellote; a Exca
 Mariano S.ⁿ Juan; a Exca

Cuyo treintay cinco Hombre se alistaron
 p.^a seruir a S. M. para durante la Guerra
 con Francia en 3 de marzo a 1793. y suby^{er}
 hasta la Renera de la dñia y Filiacion testi-
 moniada, q.^e se remitieron al Caballero corre-
 piden a este Partido a cinco villos, a q.^e cer-
 tifico.

Manuel Galindo S.ⁿ

Ayuntamiento de 4 de marzo } En la V.ª de Exca. a quatro de marzo año mil set. noventa
y 1793 } Hay tres separados en la Sala Capitular de Ayuntamiento

s. s.
Ther.º Correo.
Alfamañe de cano
Paredy
Arriada
Roid.
Larena Diput.
Latorre Diput.
Bentura Sin.

Veneda de
3 de marzo

Loy de s.º Ther.º Correo.º Roidorey, Diputados del comun y Sindico
Procurador, notado al margen: Haciendo comparecido Franco
Palacios Arrendador ala tienda de licores dulce, y expuesto con
testimio de la subida del Aceite, vino, trigo, y saliendo la libra
a treinta din. se plegon a este precio desde hoy, quedando de
precio al Arrend. ocho din. p. arroba a su favor. y deves a
compensar en otra ocasion a benef. del comun. En seguida
se dio cuenta p. mi el deves de la Veneda de vino de en tres a
Loy Comunitaty con el Mayorero al Ex.º S.º Capitan Grial de
en Reyno sobre el Ayuntamiento de voluntaria, q. es el mis.
mo q.º se hizo manuscrito en el 23 de Febrero ultimo;
y se halla en el libro de Venedas y Exped.º de Ayuntamiento
y q.º quando esta ya publicado se acordó no se publique
y se lleve a deves efecto lo q.º se manda como se ha exe.
cutado hasta ahora, y que la dita aloy q.º han tenido
plazo se remita al Caballero Correo.º p. el inmediato
Correo. Corloq.º se dio lois dho Ayuntamiento a cuyo ovin lo
firmo

Manuel Galindo S.º

Ayunt.º de 5 de marzo

Nota } Fue en el Ayuntamiento celebrado en cinco de marzo año mil set.

Mandado
p.º aloy Alcaide
de se cobren
p.º tercios y se
publique p.º
cando

noventa y tres con concurrencia aloy de los curas Parrochy D.º Ant.
Romero y D.º Domingo Jor. Galindo; y a Mor. Mariano Gar.
cey Navar. Comis.º p.º el Sr.º Capitulo Ecles.º se acordó
q.º se haga una dita a loy manday hecha p.º loy Superor
Pudiente y honrada de esta villa, y se entregue como se
fizo a Chiribael Nabarro Cobrador p.º que p.º tercios
o p.º el todo baya cobrando, y lleve su Varon con claridad
a loy q.º hubieren pagado y al tanto q.º dixer, entee.
gando lo q.º en cobran alb.º d.º Fran.º Bentura Sindico
Procur.º y depositario a dho manday quien le darán
Recibo, y q.º por el trabajo de Cobrador se lleve a dho
Nabarro en su manda q.º hizo a tres din.º anuales mi
entray durate la Guerra con francias; y q.º se publique
p.º bando p.º que todoy contribuyan con lo q.º hubieren
mandado p.º tercios. y a q.º como le pongo p.º D.º J.º
q.º firmo en Exca. ut supra.

Galindo S.º

Ayunt.º a 6 de marzo } En el Ayunt.º celebrado en el día seis de
 marzo de mil setecientos noventa y tres se acordó cominonar como
 se cominona a ley S. S. Racar y Arrieda Repidorey, y Dentura
 vindico Pior Gial, paraq.º con la brevedad posible bayan p.º ley
 sobre esto } Caray a los q.º tienen trigo deenido a oim al Ayunt.º para
 p.º a trigo } el trigo a Panedera, con facultad a repitran su calidad
 p.º a trigo } Combenir y ajustar ley Precio, mandando recoger a un lugar
 a Paned.º } to segun todo el trigo, y q.º en quanto al pago en el importe
 hagan todo aquello que parezca mas conforme a ley S. S.
 Cominonad.º } segun la calidad y especie de cada trigo, aten-
 diendo al beneficio a la Exera al pago. Y p.º que con este
 lo ponga p.º Dilig.º que firme a Acuerdo de los Ayuntam.º,
 en Exea a los Caballeros ut supra.

Mamuel Galindo *[Signature]*

Ayunt.º a 7 de marzo 1793. }

En la villa de Exea a los Caballeros y Sala Capitular de un Ayun-
 tam.º a siete de marzo del año mil setecientos noventa y tres
 se juntaron los S. S. D.º Pedro de Ros y Juan de Correo; D.º Ju-
 an de Duena, D.º Jst.º Paredy, D.º Juan Jst.º Dominguez, D.º Jst.º
 Racar, y D.º Alonso Lopez de Arrieda, Repidorey p.º su Mag.º
 D.º Fran.º Larena y D.º Mathes Latorre Diputados del Com.º
 D.º Fran.º Benavente Jndico Pior Gial, Com.º de los Ayun-
 tam.º y Junta de Propio y de la villa (en ausencia de D.º Ma-
 nuel Ramon Rep.º Decano con Pacher.º a Estabilacion) en
 q.º tambien intervinieron D.º Ant.º Romero Vicario del Sal-
 vador, D.º Domingo Jon.º Galindo Vic.º de Sta. Maria; D.º Jo-
 sef Guiral y mor.º Mariano Garcia Patrio Racionero y de
 Jst.º al Salvador, Cominonad.º de un R.º Cap.º Ecles.º y de
 p.º a los Caballeros y Congregad.º p.º tratar a dar su desido Cumplim.º
 a los ordenes de Superior.º recibidos p.º Pereda en el dia
 a rayer seis a los cornicetes p.º que se remitan luego los dis-
 tos, y los Alivados a los enq.º semanda p.º el Caballero conep.
 que desde el Alivam.º a voluntarios hasta el 15 de los cornicetes
 inclunibe se ley avisa con dos r.º vellon diarios a cada Alivado
 y q.º se tomen a qualq.º caudal pertenec.º al Comun con cali-
 dad a d.º y d.º, o en su defecto a Penon y prudente q.º querian
 alargares; y haviendose votado ahi por caudal pertenec.º al

Pereda
 sobre q.º se
 de a los Com.º
 de los Com.º
 22.º vellon
 p.º sueldo a
 los Alivados

La Jta. Prop.
 vota q.º no se
 tome el r.º de
 grantes -

Comun devia ser entendida el a Propio, p.º sacarlo a rayer;
 Los Individos a la Junta de Propio votaron la mayor parte
 que no se tome a Propio the Caudal p.º el sueldo a los Alivados.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

que lo tiene su Mag.^a Hammido eni p.^a la Exortacion dealey
 N.^o y era menester q.^e la orden se dirigien p.^a el d.^o Intend.^o
 a la misma Junta de Prop.^o y no se dirige f. solo p.^a dho Caball.^o
 Correo.^o a la Justicia: Y no encontrandose otro arbitrio
 p.^a costear a p.enta dho sueldo a los Alirados q.^e el d.^o soba.
 a Propio, haviendo operado y asegurado todo lo dho s. s. d. d. y un
 tam.^o a los dho referida Junta de Propio, que en caso dno abo.
 nare en cuenta, cubriera dho sueldo a los d.^o R. u. l. t. e. a la
 Manday p.^a el sobremeldo, exponiendola a toda Respouss.^o
 Condeciende } en buruta y con esta Condicion lo accepto eni y condeciende
 la Junta } dho p.^a ahora dha Junta de Propio. Y se dio Comision a dho d.^o
 Paredey p.^a conducir los 35 Alirados a Seg. y pagarley el suel.
 do y sobremeldo diario; pero asiendose excurado lo p. c. i. o.
 Comision } a ir acompainando al d.^o J. h. e. t. Correo.^o a quien se confio
 conducir } este Encargo q.^e accepto, y q.^e consultara sobre dho Partia.
 Alirados } larey y otras relativas a la Dintacion q.^e devesia guardar antes
 a los dho y seradoy alirado q.^e son Natur.^o de Navarra
 por el Privilegio de Hidalguia q.^e en otras ocasiones y Juntas
 ley han sido guardadoy como a soldadoy distinguido p.^a lo
 qual se sacara el Archivo una dha Copia Impresas
 a dha Hidalguia con un Testim.^o de los Privilegios confir.
 madoy con lo q.^e se dioleis dho Ayunt.^o y Junta, cuyas r.
 soluciones firmaron dho s. s. a q.^e day fee.

Ayunt.º a 13 de marzo a 1793 } En la villa de Erca a los Caballos y Sala Cas

V. S.

particular de Ayuntamiento a trece de marzo a mil setecientos noventa y tres se
juntaron los S. S. no rados al margen, y celebrando Ayuntamiento
se trató de aquartelar la tropa de Waloney p. el grave per-
juicio q. ha a su fin el ordinario de la parte p. la Cruz
de los soldados y muy siendo extranjeros, y se acordó a poner
parte a ellos en los Estudios de Francia y en los Francos, immedia-
tos a la Abadía pudiendose hacer a todo un solo Cuartel
mandandose p. una Puerta a poca costa: fue p. familiar
la habilit.º p. Cuartel a don Francisco y a la Abadía se puse

Alaman Dec.
Buena
Paredy
Domingo
Racay
Arceado
Raid.

La arena Dip.
Dentura sin

un Recado a atención p. el Sr. de Ayuntamiento al P. S. Mig.
Mathieu Monje Profeso a Sta. Efigenia y Admora a Mar
Abadía de id.º en los muros suplicandole q. se favorezcan
en el apuro en q. se hallaba la villa p. la disp.º a Cuarte-
les; y habiendo parado encontinenti yo Sr. de la Abadía, que p.
Recado me fue respondido p. Sr. Padre a la Abadía, que p.

Cuartel
p. la tropa

su parte no podia oponerse, ni responderia a esta Provi-
denia de Ayuntamiento, pero q. en Monasterio, el Capitulo ec.
a esta villa, y el Ill.º Sr. Arceobispo a Leraca. Tenian
el Interes como Diezmadores, en la Sabria; q. estando

p. a la Abadía

empleados con Franq. los Francos a la Abadía, y quise-
ros los arroy, disponieren el Ayuntamiento a media, acomodar
y llevar a otro parage de los Francos, considerando, q. p.
la Corchecha proxima no habia donde acomodar los
Francos de unaley. Tan dada p. mi el Sr. D.º D.º al
p. Sr. Ayuntamiento que se pare p. mi igual Recado a aten-
cion al Presidente a don Cap.º Eder.º para q. tenga
este entendido q. ha Provid.º como tan necesaria y for-
zosa; y q. si perdida a instante se ponga mano
en obra p.º habilitar quantos Estancias, y Francos se
hallaren aptos p.º Cuartel, y se hagan en ellos Cuinas
Puestos Comunes, y otras oficinas necesarias p.º el mo.

Comision
p. las obras
a Cuartel

se mandare p.º ahora a los Caudales a Prezio p.º Sr.
Garcia como esta mandado, con calidad de que se
en los primeros repartos a Contribucion segun ari ter
previene p.º Sr. D.º Intend.º y q. entre otras edificaciones
soliciten p.º Cuartel los Francos al Conde a tornesey
ya Sr. D.º Justo de Cascares p.º estar todo en los Paraisos
a la Corona. Para todo lo qual y otras acciones se dio
Comision a los S. S. D.º Sr. Paredy, y Sr. Alonso Lopez de Arce-
da de Arce, quienes ari lo aceptaron. Con lo q. se dio
a los Sr. Ayuntamiento a cuyo Acuerdo y con lo firmé

Manuel Galindo S.º



Veinte maravedis.

**SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

*Admoy Primario, 1793 no se diga q. se transarará en este dia,
sino q. se debe en cierto p. por regar los, o administrar.
las si las Posturas no fueren conformes: Cuyo Carceley
de fijaron incontinenti en esta forma. Con lo q. se dio lo is
del Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron el dia 6. de Mayo
de 1793.*

Ayunt.º de 18 de Marzo de 1793. } En el Ayuntamiento celebrado en este

<i>Henr.º</i>	} En el Ayuntamiento celebrado en este dia 18 de Marzo de 1793. } y dio por acompañado al Sr. D. Juan Buena Sr. Comision. para labrar y labrar a N.º S.º a la Oliba p.º exponer a este en parte al mucho trabajo q. le ocasiona este maneso, y q. pueda adelantarse mas y mas obra; al Sr. D. Fran.º Ventura Sind.º p.º quien a los accepto. } de comision p.º el Ayuntamiento. al Sr. D. J.º Racaro p.º para p.º toda esta obra a la villa de N.º a presentar saltequia p.º el mejor nombre a las aguas q. dixeren p.º el Rio aba a Lucia desde Sr. Roman abax en luro.
<i>Correa</i>	
<i>Alaman</i>	
<i>Buena</i>	
<i>Paredy</i>	
<i>Domingo</i>	
<i>Racaro</i>	
<i>Verena</i>	
<i>Latorre</i>	
<i>Ventura Sind.º</i>	

Manuel Galindo C.º



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Partido a cinco Villas de Aragon

Estado de los Plantios y montes de la Villa de Exea de los Caballeros de unos lincos, perteneciente al año 1793. que se remite al Caballero Correo y Jefe Subdelegado para Comision en el mismo

Seanos	Arboles plantados	Arboles limpiados	Fanegas de tierra cerrada	Demanda de tierra labrada	Condenaciones en Reales Vellon
250. Pley	860..	170..	6..	000..	000..

De forma q. segun queda demostrado se han plantado en este año por los doscientos cincuenta y cinco Pley q. se componen en la Villa de ochocientos y setenta Arboles Namq. vengy en los Pares de los muros y de Danera, a orillas al Rio Arba: limpiados y limpiados ciento y setenta, al mo. y otros Pares pub. q. los Expositos nombrados p. la Justicia, siendo las porciones de tierra acostada seis fanegas en la Rambla de Luchan junto a las tanerías de Tapacero; sin q. se haya sembrado p. non, ni vellora p. los dilatados Pinares q. hay en esos montes, y q. no ha habido Condennacion alguna al año anterior pertenec. a la J. Camara, segun consta al libro o Cuaderno de los P. q. han exercido la R. Jurisd. ordin. en este Pueblo en todo el referido año. Este estado queda copiado en el libro de Resoluciones Capitulares (que esta por este) con feo a haverse publicado al principio al año en Concep. Real la R. orden. de doce de Diciembre de 1748. Exea de los Caballeros veintey quatro de Mayo de mil setec. noventa y tres = D. P. de Arzo = Manuel Galindo en. no. de Ayuntamiento

Concuerda con su original q. se remite p. este Correo al Caballero Correo y Jefe Part. a cinco Villas de Aragon en la de Exea de los Caballeros a veintey ocho de Mayo al año mil setec. noventa y tres.

Manuel Galindo en. no.

✠

En el mes de Mayo de mil ochocientos y tres
en la ciudad de Valparaiso, Año de
1803 y tres.



amb

Servicio p. l. queda en Exea dia 20 de marzo 1793.

Galindo

31



PARTIDO DE CINCO VILLAS DE ARAGON.

ESTADO DE LOS PLANTIOS, Y MONTES
de la Villa, ó Lugar de N. de la Jurisdiccion de este Partido perteneciente al año de N. que se remite al Señor Corregidor, y Juez Subdelegado de esta Comision en el mismo.

VECINOS.	Arboles plantados.	Arboles limpios.	Fanegas de tierra cerrada.	Id. de tierra sembrada.	Condenaciones en rls. vellon.

DE forma, que segun queda demostrado, se han plantado en este año por los tantos Vecinos de que se compone esta Villa, ó Lugar, tantos Arboles en tal sitio, y de tal calidad, guiado, ó limpiado tantos en tal sitio por los expertos nombrados por la Justicia, siendo las porciones de tierra cerrada, y acotada tantas fanegas en tal sitio: Las sembradas de Piñon, Castaña, ó Bellota, tantas, ó ninguna: Y las condenaciones impuestas en el año anterior, pertenecientes á la Real Camara, tantos reales vellon, los que se remiten á dicho Señor Subdelegado: Y de este estado queda Copia en el libro de resoluciones Capitulares, con fee de haberse publicado al principio del año en Concejo General la Real Ordenanza de 12 de Diciembre de 1748. Villa de tal á N. de N.

N. Alcalde

N. de N. Escribano de Ayuntamiento.

ambio el testam. en 20 de mayo 1793. firmado el Sr. P. de N. y ami. se firmaron en Exea como esta copia testam. el 20 de mayo

PARTIDO DE CINCO VILLAS DE ARAGON.

ESTADO DE LOS PLANTIOS, Y MONTES

de la Villa, ó Lugar de N. de la Jurisdiccion de este Partido perteneciente al año de N. que se remite al Señor Corregidor, y Juez Subdelegado de esta Comision en el mismo.

VECINOS.	Arboles plantados.	Arboles lindos.	Fanegas de tierra sembrada.	Id. de tierra sembrada.	Condenaciones en rs. vellon.

DE

forma, que segun queda demostrado, se han plantado en este año por los tantos Vecinos de que se compone esta Villa, ó Lugar, tantos Arboles en tal sitio, y de tal calidad, guiso, ó limpiado, tantos en tal sitio por los expertos nombrados por la Justicia, siendo las porciones de tierra sembrada, y acotada tantas fanegas en tal sitio: Las sembradas de Pison, Castaña, ó Bellota, tantas, ó ninguna: Y las condenaciones impuestas en el año anterior, pertenecientes á la Real Camara, tantos reales vellon, los que se remiten á dicho Señor Subdelegado: Y de este estado queda Copia en el libro de resoluciones Capitulares, con fee de haberse publicado al principio del año en Consejo General la Real Ordenanza de 12 de Diciembre de 1748. Villa de tal á N. de N.

N. Alcalde

N. de N. Escribano de Ayuntamiento.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayunt. a 22 de Marzo } En el Ayuntamiento celebrado en este día p. ley s. l. de 1793 que al margen se exponerán: se presentaron p. el Depo-

s. s. then. con. todos los id. Dip. y un d. de p. de
Cuentas parcia. de Valera Ayera

sirano a Prop. Valera Ayera by Cuery y particular y d 1792. y se puso en Arca el Caudal sobr. a excepción de q. d. p. haber en Quatro q. por no haber no los trajo, ni los 2000 y q. se habían antes tomado p. trajo en virtud de la representación q. se hizo p. tomarlos al R. Consejo, y no se ha decretado hasta

Plantio. Quatro Pereda. al dia de hoy 22 de Marzo

ahora. De que a lo qual hizo relación el S. D. Alonso Lopez de Arriada. R.idor comisionado p. el Plantio de Tabo y otros a haverlo executado con arreglo a la copia del Excedo que al Impreso acompaña, y se ha devuelto hoy p. Vereda, con tres ordenes muy copiadas en el libro de Vereda y q. ley a los s. s. siendo una a ella la de Expulsion de Franceses de este Reyno en quienes no concurrant las circunstancias prevenidas en las Leyes y Pragm. respecto a Extrangeros, la que se dirige a las Justicias p. que practiquen lo q. en aquella se manda.

Por Ac. de 7. Ayuntamiento.

Manuel Galindo C. n. o.

Ayuntam. a 22 de Marzo } En el celebrado en este día en q. asistieron a 1793 todos los s. s. Then. con. R.idor y Diput. y hizo p. el Ral

Deudas al comun

se acordó q. para solicitar p. todos medios los Caudales necesarios a la compra del trigo de cenudo p. el Abasto de esta Villa de Excedo, se entregue la suma q. se infrasc. de cen. y el Deposito a Propio han sacado a todos los Deudores del comun, tanto de Primicia, como a qualq. ra otro efecy

Comision p. liquidar Justas Paga

y p. liquidar Justas Paga, se dio Comision a los s. s. D. J. P. Pracer, D. Alonso Lopez de Arriada R. id. D. Matheo La Torre diputado al comun. D. Fran. Ventura Sindico P. de, y a mi dho cen. 29. e. certifico.

Por Ac. de Ayuntamiento.

Manuel Galindo C. n. o.

D

En la Villa de Evora a los Caballe. y Sala Capitular de m. Ayuntamiento
a veinte y cinco de Mayo de año mil setecientos noventa y tres se
juntaron los S. S. D. Pedro de Nova teniente de Corregidor, D. Ju.
an, Duena, D. Josef A. Paredy, D. Juan P. Dominguez, D. Josef
Racax y D. Alonso Lopez de Arce, Presidentes, D. Fran. Laxe
na y D. Mathes Latore Diput. del Com. y D. Fran. Ventura
Sind. Procurador Grial, que con su respectiva calidad y compo
nen el Ayuntamiento de Navilla (en ausencia del Sr. Alaman Decano)

Pendon
y Achay p. la
Procion al
viernes 8.
al Pao al
Evandarte
q. llebaba
D. Ramon
viera
Acha al S. Domin.
guer p. su indisp.
la lleve en el gremio
D. Bern. Madro

Tan juntos y congres. celebrandole en decida forma, se acordó
de q. p. a la proxima Procion al Viernes 8. en el d. anterior
a Dpto. lleve el Pendon D. Ramon Viera de cuyo cargo
será combidar a quien quise p. llebar los Cordones, segun costum.
bre; y p. a las quatro Achay de la Villa q. han a alumbrar delante
a D. Pendo se combide a D. Mig. Perez, D. Juan Perez, D. Ro.
mon Racax y Herrej, y D. J. Racax Corcultura; a todos los qua
les sepan una equela a combite p. el d. siguiente p. Roxel fin.
mada al inf. v. r. = Luego en seguida precedida licencia
companionaron ante el Ayunt. Ant. Sotera, J. Lanza
Mathes tholorana, Lorenzo Arin, Bartholome Abad y Pedro

Conduccion
de Boyero
Dom. Perez
si ranos y 1/2

Daxena, Labrador y a Junta a D. uyes occ. de Navilla,
y a Nombresuyo y a los de may dueny a D. uyes a labor dize
xow havere de pederse a Panon Boyero the may man.
tiner a quien han pagado p. ulaine Plano el d. este Mey
y q. respecto a haver supere q. Cirba the oficio de Boyero
q. lo es Domingo Perez, suplicaban le nombrare el p. r.
Ayunt. como en efecto le nombré en tal Boyero caso
a aquellos Pacto y oblig. acostumb. deviendo darle por
cada par a D. uyes, q. guardar catorce Alm. de trigo
00 a la Entrada, y otros catorce Alm. a la Salida a cada año
y podia llebar the Boyero con los D. uyes diez caberq. a Pa
nade menor siendo porojny buyy, y cuidar a alguna ry do.
vil vacuna si se hubiere pedido licencia al p. r. Ayuntamiento.
o las q. si flacas se puvieren al S. Hospital de Navilla, y a la
P. uissima, entendiendose esta Conduccion p. tpo de dos años y
medio q. concluyan en S. mig. adept. a 1795. sin q. pueda
solicitar ningun otro arbitrio: Y presentemente siendo the Dom. Perez
lo accepto como queda dicho.

Pactos al
Boyero

Manuel Galindo en. 1793

Ayunt. y Junta Propia de la villa de Exea de la Caballe de pome
a N. abril 1793. 20 dias del mes de abril de año mil setecientos

Arx de
la Puna

noventa y tres se juntaron los señores D. Pedro Roca then. Correy.
D. Manuel Alamián not. Decano, D. Juan Bueno, D. J. P. S.
Parody, D. J. P. R. A. A. D. J. Manuel Lopez de la Rueda not. idem,
D. Juan Lopez de la Rueda Dipu. de Alcomun. y D.
Fran. Beatriz, Indio Don Guál y con sus respectivos
calid. componen el Ayuntamiento de la villa de Exea de la
Villa. En cuyo Excmo. Sr. D. J. P. S. then. Correy. Presid. se
propuso, que el dia, hora y lugar pñty eran los assigna-
dos p. proceder al Arx de la Puna de esta villa se-
gun Cartel citatorio: Tenida vista los 20 y 21 de S. S. acordaron
se sacare a pub. subasta esta Puna de S. S. tiempo de
un año o sea a los sacos fundamentales de los anteriores Ar-
riendos y algun otro si combiniere inoban, y q. se pregonare
como se pregona p. S. S. Diaz corredor pub. de Marsilla en
los Salones de esta Sala, y acierta y sus Puertas y Canceles, y en
su consecuencia concurren diferentes personas, y habien-
dose repetido el Pregon se hizo postura p. Fran. Perez
vecino al lugar de Laceria de Luna en mil doscientos ochenta
y cinco libras pag. la q. se admitio, y pregono p. si
hubiere quien quisiere mejorarla, y no cumpliendo otra
persona q. la mejorar, ni pareciendo conforme se proce-
do dho. Arx. para el dia tiene a los Cortes a los diez
de am mañana en la pñta sala sobre la manday postura
q. hay hecha, y tomando pregon y pregono de la Puna
roga. Con lo q. se dio vista de la Junta y ay. cuya Resolu-
cion firmaron los S. S. de q. doy fee: los emmendados
pregonar y pregono: Valgan

Pronoga
p. el dia
de los cort.



Veinte maravedis.

SEI LO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayunt. a 22 Abril 1793 } En el Ayuntamiento, celebrado en este día p. los S.S.

Roa then. Corri. }
Maman = Dueno }
Paredy = D. Inge }
Racax = Artista }
reidony = Carena }
datoru Diputado }
Dentura Sind. }
s.s. }
Then. Corri. }
Koidorey, Diputados al Coman. y Sindico Prior Gnal
ala piete villa de Exea, notados al margen: se dio Comision
a los s.s. D. Jp. Paredy, y D. Fran. Dentura, R. P. y Sindico Prior
que paren a Zaragoza p. tratar a ventar el sobreneldo
de los Militades p. el ser. de los Armas en esta villa de Exea
al Rexim. de Zaragoza (olun a Lisboa) y solicitar se les guarde
la diruccion q. a los Naturales al Pueblo p. su Privilegio y ha
berse guardado como a sold. distinguidos en otras ocasio
nes by esenciones, llevando a este fin los Papeles, Testimonios y
Documentos necesarios y partiendo al Caudal a proprio p. a honra
de los s.s. Paredy
y Dentura -

Comision p. pa
sar a Zaragoza
sobre Militades
a los s.s. Paredy
y Dentura -
Din. 136 y se
entrega al prior
to a la Pimicia

Carta a la
Intendencia

entregue p. el infrascripto seis al dinero a p. m. que
guarda en su poder ciento treinta y seis libras de q. lo que
ami se excuso entregandose a p. m. al Ayuntamiento. He
cho Dentura al Dinero en la oficina ami se seis a q.
debera reintegrarse y uno darase en su cuenta parti.
cular y p. m. a la referida Cant. cuya Comision ac.
ceptaron los dos s.s. = En seguida a lo qual, habiendose trasla.
do de Cartas a la Intendencia by fecha 13 y 14 del corriente
de Mayo, diciendose en la primera, "No es seguro se esta
blanca en esta villa el Batallon de R. Guardia y Balona
y q. se suspenda p. ello la habilit. de Cuartel y Hospital q.
se tenia prevenido" y en la segunda q. p. Resolucion del R.
Capitan Gnal a este R. no se previene que los dos Regim. de
Militia a Castilla la Vieja y nueva, q. constan cada uno de 6 y 16
Plazas se establezcan en la piete villa, y en la de Graud; a fin de q.
teniendo p. m. lo prevenido en Carta de 1 de Mayo ultimo re.
xente al Batallon de R. Guardia q. entonces se havia desti.
do disponga el piete Ayuntamiento p. su parte la asistencia neces.
ria a una tropa" y en el otro de los s.s. de el Contexto a Don
de Cartas (que originales paran en el Exped. separado sobre
Mosam. y) y sabiendo p. noticias individuales q. es el Noim.
de Militia Provinc. de Toledo el q. viene a establecerse en esta
villa, estando ya en Colatoyud a Marchas, acordaron los
s.s. que a fin de acuartelarse esta tropa con la mayor com.
didad, se trate p. los dos s.s. Comisionados de Zaragoza para
facilitar los Francos a la Abadia de Cuartel, poniendo
en noticia al R. Ex. y al V. Intend. la buena prop.

Ayuntamiento de 3 de Abril de 1733 } En el Ayuntamiento celebrado en este día enq. in-

tervinieron los Srs. D. Pedro de Noa, then. Correo, D. Juan. Alamin
D. Juan Duena, D. Josef Saredy, D. J. Pracas y D. Alonso Lopez
de Arce, D. Rodrigo, D. Fran. Arena y D. Mathes Corne Di-

Mem. a Diego
Abadia sobre
Bulas y Papel
sellado se inier
ta a contin. con
otro anterior

partado al Comun, y D. Fran. Dentara Sind. P. de Trib. Tax
panoy y Congregados de J. S. J. mi. de impresos en. P. de Dio
Cuentas con Memorial dado p. Diego Abadia de lacion Fran.
ley, Comercio, vecino de esta villa, de p. nombrado ya an.

Se dio cuenta
ala Reynerta
al P. de la Aba-
dia, q. se inier
en el Exped. de
de lo jam to

teriorum. a Bulas, y Papel sellado, sobre Responsabilidad de
los Caudales de esta Realidad, y sup. concepcion y conduccion a
la R. thesoraria de este Reyno, sin intervencion del Ayunt.
tam. en quanto a responsabilidad, con tal q. se le queden
las exenciones q. pide a su beneficio, con lo amag. ex.
puesta en dho Memorial, q. haciendo referencia a otro
q. en el año pasado de 1730. tenia dado sobre lo mismo, enq.
se le mandaban en vista de las Cartas de Pape. o Albaranes de
q. acreditaren lleban coniente la volencia de Caudales
a dho. Ramo (q. no havia presentado hasta ahora; y en
virtud de lo decretaron favorablem. con tal q. en
lugar de Afianzamiento se obligasen a intervenir de sup. de
con su mujer a dha. Responsabilidad, incluyendo los Pa-
tes y Condic. q. ofrese; Cuyo dho. Memorial se mandaron
con inventar en el p. de Libro de Acuerdos, certificandose
a su tpo en seguida al ultimo, al otorgam. a dha. S. a

Otro de lo q. n
otin sobre diez
ray

tambien de quanto otro Memorial a dho. O. H. in
mayor vec. de esta villa en pretension de tierras en Co-
mune; y p. la duda q. existia en las concen. se mandaron
parar al S. Sindico P. de q. que informare los q. tubie-

Dendores al
Comun para
al S. theniente
p. de Compelentes
Pago

de p. comb. p. a prohiber en su virtud el Ay. = En seguida
p. los S. Comisionados p. inspeccionar las cuentas de dndores
al comun se exisio dnta a ellos y se liquidaron juras pagas
de algun, y sacandose una razon de lo mas claro de lo
dndos se entregó a dho. S. then. Corneo. p. que ley con-

3. Veredas

pela brevem. al Pago. Luego a continuacion de cuenta
de el infrascriptos vecino a las tres veredas de esta villa en el dia

libram. de 50
al S. Arce
p. de Cuarteles

de las cosas que pararon en dho. terreno de vereda y se le a
las q. leida p. mi a la Junta de Ayuntamiento acordaron se cum. en
dho. Ayuntamiento, de cuyo a lo qual p. los S. de la Junta de Ayuntamiento
tubo un libram. contra su Dep. de 50 q. se fabrica en el S. Arce
Com. de Cuarteles p. habilitarles. En los q. se dio de lo de Ayuntamiento



Delute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA TRES.

M. J. S.

Exce alof
Ceballo. 300
Año 1793.
Obligandore
esta parte con
su mujer alof
y responsabilidad
del Imp. de D. J. de
7 tope sellado
q. le tiene conpa-
doz. el Ayuntamiento
i indemnizando a q.
a toda responsa-
bilidad, y su con-
dona a la parte
a Mando y mujer
a los sacros y condi-
ciones q. ofrece en
este memorial
y en el anteced.
1790. como lo
pido y se le debe
ra al Ayuntamiento
en Reuendo otro
cada dia en 1790
oblio. en los cita-
dos terminos. Asi
lo acordó el Ayunt.
a q. se le dio el
proa. Alouido
Buena Parada
hacer. Larera
Noaipi.
Por Acuerdo del
Aun. Galindo
Noaipi.
Galindo
dia 6 A. 1793.

Diego Abadia Comerciante y vecino desta
Villa con la debida atencion y respecto
Expone a V.S. q. habiendole notificado p.
n Manuel Galindo su Secretario su provi-
dencia en el dia treinta de los corr. para
q. enviare a V.S. yo el expomiente los
albaranes o Cartas de pago del Imp. de
Bulas, y papel sellado p. acreditar su
solvenca en la Thesoreria de los Reinos,
y p. la debida seguridad deste maneso q.
se viuro V.S. fiax a mi direccion, y cuid.
hace mas de cinco años, afianzandose por
firacion de V.S. los productos y enseres de
Bulas y papel sellado; con arxelo en todo
al memorial q. presente a V.S. en 4 de
marzo de 1790, y al del decreto buento
su continuacion en seis de los mismos
mes y año; debe hacer presente a V.S. q.
habiendo se dado por el supp. la mas
puntual satisfaccion en dhoj encargos
como lo acreditan los citados albaranes
q. presenta actualm. y tiene presentado

En los años anteriores; no parece regular
el q. dese de cumplir en adelante con la
mas puntual castidacion. Y porq. aung.
es verdad ofrecio el suplicante afianzar
los caudales de ambos ramos por todo el
tiempo q. durare su maneso; lo hee tamb.
q. no habiendo ofrecido obsequiar la muger
del exponiente Alexandra Neyt a las
responsabilidades y Cargos; lo determino N. S.
assi en dho su Decreto de seij de marzo
no parece se esta en el Caso de proceder
a dho afiancam.^{to} cuando el suplicante se
alla pronto y aparejado a otorgar jun-
tam.^{te} con dha su muger la Corresp.^{te} excu-
tura de solio.^{no} y responsabilidad de dho
caudales con sujecion a todos los pactos
y condicionez a q. me sumeti en dho me-
morial de 4 de marzo de 1790 a excep-
cion del de buscar fianzas, cuyo caso en
las actuales circunstancias havia de ser
al exponiente tan sensible, como escabro-
so, y dificultoso el encontrarlas, y q. tal
vez se atribuiria a quiebra o ausencia
del exponi.^{te}; y si se procediere a dar este
paso en otras circunstancias le hubiere
sido facilisimo sin incurrir en la me-
nox nota, y aung. no lo hizo antes con



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

à la Theroceria Real del Reyno en cargandose
à presentax las bulas y Papel sellado vobante
à sus debidos tiempos para que se beneficiase
su abono, providenciando igualmente con sus con-
reponales en Taxaga la provision de Indulto
de comer carne que baxas veces faltaba
por no quexer entregar el Bexexo con-
ductor los suficientes para el sustido; por
cuyas razones le es imoportable el susto
el poder continuax con dho. en cargo, si
si no graduase por justo algun otro genero
muy de recompensa, que ha parecido con-
beniente al suplicante haçer presente
à N. con los cargos à que en su caso se obli-
gaxa, y son: Que conxera à su cargo y direc-
cion el peçajo de Bulas y Papel sellado, de
mano del Bexexo conductor = Que conx-
era con su distribucion y cobranza à su
perjuicio; Que sin cuidado del suplicante
tendra el sustido correspond. de dho. Pa-
pel de todos sellos, Bulas, e Indultos de Co-
mer carne = Que pondra à su riesgo y per-
juicio en la Theroceria de ambos Ramos los
caudales q. produxeren, poniendo conpun-
tualidad en manos de N. las obligaciones
de Albaranes q. redubuelben hechos los pagos =
Que afianzara à satisfacion de N. el pro-
ducto de dho. caudales para todo el tiempo
q. durare su manejo. Todo lo qual ofrece

38
cumplir el suplicante, si Sr. usando de su acor-
tumbrada equidad y justificación le concedie-
re la gracia sobre la que queda referida, &
relevarle del pago de la ^{personal} 1.^a Contribucion, argu-
nandole à quel abono q. en su caso se cona-
diese por la Superioridad por la conducción
de Dios Caudales, que aunque no abe se ha
abonado jamas, quidaxa & alucidarlos y po-
nerlo corriente si fuese arequible. En esta
atención

6
H. S. rendidamente suplicas se sirva acceder
con lo de parte de arriba propuesto, como
hubiese p.^a justo, ó en otra manera relevar-
le de tan pesada carga q. solo hallaba hasta
ahora por dedicarse todo al obsequio de
Sr. en su servicio. Gracia que espera de su
notoria equidad y justificación. Esca de los
Caballeros de Navarra & N. Do.

Diego Abadía



Setate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTB
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Ayunt. y Junta de Propios En el Ayuntamiento y Junta de Propios celebrados en
a 7 de Abril 1793. Jure die p. l. y s. s. q. al margen se expresan

S. S. r.
then. Carr.
Alaman Dec.
Buena
Paredy
Raca x
Arriada
Roidory
Larena
Latorre
Diputados
Ventura
Sind. Prop.

Atendiendo a
la Primicia
en 1807.

repuscadio al dubyto a la Primicia p. t. p. o. d. un año que
es el cont. y comprendido en efecto primicia y acortura
brady y la Ciudad proxima a Condese. Tame dia por rryga
do p. este Acto, se prescribió sobre la Primicia q. tenia he-
cho Fran. P. en 1288 y. se hicieron algunas mejoras
se apereció a Remate a Ramo, el tanto cinco libras,
y queda transado eltruyendo con tod. y la formalida-
de devida a favor de Manuel Alba menor, vecino de
Zeravilla en Mil quatrocientos y diez libras pag. pag. a
deray p. el dia a Nativ. del Señor de veinte años, y ha-
viendo propuesto p. by Fran. a Jpt Samitico vecino
de Zeravilla, y a D. Jpt Conde y Dimenez Vec. de Zupar
de Carretera de Val de Lara, le fueron admitidos; y se open-
civis a dho Alba Arrendador p. que a la mayor
brevedad otorgue la 2.ª obligacion y apianam.
ante el infrascripto S. S. Ayuntamiento, log. en pres-
cia Limpia, con log. se dio lo dho Ayuntamiento y Junta
de Propios, y en su virtud lo firmaron dho S. S. de que
doy fee.

Ayunt. y Junta de Propios En la villa de Exeas a los Caball. y Sala Capitan
a 8 de Abril 1793. Star en Ayuntamiento a ocho dias al mes de Abril de año

Ordenes
credad
una a ladun
a Propios
on Impres
para en la
leccion de
ordenes

mil setec. noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Roca then.
Correo; D. Man. Alaman, D. Juan Dueno, D. Juan Jpt Dome
D. Jpt Racas, D. Alonso Lopez de Arriada, Roidory, D. Fran.
Larena y D. Matheo Latorre dignos del Comun (en ausencia de los
amigos s. s.) eng. de cuenta y de dho a los dos Vexed. Rovi-
day en la tarde a haber bien a los corrientes; la una dirigida
a las Juntas de Propios con Impres (que a su vez de Ayuntamiento
en este inserto en la Coleccion de ordenes p. el terminen a dho
Junta) y es sobre el nuevo metodo y manejo de los Propios
acordado p. el R. Consejo, firmado del D. Diego Navarro In-
tend. de las Indias de este R. en fecha en Lanag. a 26 de
Novio ultimo; eng. entre otros cosas, al Arce. A. sumanda



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Seleerá dha orden a prin cipio de cada un Año

leer y entonar a todos los Individos, Ayuntamiento, y sus Propios y a mayor Concepaly de los Pueblos (como asi lo executó yo el infra scrito) y a que doy fee) y succedant. se entonaran a ma orden todos los años a principios de cada uno, y a las Just. y a mayor Concepaly q. fueren anuales, al tiempo de tomar posesion de sus empleos p. a que nadie pueda alegar ignorancia, con lo demas q. expusiere mo Cap. 14. de cuya R. oin quidaxon inteligencia de todos los referidos s. i. siendo la otra Ver. da de la R. oin a Declar. a Guerra contra Francia

Public. de la Guera contra Fran

se mando publicar y publico en esta villa como se manda y se hizo al Impreso. en el Pilar de la Plaza mayor a ella. to de la Carta

Informe pedido sobre la tala de viota

Tambien se trato p. el p. nte Ayuntamiento de la Carta con el Sr. Alcalde Mayor de este Part. en q. orden de la R. de Avendo se pide Informe sobre tala y sus Privileg. p. que el Ayuntamiento le informe de lo q. usa esta villa con la viota, cuyos efectos se mandan suspender p. ahora, proponiendo Pena pecuniaria en su lugar: Itedio Comi. sion a los S. S. Arrieta y Larena con el Sr. p. a boquar dho Informe en los terminos q. se les instruyera y pareci. ran mejor, como asi se executó. cuyo Donador para

Manejo de Caudales de Prop. y de Comuna

en el Cuadernillo de la Prima a dho Privilegio. Tambien acordaron dho S. S. que el Manejo de Caudales ari p. No ciosa como p. entrar en el Archivo y Arca de tres llaves sea solo al cargo o cuidado de un p. de dho S. S. a la Prima

Guiaj, se arrienden

hiciere a Propios. Y qualm. acordaron dho S. S. a la Prima a Propios que el Arriendo de Guiaj de Ganado forast. ari m. mantep. los montes de esta villa, se arriende p. un año, y se gen. Cartes arriendando el dia 19 de Mayo con tres a las diez, en la p. nte Sala. con los S. S. de dho Ayuntamiento y Junta cuya R. oin se firmaron.

Unidad de moneda.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayunt. y Junta a Propio } En este dia celebrandose Ayuntamiento y Junta
a 18 de Abril a 1793 } a Propio p. ley s. s. notado al margen, que

s. s.
thon. Correp.
Alamón
Duena
Ponce
Domíng
Racero
Artieda
Ro.
Larena
Latorra
Dip.
Bentura s.

abajo firmaron: Se dio cuenta por mi el infrascripto secretario
de las siete veredas con seis impresos, habiéndose en el dia de
hoy en 17 de los cor. que estan notado en el libro de Ver-
edas de los cor. años; y cerciorado de sus respectivos contenidos
de los d. s. d. se guarden, cumplan y ejecuten lo que en
ellos se previene y manda, insertandose los impresos en este
libro, o en el de veredas p. que se pre comite, tambien se
acordó q. p. quanto, en lugar de los imp. de Salencia de
Toledo, se ha subrogado p. establecer en esta villa el de
las Salencias de Salamanca q. entra ahora mismo en la Plaza
de los de pronto de esta villa. que se hizo anoche en la
Caya de los de, y p. quanto al Coronel D. Juan Galindo se
le ha elogado en cara de la ciudad de D. Diego Ventura de la Pa-
se a cumplimentar con la bienvenida p. ley s. s. D. Manuel
Alamán y D. Alonso Lopez de Artieda, lo que en ejecución
incontinenti. Y habiéndose tomado varias provid. para
el parte Ayuntamiento p. el Acordado a dos tropas, su Guardia de
posicion, Camar, Abastos, y otras necesarias, se dispuso
de Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron los d. s. s. s. s. s.

Llegada al
D. de Salencia
y bien venido
al Coronel

Ita a Propio a 18 de Abril } En la Junta a Propio celebrada en este dia,
a 1793 } se propuso el Arde de las Juntas de Sanado, y por
no parecer por los algunos se propuso p. el dia veinte y dos de los cor.
vicias, cuya Prorroga se propuso p. p. diez comedores

Galindo v. s. s.



Diezete maravedis.

SILLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntam^{to} de 26 Abril de 1793.

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Capitular de su Ayuntam^{to} a veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y tres se juntaron los V. S. D.^{ns} Pedro de Rosa Thon^{te} Corregidor, D.^{no} Manuel Maman Osidor Decano, D.^{no} Juan Duena, D.^{no} J^o Paredes, D.^{no} Juan J^o Dominguez, D.^{no} J^o P. Bacas, y D.^{no} Alonso Lopez de Arce, Residores p.^{ra} Su Mag.^d de esta Villa, D.^{no} Fran.^{co} Lavena, y D.^{no} Mathes Latorre, Diputados del Comun, y D.^{no} Fran.^{co} Ventura Sindico P^{ro} Gral, que con sus respectivas calidades componen el Ayuntam^{to} de esta Villa; tan juntos y congregados p.^{ra} tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Mag.^d (Dios le Guarde) bien y utilidad de esta Republica, y sus vecinij. En este Estado

Notificacion
del Ayunt.
en nom.^{to} de
Monast.^o de
Encarnacion y
Decreto del
S.^{to} Intend.^{te}

de D^{no} Bernardo de Oro Cui.^{no} de su Mag.^d domiciliada en la Ciudad de Baras. se pidio licencia p.^{ra} entrar en esta Sala Capitular p.^{ra} hacer cierta Notificacion de un Decreto del S.^{to} Intendente Gral de este Ebercio y Reyno de Aragon; y concedido el permiso, con parecer de su Cui.^{no} quien notifico e hizo saber al p^{re} Ayuntam^{to} el memorial dado p.^{ra} parte del R.^o Monast.^o de S.^{ta} Encarnacion a D^{no} Cui.^{no} con el Decreto de su S.^{to} Intendente, en q.^{ue} era copia concordada, la q.^{ue} es de lo siguiente: Despo en virtud de Notific.^{on} y acompaña a este suendo en q.^{ue} autoriza su Cui.^{no} a D^{no} Cui.^{no} para q.^{ue} con el Alguacil Fran.^{co} Rodriguez pare a esta Villa, a reconocer las cargas y edificaciones q.^{ue} el R.^o Monast.^o le propone ser aptas p.^{ra} acuartelarse la tropa q.^{ue} reside en este Pueblo p.^{ra} cumplir con el Monast.^o a ceder a este efecto las tabernacles del mismo en q.^{ue} puede acomodarse sin dispendio y con comodidad toda la dicha tropa, sin incomodarlos

Relacion p.^{ra}
de un
la copia
del memo.
y decreto

42
Sido y poran algunos y aprobacion a mo S. Comend. y
Plana Mayor de Extrem. deshechando otro Edificio
q. era lo q. articulaba de Monast. en su representacion
con suponiendo en ella eran otros, y Capa de p. de lib.
sem. de la tropa sin tocar la Abadia quando a las
Verdad por algunos y pocos Capa de no devian ni aun
imaginarse p. tal devian y p. de aun mucho tpo
antes de hacerse la Notific. de nuevo Decreto al
Ayuntamiento ya se habian acordado p. lo q. S. Com.
siendo de Ayuntamiento y p. la Plana Mayor de mo Revis.
de otras bandos q. asi p. su imminente Ruina, como p.
el mucho costo p. su reparacion, y largo tiempo
q. se necesitaba en tan largas obras hasta q. Conclui.
da, y ventilada y pudiese trasladarse la tropa.
Y considerando el pte Ayuntamiento el mucho oca-
sion q. ha de ser al Secundario de este Pueblo el
mantener tanto tiempo alojados los soldados en sus
Casas particulares, riesgos y escandalos q. de ello pue-
den originarse, el mucho gasto q. ha de ocasionar
a la Sr. Hacienda el estar dividida la tropa en
muchos Cuarteles, el respeto a la misma p. hacer
con prontitud el Sr. Servicio; la intolerable Gabela
q. han de sufrir los Vecinos si como remando o ad-
tan al Caudal de Propio p. la estabilizacion de suar-
teles con calidad de integro en el reparto a la
Sr. Contribucion se les graba con la intolerable
Carga de tanto gasto: Por otro lado reflexionando
que el Edificio de la Abadia no solo es Capa de p. ab-
solvir 300 Hombr. si q. ningun grave gasto ha de
traher p. la seguridad de su fabrica, y darse estos
la mano con el Cuartel inmediato a la Villa pues
habiendole una Puerta queda todo hecho como un so-
lo Cuartel con poco dispendio ganandose mucho tiem-
po p. la puntualidad al Sr. Servicio; que p. facilitar lo
mencionado solo se cura el incomodar a un solo
Individuo por q. los otros son inconvenientes y p. p. p.
son de poca consideracion y facil y a allanar, y q. se ve q.
todo conspira a no hacer el Sr. Servicio en punto tan esen-
cial con grave perjuicio al publico en tiempo q. deviera
de Monast. y de Religioso q. havia en la Abadia por
poder su Comodidad en Servicio al Rey, y alivio de
esta Sr. p. que tanto le contribuye con sus Decimas
sin ningun gravamen; Que a tener esto presente
el Sr. Intend. nunca hubiera provisto el nuevo De-

Ayunt.º a 28 de Abril En el Ayuntamiento celebrado en veinte y ocho de
a 1793 — a Abril mil setec.º noventa y tres eng.º artificio 13

S. S.
Frente Correo
Alaman
Buena
Paredes
Domingo
Nacar
Rio
Larena Dip.
Bentura Sin.

por S. S. que al marces se expresaron, teniendo presente lo q.
Simon Boira Provedor a viver y p.º la tropa se ha de
pedido a lo q.º tenia p.º la villa a veedor al Rastro, y si
sador a las carne q.º en este matan, y en atencion a tener
crebado el Ayuntamiento el Derecho de nombrar en ay.º officio,
teniendo satisfaccion a q.º lo desempeñaria Sebastian
Lopez vecino a esta villa a Erca, acordaron S. S.
nombrarle y le nombraron en tal veedor y siado
al Rastro p.º durante la volun.º de p.ºte Ayuntamiento,
y haviendole citado, y hecho saber esto nombram.
lo accep.º con accion agraciada, y juró en man.º del
D.º Pedro a Rioa Frente Correo, a la misma villa de
haverse bien y fiel.º en dho.º officio, explicando las
leyes de la p.º sume por ovidios.º p.º que conve.º lo primo
a acuerdo a dho.º Ayuntamiento.

siador y
veedor al Ras
to Sebastian
Lopez

Manuel Galindo S.º

Ayunt.º a 1.º de Mayo En la Villa de Erca a los Caballos y Sala Capica
a 1793 — a 1.º de Mayo mil setec.º noventa y

Camas
p.º latas

trez; se juntaron los S. S. D.º Pedro a Rioa Frente Correo, D.º Ma-
nuel Alaman, D.º Juan Buena, D.º Juan Ista Dominguez, y D.º Alon-
so Lopez a Arrieda, Roidrey p.º su maj.º, D.º Fran.º Larena y
D.º Mathes Larore Diputados del Comun, y D.º Fran.º Bentura
Sindico Pro.º Trial, que con dho.º ay.º respectiva y calidad con-
ponen dho.º Ayuntamiento eng.º por remota a la Comunion con-
cida a los S. S. D.º Manuel Alaman y D.º Fran.º Bentura
p.º la compra de telas y otras necesarias p.º las Camas q.
se deben apuntar en el hospital de esta villa p.º los sol-
dados que enfermaran a la tropa existente en la misma,
dieron cuenta dho.º ay.º S. S. a q.º cam.º los dho.º encargos
de p.º la conduccion a dho.º efectos, solo habrian tratado
el dho.º necesario y no las mantas a dho.º p.º no haver
las hallado en tarazona, pero q.º en Tudela estaban infor-
mado las havia y tenian la proporcion a dho.º q.º lo encandian
y harian bien la dilig.º, como eran Miguel Garcia q.º tras el hano
y Bentura Murillo, quienes con las Caballerias necesarias posuan
para a traer todo lo necesario p.º dho.º cam.º, y haviendo
se conformado los dho.º S. S. con cre.º parecer dieron a
nuevos Comisioneros con amplia facultad a los citados D.º S. S.
Alaman y Bentura p.º que no cesen a hacer dho.º diligencias

Comision
a los S. S.
Alaman y
Bentura



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Hasta plantificar y poner con el Rey Camar, que estaban
gastando los soldados enfermos los del Hospital, que no
son bastantes, ni tienen que darlos, si los p. enfermos
al Pueblo. cuya Comision aceptaron; y mandaron
que se librasen p. las referidas Compras y Gastos accere-
nias quinientas libras pag. al Caudal de Prop. q. como
sobrante esta en Arca a Rey Navar, llebando cuenta
formal de su imberion p. prevenir las en las Gales de
Propio, con lo q. se diere de los Ayunt. cuya Resolu-
on firmaron los d. s. de 29. de Mayo.

Ayuntam. de 17 de Mayo } En el Ayuntamiento de este dia compare-
a 1793 } to el d. s. de notario al margen, habiendo visto las

- S. S.
- Ther. Carr.
- Alaman
- Duena
- Paredy
- Dominguez
- Racax
- Arriada
- Koid
- Larraz y Larraz
- Dizpuzado

largas, difusas, y antiguas cuentas al Agente de Madrid
D. Norberto Penar, con la Comision del Estilo de sus
Cuentas, y farragos de Pliegos, que no pueden liquidarse
sin perder mucho tiempo; y viendo la mucha prisa
q. da los may. de los Conreg. de los Ayentes p. que se les
paguen may. de cienos y ochenta Duros que suponen
devenido de Agencias, y Cortos de Exped. q. ha supli-
do: se dio Comision p. el Ayuntamiento al d. s. Alonso
Lopez de Arriada p. que con el infrascripto seces
liquiden las cuentas en el mejor modo q. se pareciera
p. aclarar los Realm. de exubien deviendo a los
Ayentes; cuya Comision acepto; tenm. v. v. de Arca
de Ayuntamiento. Lo firmo

Manuel Calindo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayunt. a 27 de Mayo } En la Villa de Ezeca a los Caballeros veintey siete de
a 1793 } Mayo al año mil setecientos noventa y tres, se juntaron

los S. S. D. Pedro de Noa then. Correo. D. Juan Buena, D. J. Paredes,
D. Juan J. Dominguez, y D. Alonso Lopez de Arriola Noa don
D. S. M. a Navilla: Juntados celebrando Ayuntamiento, pre-
cedida licencia p. entrar en la sala comparecio el Sr.
Bernardo Matheo, quien Requiere p. el Sr. J. Miguel

Se Notifico un Decreto al Sr. Intend. sobre dejar expedido el granero de la Abadia

Matheo Monje residente en la Abadia de Navilla
notifico un Decreto del Sr. Intendente, enq. Remanda
al Ayuntamiento, que no haviendo ya tropa en Ezeca ser res-
tituya en su antiguo Estado el granero de la Abadia
q. con orden superior se havia habilitado; y deso Co-
pia al Memorial y Decreto en señal de Notific. y
se despido. sho. Sr. Intend. haviendo tratado largam. so-
bre esta oia, y considerando el riesgo avenir tropa de
nuevo enq. se han ocasionar muchos gastos p. la havi-
litacion de los graneros p. Navilla; acordaron sho
S. S. se haga Recurso a sho. Sr. Intend. exponiendo

Delas q. lleban en S. S. de Ayuntamiento en la Procecion sean a los q. las hubie- sen llebado

quantos incombent. ocurren p. descomponer lo com-
puestos con oia superiores. tambien acordaron sho
S. S. que las Delas de a libra q. se lleban p. los Indivi-
duos Ayuntamiento en la Procecion al dia y Perio. al
Corpus christi, se distribuyan despues a la Proceci-
on entre los murros q. los han llebado dentro del Pre-
mio Ayuntamiento incluy. los S. S. Diputados al Comuni-
do, Concurridos, Sindico Pior y Secretario Ayuntamiento.

Combite p. Achay y Palio en la Proce. del Corpus

para que se aprovechen todos a los Cabos. p. a la Oia
Procecion proxima del Corpus se nombraron p. a
llebar los quatro Achay de la villa delante del Sr.
a D. Ramon Oiera, D. Juan Alia, D. Ramon Nabarro,
y D. Miguel Perez = p. a las seis Oias al Palio, a D. Juan Pe-
rez, D. Ramon Cracaro, D. Bern. de Matheo, D. J. Paredes
Corcuella, y Juan Angel Salbacierra; A todo lo qual
se pare con el Alguacil Esquela de Combite firmada de

Quaresma

infraescrito de. Qualm. haviendo prevenido
Jemi. p. el Sr. Pedro Merquina Guardian de Apuch, de sta

Villal en sollicitud a q. se le confiera la predicacion de la
 Quaresma de año proximo; estando muy en ello el pre-
 sente Ayunt.º y la apreciable circum.ª a dno P. Guardi-
 an, pero como en años pasados confienda una pared-
 ura al P. F. Sebastian de Escoclanda Vicario de dno Com.
 Vento, al tiempo cierto se le impidió su Provincial
 q. a fin de estar o sea igual a conueniente en la ocasi-
 on por venir, y considerando q. aquel Provincial ya mu-
 rido, y q. ninguna culpa tiene el actual Pretend.º
 ni el Provincial q. es en el dia; y considerando
 tambien la deuecion de la Hermandad espiritual
 entre el Ayunt.º y Com.º de P. Capuchinos; deseando
 favorecerla en lo posible, no obstante a q. se hallaba
 agraviado el Ayunt.º se le dijo a dno P. Paredes
 al citado P. Guardian; que con el fiat y beneplac-
 ito de su Prov.º que lo sollicitara el mismo P. Gu-
 ardian, se le podria deuenir favorablem.º su me-
 morial. Con lo q. se dió a dno Ayuntamiento.º su-
 ya de resolucion firmaron dho P. S. a q. de fe.

Ayunt.º a 22 de Mayo de 1793.

J. S.
 Teniente Com.º
 Duena
 Paredes
 Dongil
 Sacax
 recod.

En el Ayuntamiento celebrado en este dia, a q. concur-
 rieron los individuos expresados al margen; y
 mi el infrascripto en.º con permiso del Ayuntamiento
 le notifiqui una R.º P.º de el R.º Acuerdo de la Aud.º
 de este Reyno a inst.ª y requerim.º de dno lexicario
 de la Ciu.º de Saragosa, en la q. se manda q. las
 porciones a cargo q. en esta villa hay detenidas al
 acopiado en dho Ciu.º no se embarace su
 conduccion a dha Ciu.º caso la multa de dnoien-
 ty Estudio; y en señal de Notific.º libre a dno Ay.
 una copia concordada al Despacho; y habiendo
 tratado sobre su obediencia, acordaron dho

Notific.º
 un despacho
 sobre cargo
 de Sarag.º

Señores, q.^o por quanto salian algunos Indios a Ayunt.
tam.^o en el puerco, ke expere a quando eren todo p.^o
Nobres sobre esta materia, lo combent.^o atendiendo a
q.^o de la porción de trigo q.^o espiera el Despacho tener en
esta villa a copiado la otra Ciudad, proceder con equiboca-
ción a 786 q.^o y cedra a la villa de Tenancinga a Tarapora
d.^o Pedro Erqueria y q.^o 586 q.^o eran a la Puntilla de esta
villa eran reducidos en Arriada, lo q.^o no ha pagado la
Cui.^o a Tarap.^o a d.^o Nemesio de su Arriada, y si
la villa q.^o se lo abonó desde luego a cuenta a mayor can-
tidad a su Arriada a precio a nueve Reales para la fa-
nega; sobre lo q.^o se consultará a expacio. En segunda
a lo quel, considerando hoy s.^o q.^o a este Pueblo se ex-
trahen p.^o otras a la Comarca Pan a la Panaderia y
en grave cant.^o muy se despachan once, o doce Caices
de trigo en Pan diariam.^o p.^o quanto no dan en otros
Pueblos Comarcas may a quatro libras p.^o Real, y en al-
gunos tres libras; que por tanto se p.^ovecha Exorac-
ción hui q.^o el Forastero pueda sacar may a un solo Pan,
y se publique p.^o vando esta provid.^o pena de Pan perdido,
y a los Encubridores al Pueblo, o Muchachos q.^o cohecharon
compraran Pan a la Panad.^o p.^o Forasteros, se les pondra
Precio quinze dias, y se les sacara al lugar; y q.^o los veci-
nos que tubieren gente Forasteros en su casa los denun-
cien ante la Justicia dentro de tres dias en pena de treu-
ta reales, cuyo vando se publico en segunda, mandando
se tambien q.^o todos los vecinos por confortacion limpien
las calles en este dia a hoy sacando las Enronas y beunas
afuera a la villa pena de cinco R.^o Cobro. Se dio a
dho Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron hoy s.^o de
q.^o de hoy fee.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayuntam^{to} a 30
de Mayo a 1793

En la Villa de Exca alj Cab. y sala Cap^a & Ayunt^o a
treinta de Mayo a mil setecientos y tres se juntaron J. S. D. Pedro
a Roca Jhon^{te} Correo, D.^{no} Juan Duena, D.^{no} Jhon Paredey, D.^{no} Juan
Jhon Dominguer, D.^{no} Jhon Bacaro, y D.^{no} Alonso Lopez & Artieda & C.
xidorey p.^a su mag.^a & Navilla (p.^a auencia, cindipos
alj amay Individuo Capita. & Ayunt^o) y estando le cele-
brando en devida forma. con auis.^a a Valero Ayca
Adminon & Panaderiaz a Navilla se trato sobre sup^a Per-
diday grande amay a dooly pag. si se prosiguen en dar las
cinco libray a Pan q.^e hasta aqui se han dado; y hecho
Cuenta con lo q.^e ha costado el trigo existente p.^a el Abas-
to, si se dan quatro libray a pan p.^a un Real aun sal-
dra perdiendo la Administracion may a doquier & su-
da; y no teniendo el Ayuntamiento a donde se varian es-
tos despues, si se prosiguen en dar hasta mediados
de Julio a Paron a las cinco libray p.^a Real, en lo que
treientos cincuenta Caices a trigo, y arriva q.^e hay en ser
hasta la nueva cosecha se perderian may a 1200 h/aj.
Y considerando, q.^e habiendo tenido varias seriony largas
el Ayuntamiento sobre Panades, y hecho el deuido Costo con
avis.^a a dno Adminon, se ha visto claram^{te} que se bas-
tando desde hoy la libra, no dando may a la quatro
solo se perderian doquieray libray pag. Por lo q.^e siendo
se el p.^a Ayuntamiento en la duna precion a este for-
loro rebaje p.^a no experimentar un total exterminio
dey Intereray (que son al comun) y acudir a lo pag^o
al trigo que se deve, y arrendiendo a q.^e la Ciudad de Arag.
mediante D.^{no} Provision a el tiempo, ha sacado (por buen
combenio) en el dia a hoy cien Caices a Trigo de Acopiado
p.^a Navilla, y q.^e no dandore como no se dan en lo sup^a
Comarcany al p.^a may a tres libray a Pan p.^a Real



Teinte maravedis



SELLO QVARTO, VEN^{NTE}
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y en algunos á dos y media, por cuya razon lo exceden engran
 que solo Copia de navilla engrave perfuino ala Administracion a ry.
 seden Panadencia, lo q. se evitara engran parte con el rebaje de
 Alibras dha libras: que por tanto devian acordar y acordaron
 a Pan dho s. s. que solo se den desde primero de Junio proximo
 en la Panadencia á Paron a quatro libras y 2 Pan s. Real p. ta
 y se encargó á dho Adminra de á execin la ordenes combe-
 nientes á los Amaladores. En seguida á lo qual se dio lu-
 memor. enta á un memorial a d. d. Bern. Mathes en presentacion
 d. d. Bern. Mathes
 ay. sobre el Nuevo am Hidalguia se nombra p. el Ayun-
 tami. un Abogado p. Ferrero, entre los d. q. havia nom-
 brado p. la decion de n. le comp. estar en dha Clave
 y se le decreto como lo pedia. Con lo q. se dispuso dho
 Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron dho s. s. á que doy
 fee;

Ayuntamiento. Año 27 En la sala de la Real Audiencia y Sala Capitular
 de Sevilla a 17 de Junio de 1793. Ayuntamiento á diez y seis de Junio de mil setecientos noventa y
 tres se juntaron los s. s. D. Pedro de Roca Then. Comero,
 D. Juan Alamán, D. Juan Duero, D. J. P. Panedey, D. J. P.
 Racion y D. Alonso Lopez de Arriola depidory p. su Mag.
 y celebrando Ayuntamiento. acordaron y mandaron que
 el Caudal sobrante a Propios existente en Arca a tres
 libras se sacaren. como se sacaron Doscientos y Treinta y
tres libras, diez y nueve sueldos y catorce din. para man-
 tener las 50 h. q. se libraron contra el Depositario
 a Propios p. la obra de Cuarteles (quien ha devuelto el
 d. b. y r. c. b.) y p. satisfacer los 2000 q. para p. n. en la
 misma obra p. perfeccionarla, cuya cuenta es sup. me



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Recurso *in* un Despacho del R. Audi. de Madrid. de fecha 10 de Mayo de 1793
 contra Don J. de S. al R. Hospital Real de S. a Praxia a Tarazona
 taxa *in* 11 que no se leve, ni mate con el oficio de soldado
 y que se le guarden las Exempciones, y Privilegios de Bañeros
 o Huesteros; y en señal de Notific. entrego copia de
 el. y se despido; y habiendose tratado largam. sobre
 este particular, y q. Ley Hech. sobre q. Reate la Provid.
 del R. Acuerdo son tan inciertas, e infundadas, como
 certissimo el mucho trabajo a tropa p. exarilla con mo-
 tivo de la Guerra de Pirines, y q. a elebar a cargo de
 Comandante Superior (q. solo tienen el tal oficio p. exo-
 nenar a carga Concejiles) Reate este perjuicio
 sobre la gente popular, y pobre; y a fin de hacerlo en
 contra el R. Acuerdo p. q. Reboque una Provid. de-
 bian acordar, y acordaron el J. S. de la Real Audiencia
 a este tribunal Remitiendo al Sr. Payan la copia
 de copia concordada p. que se arregle el pedim.
 necesario, a cuyo fin le otorgo el Ayuntamiento. p. ante
 mi el R. J. Podery con cargo de a Pleit. a favor de mi-
 no Sr. Severo Payan y Sr. Juan. Amos con cargo de el
 R. Audi. de fecha 10 de Mayo de 1793. siendo testigos D. Pedro
 Herrera ministro de este Juzgado, Ayuntamiento. Con lo q.
 se resolvió este cuya Resolucion firmaron el J. S. de 29.
 de Mayo.

Ayuntam^{to} a 24 de Junio } En el Ayuntamiento de este día concurrido a
a 1793 } los S. S. que al margen se expresan. Teniendo presente

S. S. lo acordado en resolución al día 27 de Mayo último so-
bre la Juaremas: Teniendo presente a que el R. P. Guar-
dian de Capuchinos de esta villa ha expedido al Ayuntamiento
Carta en virtud de la qual se le permite con su beneplacito
predicarla: Fue por tanto en atención a lo mo-
tado q. en dicha Resolución se expresan, y fin q. se
oponga p. ahora esta determin. a la q. se tomó
hace seis, o siete años p. que no se confiere a la
Junta ninguna Juaremas p. el lance q. en-
tonces ocurrio con el S. Torcalanda: acordaron
los S. S. de Ayuntamiento el q. se confiera la del año
proximo a 1794. a dicho P. Guardian de Capuchi-
nos, y q. se le avise de esta determin. p. mi el
infraescrito p. lo q. en ejecución incontinenti,
En seguida y p. la Procesion de N. S. Juan a las
tarde de hoy ha acordado llevar la quarta a las
villas de S. S. D. Justo a Caracaray, D. Juan Alías,
D. Pedro de Corcuella y D. Ramon Viera, a que
se le pague a cada uno de ellos en la forma acostum-
brada. Con lo que se dio a los S. S. de Ayuntamiento. cuya re-
solucion firmaron los S. S. que doy fe.

Ayuntam^{to} a 25 de Junio } En la villa de Exea a los caballos y sala de
a 1793. } particular de Ayuntamiento a veinte y cinco de Junio al Año
mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de
Noa Then^{te} Cones, D. Josef Parey, D. Juan Bueno, D.
Jpt Racas, D. Alonso Lopez de Arriada, D. D. y D. Fran-
cisco de la Rana Diputado al común a dicha villa, y estando cele-
brando Ayuntamiento, siendo el primer día de la fiesta
p. el Arriado a la tienda de la Aceite p. el Barro

Procedo
de p. el
Arz. de
Accián

sub^{co} demando pregonar y pregonar en los balcones a la sala
 de p. el Arz. de Accián, y aung. repitio ditiendo Pregoner en el
 espacio de una hora no se hizo adelante por no alguno, por
 lo q. demando prorrogar y prorrogar. Tho. Arz. de para la nue
 be hora al dia treinta aly convenientes y se pregonó an por
 Tho. Corredor. Entregada a lo qual p. dho. v. then. Corredor.
 se hizo p. que estaba p. a notificarse al Ayuntamiento un Decre
 to al d. r. intend. ganado a instancia de la Monar. ad. En p.
 cia de Zaragoza, p. que se diesen libras a su dispos. Ly. Fran
 nery a la Abadia ocupada p. a Quartel, y ganancia se
 certificaba p. una Comalida. Decerniendoy a ella dho. l. l.
 considerando, q. no p. poder verificar el de ser libras dho.
 p. an por el mucho costo causado p. a habilitar el
 p. a Quartel, como p. el tiempo a venir mucha tropa p. d. m.
 bierno proximo, en q. habria a servir en veandario
 creydy otras y perfuicis a reavilitar dho. u. otro Quarte
 tel, por lo que aung. devia dar p. a notificando el p. a
 Ayuntamiento no podia ni de ver se iban a devida efecto por
 tener interpuerta suplicas represent. sobre el mismo
 al Ex. m. d. Principe a Caval franco Capitan Gual al
 Exercicio a obrenbacion de la frontera de este Reyno R.
 tid. en la Ciu. de Jaca, cuya superior provid. a devesia
 esperar; por lo q. acordo dho. Ayuntamiento q. aunque
 se notifique el citado Decreto se suspenda su obediencia.

Decretos
res. int.
sobre
Quartel

Cominonal
de Arz. de
p. a palan
a Jaca

Y q. a fin de poder informar a su Ex. a todo lo acaeci
 do en este particular se lleve adelante el Recurso, pa
 vando dho. d. Arz. de Jaca p. a hablar vocalm. a
 dho. d. Principe, y se int. p. el Ayuntamiento p. a que tomare
 a su cargo esta Cominon, la q. aceptada se entregase
 non al mismo d. r. Cominonado cincuenta y una
 libras sag. a Bolva al comun p. a Ly. foreros y otros
 de la Cominon. De donde tambien se sacaron a dho.

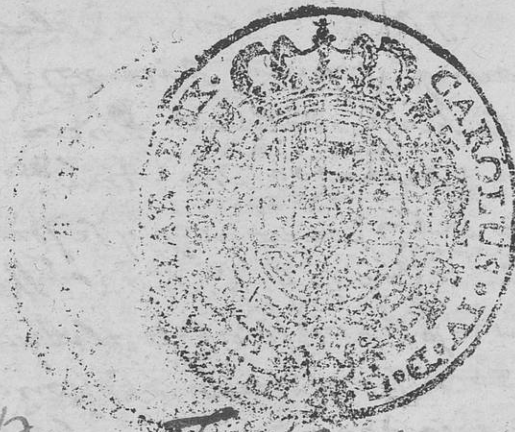
Bolva
de Com.
de Jaca
5 libras

Bolva 388914 d. para acabar a pagar la composicion de
 Incaun. no hexamienta y el Honor al tesar al Carpinter
 ro Mariano Cay; Como tambien se sacaron a una bolva
 diez y ocho sueldos y quatro din. por reparar el Rastro al
 d. Diput. de la Real Comis. = 100 libras trece sueldos, y
 ocho p. el d. de España aly Corana y aly balcones a la
 Sala Capitular de Ayuntamiento a may aly seis Escud. libra
 dy p. el Rey de aly Carcel y dho. Herrero p. a reparar
 se aly otros q. se han ofrecido en dar luz, sal, y
 agua a varios R. a quince dny. Caray se hacia el Rastro
 y han salido indemnidad y libras, quedando dho. Al
 caide con el relacionado perfuicio. Tambien acoy

118



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Apercibim. to. a comerciantes en ornanos.

Daron el Rey S. S. se aperriba a Dios Abadia y otras Comercios en granos, s. medio al s. then. Correo, como Justicia, p. que todas las Partidas a trigo q. hicieren p. oolverlo a vender. o granear siendo antes a hacer el trigo necesario p. las Panaderias pub. de esta villa, se abstengan de adelantar Dineros a este efecto muy s. el tanto q. ley hubien costado se ley ocupara deo trigo p. el refer. Abades con lo que se duolvio deo Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron el Rey S. S. 29. de July fee.

Junta de Propios a 28 de Junio a 1793

En la villa de Evora a los Caballeros y Sala Capit. de Ayuntamiento a veinte y ocho de Junio del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Rosa then. Cor. rexidor Presid. D. Juan Duero, D. Jph Paredey, D. Juan Jph Dominguez, Rex. D. Fran. Larena Dip. de el comun. y D. Fran. Ventura sin. Dico. Prior. Gral. Teniendo celebrando Junta de Propios s. deo S. S. Presid. de sepe puro, q. por el Racionero Prior de el Capitulo de esta villa se pedia la Pension corriente auy con. son, correspond. a este año con efecto de el mismo. Iteniendo presente el Rey S. S. el Reglam. de el R. Consejo. y la ley de D. O. que para en

Pension corriente.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que se pague a los cen-
 salistas la Pension
 con sus censos
 la Coleccion o Guadero q. rige p. el mejor gov. de la p. nra
 Junta) y tratan sobre servir los sobrantes a Propos. a la
 R. H. de Navarra con destino a la extincion de vales R. P. en
 q. se copia para de ver entender p. sobrantes todos los q.
 remittan de j. nra de satisfecidas las obligaciones a dho
 Reglam. y q. siendo una de ellas la de el Pago a Pen-
 siones a los Cerralitos y Villas, en la clava no de-
 via acordarse, y no ser comprendido dho Caudal
 en la clava de sobrantes p. darle dho destino que
 S. M. tiene mandado; lo qual asi se ha entendi-
 do y entienda en la villa de dho y otros Pueblos de este
 Partido de Cinco Villas, y aun en la Ciudad de Saragoza.
 que p. tanto devian acordar, y acordaron dho
 S. S. se pague a los Cerralitos la dha Pension con
 suenta a sus censos con efectos de este año segun
 Concordia y Reglam. de el R. Consejo, desde este
 dia hasta p. todo el Nobien. e incluye, con R.
 verba, si otra cosa en contrario se declarare
 p. la Superioridad, a disponer dha Junta a Pro-
 pios en las Cortes que p. via de Pension se entien-
 guen a los Cerralitos, a sus m. Cerralitos, o recien-
 dendo las Pensiones en adelante; sin q. se haya citado
 p. esta Junta al Apoder. de Cerralitos p. ver parte
 intererada p. su Cas. e. d. Jan acordada dha Pro-
 videncia la firmaron dho S. S. a 7. de feb.

Ayunt. y Junta a Propio } En la Villa de Exca de los Caballeros y Sala Capit.
a N.º de Julio a N.º 23 Jular de ayuntamiento a primero dia de Mes

de Julio del año mil setecientos noventa y tres, se juntaron
los señores D. Pedro de Alcazar, D. Manuel Alaman,
D. Juan Duena, D. Josef Saez, D. J.º de Racar, D.º de
D. Su Mag.ª D.ª de Villa, y D.º de Fran.º de Arena Dyant. de
Comun: Verando celebrando Ayunt. y Junta a Prop.
de acuerdo p. de Ayunt. proceder al Ar.º de Aceite
p. seis Meses, como dia el de hoy por rogado p. el Ar.º,
y q. se presenten como se p.º de J.º de Diaz Corredor
pub.º a Navilla, y averia de la Puercos a una sala,
solo comparecio Fran.º Palacio Arrend.º sec.º a Petu-
va, e hizo Postura a q. en todo el Mes de Julio pre-
sente, dara la libra a treinta dineros precio fijo,
y en los cinco Meses siguientes a p.º de Ar.º a suba, y
baja segun lo precio a q. se comprare recargando
lo porte en la forma prevenida en lo ultimo
Arriendo de este Ramo, y cap.º de lo mismo saca
y condicions de lo propio Arrendando. Cuyo Postura
se admitio, y p.º de distintas cosas sin Arrend.
Persona alguna q. la presente, por lo q. se p.º de
vio Arrendado a Ramo, q. sin contradiccion quedo
p. de Palacio en la citada Postura, y se encargó

transa
de Ar.º de
Aceite

Entrega de
pertenec. a
micia Salera
Ayera como
Adminor de
Panaderias

o rogare la correyp.º de la robli.º y p.º de
ante el infante.º de = En seguida a lo qual pa-
recio Valero Ayera Adminor de Panaderias de esta
y entrego a lo Ayuntamiento a una Parte Quinientos
y siete libras sag.º importe de los setenta y quatro caices
y cinco fan.º a trigo, a nueve R.º de fanegas q. de Arren.
dado a Primicia D.º Nemesio a su tenia embar-
gado el parte Ayuntamiento y es por fin de Pago a un Arren.
do a una Primicia q. venio el dia 25 de Diciembre
ultimo: Jamas entrego de Ayera ochenta libras
sag.º al valor a diez caices a trigo q. a cuenta de una
y or can.º q. dese a la prim.º Juan Palacio Perez,
ha entregado en la Adminor de Panaderias regulado
suprecio p. de Ayuntamiento a diez R.º de fanega. Cuyo de
cantidad se p.º de en Dobra a prim.º en esta

2º Plano de
Dotacion de
las se entie
ga al Cap.º

chibo y otros a 3 habes. con separ.º de los Caudales
Comunes a Propio. Luego a contin.º de los Caudales
de una Primicia se entregaron a don. Juan de Porrua Racun.

Procurador al R. Capitulo de la C. de Axtavilla cinco noventa y seis
 libras y diez sueldos seg. por el segundo Plazo a dar en mayo de le-
 gado, y en mayo de importe de salarios de los fincaros de Tolencia pa-
 pagarles el Ayuntamiento. que los nombra. Depones a lo que el
 decano de dicho Plazo alvino existiera en esta villa de
 dicho q. el diez y siete de mayo seg. quatrocientos noventa y
 cinco Tabernil y bueno, y oiendo q. se necesitaban hasta la tras-
 muda, o S. Andrey mayor de quinientos N. para el Tabernil pub.
 de Axtavilla, se acordó permitir, y q. se prohiba su Extraccion
 de otros Pueblos, y q. se publicare como se publico p. cuando
 q. nadie embare uno p. extrahido de la Villa, o a la Pe-
 na alg. lo comprare alvino perdido, y alg. lo vendiere
 a pagar su importe, y a la venta, y Extraccion fuerde
 Noche sera la pena arbitraria q. se imponga p. la Just.
 ticia y Ayuntamiento, lo q. an se expuso en el año p. q.
 nadie pueda alegar ignorancia. Con lo q. se dispuso
 Tho. Ayunt. y Junta de Prop. cuya Resolucion firmaron
 Tho. S. S. seg. diez fee.

Aforo
 a vino
 Se prohibe
 su Extrac

Ayuntam. a 3 de Julio
 a 1793

En la Villa de Exea a los Caballos y Sala
 Capa. de su Ayunt. a tres de Julio mil setec. noventa y
 tres se juntaron los S. S. d. Pedro de Dios Thero, Correo, d. Ma-
 nuel Alaman Decano, d. Juan Duero, d. Juan Jpt. Domin-
 quer, y d. Alonso Lopez de Arrieta Rexidore y d. su Mag.
 d. Juan de la arena y d. Matheo Latorre Diput. del Comun.
 y estando celebrando Ayuntamiento seg. S. S. p. d. d. Arrieta
 se dio cuenta de su Comision q. se le dio en 25 de Junio últi-
 mo p. para ir a la Ciudad de Jaca, diciendo haver parado ai-
 ella y por haver parado el Ex. no S. Principe a Castel Franco
 a Salient con tropa no le pudo ver p. a experimentar el Encargo
 q. se le confio sobre suorteles y a may inambencia, pero q.
 havia tratado exterram. con el S. Alagada Brooque
 es su Asesor y con el Secretario de su Ex. q. estaban
 en Jaca (con la mediacion correo) y habiendole dado
 el Memorial al Ayuntamiento q. se havia dirigido a Prop.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Intendente, persq. le era inadaptable cumplir con lo q. se manda-
 ba respecto a tener pendiente Recurso sobre el mismo particular
 ante el Ex.^{mo} S.^o Principe a Cardenal Francisco Capitan Gual del Exer.^{to}
 a obre b.^o a la frontera, y tener habilitado ya p.^o el quartel
 en virtud de orden del Ex.^{mo} Intend.^{te} Intendente D. Diego Sabarido
 el Francés de la Atalaya, y q. aunq. se ha temido de dexar vil-
 la el Ex.^{mo} a Milicia de Salamanca en virtud de un Ex.^{mo} S.^o
 Ex.^{mo} quier podria dar a dho. Ex.^{mo} de villa a en villa p.^o
 el Ambiano por un Ex.^{mo} S.^o de las razones q. se trocaba expo-
 nen el Ayuntamiento a dho. S.^o Intend.^{te} Real. Y llegada la tarde
 a este mismo dia, junto todo el Ex.^{mo} Ayuntamiento, en el qual
 solo (excepto el Sr. Paredy por hallarse ausente) se pare-
 cio p.^o dho. Ex.^{mo} Penolle, y pidiendo licencia) hizo a dho.
 Ayuntamiento la Notific.^o a dho. Decreto y al Ex.^{mo} S.^o de villa
 razon se tenia firmado en el Intendencia, dejando de q.
 Copias de Memorial y Decretos relativos a dho. Provid.
 en señal de Notific.^o Aseguida a la qual se dio por
 el Ayuntamiento, la expresada Resp.^{ta} que puse p.^o dho.
 dho. Ex.^{mo} Asi mismo de q. se encargó a dho. Ayuntamiento, a mi
 se dio encargo y Comision p.^o el p.^o Ayuntamiento, a mi
 el infrascripto Ex.^{mo} para pagar, como hasta aqui ha-
 via pagado a todo el Ex.^{mo} Ayuntamiento a las dhas. dhas.
 villas by Hospederos Salarios al corriente año, supli-
 endo p.^o ahora lo necesario sino fuer bastante el cau-
 dal que seme havia entregado p.^o el Ayuntamiento. Supuesta lo
 devida gratific.^o por este trabajo q. no es de p.^o y aun
 q.^o de las deudas gratias a dho. S.^o excurandome con mis otras
 tareas a la Secret.^o no se me llebó a dho. Encargo. Con lo q.
 se dio a dho. Ayuntamiento.

Ayunt.
Por la tarde

Para a la
largo y
las dhas.
lo ha da el
Secretario

tendria que repetir segun las actuales circun-
tancias, y a los Dueros de los Edificios no se ley per-
judica, respecto a que se ley da donde pongan sus
quartos. Dios que a S. m. d. Guartel Gen.
de Jaca 6 de Julio de 1793. El Principe de Castel-
Franco. Al Ayuntamiento. Justicia, y Reg. de la
Villa de Exea. Tan leida esta Carta, lo referi-
do de S. S. Just. y Ayuntamiento, conformemente a con-
daron el obediencia a esta Orden de su Ex. en
todas sus Partes siguientes con la s. orden
superior del Cargo y facultades a me. S. Ex. no
y p. a. lo que se oyo q. haya lugar para yo de
en. en seguida a notificar esta Carta sin
al. S. J. Miguel Mathes Monge Pres. de
R. Monast. de S. Eufemia residente en la
Abadia de Navilla como Admin. de aquella
en cuyo Edificio se halla habilitada una Estan-
cia, o Franca p. Guartel con bastante dispen-
do de Navilla; y tambien acordaron, y mandaron
de S. S. Justicia y Ayuntamiento que respecto a
hallarse en la actualidad impedido en dicha
Abadia el Cu. de Bernardo Oro Ver. de Za-
ragoza, que ha entendido a orden de S. J. Man-
d. General de este R. en asuntos tocantes
a Eufemia p. Guartel en la parte de Villas
y p. iguales cosas q. p. o. conbenir a la
Justicia y Ayuntamiento se notifique, y haga pre-
sente al mismo Cu. de Navilla la cita-
da Carta Orden, p. a. todo lo qual me reque-
rian y requirieron, y aun mandaron de S. S.
de S. S. como q. a continuacion extendiere las
Diligencias resultantes a todo lo referido,
y que a su tiempo inventare esta Carta orden en
el expediente sobre Guartel, que pende, y pon-
a hora existe en mi Cu. y oficio. En seguida
al qual, atendiendo y considerando de S. S.
de Justicia y Ayuntamiento que no obstante a ha-
ber proporcionado Franca al Capitulo de S. S.

Recado al Rocio
novo Navas
de Francia
de la Abadia

de Navilla, Duino en Parte de la Abadia, como
 Clavario y Curador de los Francos Decimales, y esto con
 mucha anticipacion p.^a que en ellos se colocaren, y
 p.^a que el Sr. Francos Decimales con toda Capacidad,
 ofreciendo a los Capitanes de las Navas; con todo aunque
 p.^a Parte a los Cap.^{es} no se pudo incumbir. antes se
 respondio al Sr. Ayuntamiento que tenia comisi-
 onado de las Navas de los Capitanes p.^a con la Capa-
 cidad y disposicion de los Francos de p.^a p.^a el Ayuntamiento
 en lugar de haberlo p.^a guardado en la Abadia;
 Se advierte en este asunto mucha necesidad p.^a Par-
 te al referido Cap.^{es} y se ve q.^e no solo no han pedido
 las Navas a la villa, si que antes bien Relectaban
 los Francos Decimales en los Reventos Francos a las
 Abadias; y q.^e en atencion de q.^e los Dueros de los q.^e
 el Ayuntamiento tiene buscados y propuestos intentan p.^a poner
 sus Francos particulares en ellos si se les necesitan
 p.^a otro de mas, p.^a salir de este cuidado y resolver
 lo conveniente acordaron y mandaron el Sr. S. S. Fis-
 ticia y Ayuntamiento que se les p.^a para con Reade-
 de atencion a Mor. Jofe Guiral Prev.^o Racionero
 de Navilla, llaves actual de los Francos de las
 Abadias, e inquirida la verdad de las Navas, o
 motivo p.^a que no colocan los Francos Decimales
 en los Francos propuestos p.^a la villa con tanta
 anticipacion a su R.^o Cap.^{es}; pues los Dueros care-
 an de aprobecarlos en otro de mas los Reclamaron
 con Caron a la Just.^a y Ayuntamiento; y que la respu-
 esta q.^e diere los Racioneros la ponga por Dilig.^a a
 continuacion. Con lo q.^e se resolvió el Ayuntamiento
 cuya Resolucion firmaron el Sr. S. S. de q.^e de p.^a

D.^o Pedro de Alcazar, D. Man.^o Alaman, D.^o Juan Buena
 y Jofe de Navilla, D.^o Juan Jose de Dominguez
 D.^o Jofe Macas, Alonso Lopez Antuade
 Por cur.^o del Ayuntamiento
 Manuel Galindo v.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Diligencia de
Notif.ⁿ al P. F. Mig.
Matheo

Y actu continuo a hora como aley doce
al pñen dia diez a Julio a lañs mil sete-
cientos noventa y tres yo dho e infrascripto en no pub co
y por s. en. al Ayuntamiento de Navarra a Exca. me
concurry personalmente en la casa llamada Abadia
donde reside el P. F. Miguel Matheo Monje Profeso
al R. Monast. ad. Engracia orden ad. Gerónimo
dha Ciu. de Navarra, y precedido el cado duxba-
nidad correspond. y a presencia del E. Berr
nardo Oro (a quien llamo dho Religioso) le notifi-
que, ley, e hice saber la Carta orden original del
Ex. mo S. Principe a Castel franco q. en la antea-
dente Resolucion del Ayuntamiento, se relaciona y
a Riquerin. y a orden del mismo y dho pñen.
y Justicia, en persona a dho Religioso, quien me
Requis q. satisfecho amos lexitimo, dñy le
dien copias concedadas a dha Carta orden a
lo q. me ofreci pronto, a todo lo qual doy fee.

Galindo E.

Otra y dho. en quanto }
al E. Berrn. Oro } Doy feyo el E. que a continua-
cion a la Notificacion antea-
dente, y p. llebar a devidos efectos le mandado
nuelro y acordado p. la Justicia y Ayuntamiento
de Navarra a Exca; estando presente en la
habitacion al P. F. Miguel Matheo Monje
Adminor a la Abadia de Navarra el E.
Berrnardo Oro, le copien y dios a este, que igual
Notificacion a la Carta orden a dho S. Co. Prin-
cipe a Castel franco, que acababa de leer, y

Veinte maravedis . . .



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

notificar al Sr. P. J. Miguel Matheo (segun q. aya
 an cierto day fee) estaba p. a hacerle en forma p. hallar
 me requerido a ello, y aun con orden de la Just. y Ayun-
 tam. de esta villa, a lo qual respondio no devia enten-
 der con el mismo la Notific. respectos a q. teniendo
 cierta Comision del Sr. Intendente Gual de este P. no
 sobre el mismo asunto de Quartely, con formal Des-
 pacho dirigido a la Just. y Ayuntamiento de esta villa,
 no hablando directa ni indirectam. con el Sr. C. no
 de el contenido de una Carta orden, le parecia
 ociosa sta dilig. en cuyo supuesto me requerio
 p. a que le expresara la autoridad con q. yo le queria
 hacer la Notific. y que le exhibiera Docum. legit-
 mo q. lo acreditara, y haciendole respondido fer-
 y que era p. o. n. Acuerdo, y Resolucion de la Just.
 y Ayuntamiento que paraba en su libre arbitrio
 me repuso. si sta Notificacion se la hacia, o no
 como Comisionado actual al Sr. S. Intendente
 q. me ponia a manifest. aung. no se leyo, a q. le res-
 pondi, que se la hacia como a el. no particular
 q. ha entendido a orden de Sr. S. Intend. en un
 to, tocante a Estancia p. a Quartely en la p. de
 villa; y p. a los efectos que haya lugar; En seguida
 de lo qual buenades de testigos p. de Religiosos a ind-
 tancia al citado Sr. C. no, cuyos test. fueron An-
 tonio Garcia, y Gregorio Roman, Teodoro, y veci-
 no de una villa, los requirio Sr. C. no le exhibieren
 a testigos de una contestacion, y hechos relativos
 a la citada Notificacion, que p. una y otra parte
 se rembaron, o repitieron a presencia de aquellos
 con lo q. an convenido a mal de la Orden el citado
 Sr. C. no me despedi, quedandose alli
 con dos testigos; y aung. tambien se me requirio por
 para a aquel p. a que en la hora le diera testimonio de

todo los sucesos contenidos en esta diligencia. A Notificación
no se le puede dar si entonce respecto a lo interposto
a la hora y Estacion sinam^{te}. Calorosa, a la una de
dia, ofreciendo deante en tirar otra diligencia p.^a
deferirme a ella, obaguardo en la tarde del mismo
dia, o quanto antes me fuere posible; a todo lo qual
doy fee.

Manuel Galindo En. ^{no}

Diligencia de la Repu^{ca} y Yaca continuo yo el infrascripto En. ^{no} Adu. Mag.
a Mor. Jph Guinal } al Ayuntamiento de esta villa de Exca, en cum-
plim^{te} de lo mandado, y acordado p.^a el mismo me constituy en
las cosas de la propia havitacion a Mor. Jph Guinal Provis.
Racionero de la J. de la Parroq. de San Salvador de Sta. Villa, y
Sabero actual de los Francos a la casa llamada Abadia
de la propia villa, en q.^a se depositan los Francos Decimales
q.^a hasta su suaracion, custodia y cuida a May Sabes el
citado Capitulo a Ma. J. de precedido el Recado de Ma.
nidad correspond^{te} le expuse y dije a dho. Racionero
a dho. Ayuntamiento lo acordado p.^a este en su an-
teced^{te}. Acuerdo en quanto a su parte toca; y me respondi
q.^a aung.^{te} era cierto q.^a p.^a el Ayuntamiento se haviam o fr.
cido a dho. su N. Capitulo los Francos de Juan Cardin
y a Pedro Lacumba con bastante anticipacion p.^a poner
en ellos los Francos Decimales, y entregar los llaves a los Ra-
cioneros comisionados p.^a aquel p.^a Ma. J. de y veru. lapa-
cidad; pero q.^a con todo por el Padre Fr. Miguel Mather Ad-
ministrador de Sta. Abadia, no obstante la falta del Ra-
nero a ella havitado p.^a Quartel, se remedia con
los de dho. q.^a contiene el edificio de Sta. Abadia, havien-
do havitado tambien p.^a Francos una estancia q.^a jamas
de base haya tenido tal destino, q.^a era a los incomoda
y no muy segura y aparente; que por consigu^{te} en la
actualidad se prosigue y prosigue en colocar dho.
de Sta. Abadia los Francos Decimales a la actual Corte-
cha, sin tocar el havitado p.^a la villa p.^a Quartel. Y para
q.^a conste lo pongo p.^a diligencia

Manuel Galindo En. ^{no}



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Se contentó p. entonces con la ocupacion de uno de los Fran-
 cos q. ofrece la mayor comodidad p. el Quartel: que aunque
 se habia la tropa destinada a cavalleria, a infanteria y a ala-
 manca, a los Pirineos y a este Reyno, era muy regular
 se destinara la misma, u otra tropa a este Pueblo
 en la Embornada propiada, como lo indica la ex-
 presada Carta ordenada al Sr. Principe de Castel franco,
 en cuyo caso, y deshacer lo obrado en el Quartel es
 de harian a repetir lo que se ha obrado en el Quartel es
 en atencion a todo, y p. precaver toda mala mul-
 ta q. pueda ocasionar la Notificacion q. se intenta
 hacer en la actualidad; eran a dictamen, y parecer
 del Sr. S. Juan y Ayuntamiento; que interrogado el Sr.
 Bern. de Arce de los efectos de su Comision, si respon-
 diere sea sobre asunto de Quartel, y aung. esta cen-
 tionada p. Notificacion de contenido a una Carta de
 den. y providencia del Sr. Principe de Castel franco,
 segun lo contenido de los Diligencias q. preceden a
 esta Resolucion) se le notifique a uno de los señores
 señores de casa, y se le entregue copia concordada
 de aquellas; y q. despues de obsequio del Sr. S. Inter-
 dente haga el citado Sr. la Notific. al Despacho
 de su Comision: Lo q. en acordado, y remeto, con-
 dido permiso, comparecio en la p. sala el cita-
 do Sr. Bernando de Arce, y habiendo expresado
 los efectos a q. era venido; mandaron a mi Sr.
 Sr. le notificare, como le notifique la referida
 Carta ordenada de Sr. S. Principe de Castel fran-
 co, su fecha en el Quartel Gen. a Taca a diez
 de los corrientes, y en señal de verdadera Noti-
 ficacion le entregue una copia concordada de
 aquellas, la qual traxo el Sr. Sr. Orz, y habiendo
 este hecho la suya al citado Despacho al p. Sr.
 Ayuntamiento; y dejado copia concordada de mismo



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Diego Navarro Comisario ordenador del Sr. Exeruto
Contador Principal de este Exeruto, y suyo, e Interdente General
Interino el mismo por ausencia, y ocupacion del Sr. Don Antonio Ni-
nox Navarro

Al Es. no de V. M. q. conete sea requerido Magestades. Fue en esta
Intendencia por de expediente, por via de rruos de amunicion
de la Comunidad del Sr. Monasterio de Sta. Enxavia ordenada
Geronimo de esta Ciudad, sobre que el Ayuntamiento de la Villa
de Exea de los Cavalleros dese libre y expedita la Casa con sus
graneros llamada la Abadia, q. dho. Sr. Monasterio tiene, y po-
see en la enuneriada Villa, las quales han tenido, y ten-
ven para vivir y habitar el Monje Administrador que
siempre se ha mantenido, y mantiene con un donado
Criado, y demas familia colocados en ellas y sus graneros
los granos de los Diezmos de queson partuipes el Rev. Arzobispo
el Cavildo Metropolitano, el Capitulo Eclesiastico de dha. Villa
y el copriado Sr. Monasterio, de todo lo qual esta notuado
el indiuado Ayuntamiento. Enuio Expediente de quye se haben
cuordado varias providencias a efecto de que la Justicia
de la indiuada Villa proporcionara otro sitio en que pudiera
aquartelax la Tropa, destinada a dha. Villa con lo que
las referidas Casas se hallaban ocupadas, diete los

Decreto del tenor siguiente: Tarazona diez y seis de Mayo
de mil setecientos noventa y tres. Si ha faltado en esta villa
laropa, q^{se} se aguantelo con los traneros de esta Parte
Disponda el Ayuntamiento, ^{mediatam.} se la des en libre
expedito, y en el mismo estado q^{se} temar antes de su
ocupacion = Navarro = Tarazona diez y siete de Junio de
mil setecientos noventa y tres: Sin embargo de lo repre-
sentado por la villa de Exea cumpla dentro de los quatro
dia con lo mandado a instancia de este Sr. Monasterio
en decreto de diez y seis de Mayo de este año, evitando
may reuano y dilaciones con apercibim^{to} = Navarro,
y como no haber cumplido con lo que en dicho decreto mande
por el que en el dia de hoy he provisto, he acordado expe-
dir el presente, por el qual doy Comision en forma al Es.^{no}
de M. que con el sea requerido, para q^{se} pasando a la ciu-
dad de Villa de Exea a los Cavalleros, a expensas de las Personas
componentes del Ayuntamiento, ponga ^{se} immediatam. en exe-
cucion miyo decreto arriba inserto de diez y seis de Mayo
y diez y siete de Junio ultimo, exigiendo el propio Es.^{no}
de las expresadas Personas componentes dho Ayuntamiento, las cin-
quenta Escudos de Multa, con q^{se} conine en mi decro-
to de primero del corriente por no haber cumplido
con lo mandado en aquellos, y ademas a dha Cantidad, exi-
gida dho Es.^{no} diez y ocho reales de vellon por los diez
o veinte despachos, y a mi mismo las dietas, q^{se} devengare, en
hida, estada, y buelta; y comtando de todo por diligencia.

59
quels acredite a continuacion del presente lo devolviera
Dho. Ex.^{ta} a la parte requiriente, para que lo traiga y pueda
vender a lo antecedente. Tercargo a los Justicias de M.^{ca}
te quienes el referido Ex.^{ta} se presentare, q. con ningun
pretexto, ni motivo le embargare el oro de esta formacion
ante bien le darian, y harian dar el favor, y auxilio, que
pidiere, y necesitare por convenir a mi al servicio de
S.M., y recta administracion de Justicia. Dado en la
Ciudad de Saragoza, a ocho dias del mes de Julio año mil
setecientos noventa y tres = Dn. Diego Navarro. Por
Auto J. R. man. Dn. Juan Sambray Campo = En la Villa de
Exea el mismo dia diez de Julio año mil setecientos no-
venta y tres, yo el Sr. Ex.^{ta} de S.M. usando de la
Comision, q. por el antecid. Despacho leme confiere
Devo mandar y mando: Que ante toda cosa, y para
lo efecto, que puedan convenir se haga saber al Ayun-
tamiento de esta Villa el referido despacho de informacion
y asimismo, q. dentro de segundo dia, cumpla con lo
mandado por el Sr. Intendente en su decreto de diez y
seis de Mayo, y diez y siete de Junio ultimos, inserto en
dho. Despacho, y pague dentro del mismo termino los
cinquenta reales de multa, que le han impuesto
e importe a Cortes causados, y q. se causaren, con ape-
civim.^{to} q. deno executarlo dentro de dho. termino, se
procedera inmediatamente a ello con expensas, y se expiran



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Y del Auto q^o en seguida y como fuer a Comision ha presueto dho
 Es. no contra el dho Ayuntamiento (cuya copia es la inconv.
 porada en este Acuerdo) se despidio dho Es. no Ya seguida
 dello, habiendo confiado dnm dho S. S. sobre el conteni.
 do del mencionado Despacho, y Auto subsiguiente q^o se le
 ha notificado, acordaron conformem^{te} que en este mis.
 mo dia se arregle un Pedim^{to} presentando en el Exped.
 la Carta Original a dho S. Principe de Castel franco, con
 su Carpeta, y sello any dmas que en la misma esta
 impreso, significando q^o en virtud de la Providencia de
 dho S. Ex. no se sobrescriba p. dho Es. no Comisionado
 en toda diligencia q^o sea opuesta a aquella, y a lo q^o fuere
 xery, y arregladas Procedim^{tos} al dho Ayuntamiento
 Justicia de exarillas en el particular q^o se trata, y
 se le paxote al contrario qualquiera oersion q^o
 se intentare hacen p. dho Comisionado, con lo q^o dmas
 gastos, y perjuicio q^o se ocasionaren; y q^o si esto no obs.
 tante se parado el termino q^o se prefiere en dho Auto
 se hiciera y obrare p. dho Es. no Comisionado alguna cosa
 en contrario se le impida, y embarace, y no le paxere
 el menor auxilio dho S. no t^{er} Comexidor como
 Justicia del Pueblo, ante q^o bien se proceda a lo q^o con.
 xeronda p. no obedecer lo q^o el S. Principe de Castel.
 franco tiene mandado: Haviendose hecho paxere, por
 dho S. no t^{er} Comexidor al Ayuntamiento q^o que si por
 llebar a paxere, y devida efectos era su Resolucion en
 quanto a su Parte tocaba como Justicia, se le fi.
 quieren gastos, perjuicio, y meny saboy en su Inter.
 sey, le saldria garante el Ayuntamiento p. paxerandoy
 sele respondio unanimem^{te} que desde luego se lo ofre.
 cia, y ofrecio assi, como era muy justo y paxere en rason:
 y en sus dhas dho S. no t^{er} Comexidor ofae.
 cio al paxere Ayuntamiento el llebar adelante todo
 su Resolucion y Acuerdo sobre el particular de que
 se trata, supuxero lo Recto, y Rasonable de elly. Como

que se dió en dho Ayuntamiento, cuya Resolu-
cion firmaron dho S. S. a q. doy fei.

D. Pedro de Noa D. Marcos Alvarian

D. Juan Buena D. J. H. L. P. D. Juan José Dominguez

D. J. P. M. D. Alonso Lopez de Triada

M. de Lorenza D. Mateo Latorre D. J. P.

D. Fran. Ventura S. G. L.

Por Acuerdo del Ayuntamiento.

Manuel Galindo V. Rio

Dilig. a p. n. e. n. a. l. y. Doy fei q. el infrasc. Cu. que a las
Pedim. con la carta / quatro horas de la tarde de este dia
fu Carpeta — once a Julio y con el año, el S. S. n.

Fran. Ventura en calidad de Sindico P. n. e. n. l.
del comun de esta villa de Exca y los Caballeros,
asistido de mi dho Cu. y con orden del Ayuntam.
se ha convalidado en las cosas llamadas Abadiaz
y Moravillas en q. moraba el Cu. n. e. n. l. de dho
a quien ha entregado el Pedim. que en la ante-
cedente Resolucion se tiene acordado, y la Carta
Original con su Carpeta, q. en aquella se rela-
cionas, remittiendo p. un otrosi a dho Pedim.
pedir la devolucion y entrega a su lugar
y tiempo, y sin ocasionar p. ello el menor
pago al dho Ayunt. de cuyos individuos Remita
firmado. Para que conve lo ponga p. Dilig.

Galindo D. Rio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayunt. de Enliva
21 Julio
21793

Enliva a Exca. de los Caballeros y Sala Capitular delm Ayuntamiento a quince dia del mes de Julio del año mil setecientos noventa y tres, se juntaron los s. s. d. Pedro de Roa The. Curador, d. Man. Alvarado Ruidor Decano; d. Juan Bueno, d. Juan Iph. Dominguez, y d. Alonso Lopez de Atarida, Ruidores por su mag. d. Fran. Lavera Diputado del Comun. y d. Fran. Ventura Sindico Pro. Fiscal, q. con sus Res. pexibay calidad de componen de lo Ayuntamiento a su mayor Sante (en ausencia de los demas Individuos

Aforo a vino

almirinos: San Justo y Congregado; teniendo presente el mucho Comun de vino, y el q. extrahe los forasteros, no obstante a estar prohibida la saca; y q. se duda q. haya bastante en esta villa de suficiente p. de suplicio Abasto, hasta el dia treinta de Noviembre proximo; ya fin de ocurrir a q. no falte tan pocos Abasto. y proceder con Com. de d. q. hay en el dia en las Do. de q. acordaron de q. s. s. de haga Aforo a uno sino inmediatamente para lo qual daban y dieron Comision bastante al Ruidor Atarida y al Lavera Dipu. al Comun con el infrascripto se. la q. accepta. ron. Tambien acordaron de q. s. s. que se apremie con

que los Panaderos amasen Pan a todo precio y no al rubo

todo rigor a los Panaderos p. que amasen Pan, y q. no falte en la Panaderia publica a cuyo fin se leyeron y se leyeron de orden competente como se leyeron comun. co. p. el Alguacil Iph. Ruel. y encanaron a los s. s. The. mente Com. p. execute con rigor las penas en que incurran los Panaderos por hacer Pan a tres reales hasta deshacer de diez q. les tiene prevenido el Com. mitadon a Panaderos, y cubran sus Deudas q. son bastante. con lo q. de d. de lo Ayuntamiento a su R. soluciones firme en un orden, de q. certificado.

Manuel Galindo



Clavete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayunt. a 19 de Julio a 1793

En la villa de Exea a los Caballeros, y Sala Capitular del ayunt. a diez y nueve de Julio a mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de Bria then. Correo, D. Manuel Alarman, D. Juan Bueno, D. J. Paredy, D. Juan J. Dominguez, D. J. P. R. Casco, y D. Alonso Lopez de Medina, Residores p. S. M. D. Fran. Larena, D. Ma. thes. Larroze Diputado del comun, y D. Fran. Ventura Sindico Fiscal, q. con sus respectivos Calidades componen el Ayuntamiento de Exea villa; y anjunt. y congregado celebrando Ayunt. se dio cuenta p. mi the. en

Merced

infante. de las Cerdas y ordenes superiores de Exea en el dia diez y siete de los Corrientes, que se leyeron, y estan insertas en el libro de merced de los Corrientes año; y concurrido al contenido de aquella Ley S. S. de Ayunt. y de la Junta de Propios acordaron su cumplimiento en todas sus

Resultos al foro de uno

Partes: Se dio en seguida cuenta p. Ley S. S. Cominonada p. el Ex. no de los Alvars, R. n. l. t. r. en el dia 333 Nictos, en diez y nueve tubos uno es de los buenos 287 Nictos: de mediano, quarenta Nictos: de malos doce Nictos; y dudando de los S. S. an habria el suficiente p. el

Escombro

Abasto al Pueblo hasta la Cosecha, o tramuda proxima, acordaron se trate largam. de este punto en un Ayunt. separado: tambien acordaron se enombren los vegos de

Que no bayan corriendo a noy de las calles de

Carcel, citando a los Porteros p. el dia de S. I. I. a los diez de una p. ana. E. g. u. a. m. acordaron, que nadie pueda ir corriendo con Caballeros, y Carruages p. las Calles, Paredes, ni Caminos publicos de la villa pena a treinta rs. y tres dias de Carcel, y q. se publicasen p. cuando como se publico incontinente seg. de ley. En seguida, pido p. el mio p. entrar en dha. Sala un Ex. Cominonado al D. Intend. llamado Don Fernando de, y concedido: entrego una Carta avierta dirigida al p. r. Ayunt. diciendo dho. Ex. Ser y q. era de dho. S. Intendente a quien tenia encargo de entregarla en dha. forma y ponerlo p. dilig. como lo q. en su Carta Respondida el Ayuntamiento determinare sobre su contenido; y habiendose entregado a mi dho. Sr. p. que la leyere, y leida, su tenor a la letra es el

Carta original de S. Intend. sobre Juan de la Abadía

siguiente: Haviendo variado en un todo las circunstancias q. dieron lugar a la disposicion tomada por el S. Capitan G. ral de Exea. cito paraq. no se hiciera novedad por entonces en deshacer los Juarciles q. se habian habilitado en exavilla p. la tropa, presengo a S. J. de acuerdo con su Ex. entreguen luego el Edificio al Monasterio de S. Ingracia su Dueno, paraq. use de el como le combenga, quedando exavilla exonerada con esta providencia de su habilitacion p. lo sucesivo; y q. havien cumplido con esta orden me daran aviso. Dioz que a S. J.

Nota

Fue en la
Original este
Cuida al Ex-
ped. sobre
Quarteles

m. a. Jaca 16 de Julio 2193 = Antonio Jimenez Nabarro.
 S. S. Justicia, y Ayuntamiento, y Larilla de Exca y los Caballeros
 Y así leida esta Carta Dñ. se respondió al Dño. Comisionado,
 q. se responderia sobre esto, y se le comunicaria la determinacion.
 q. se le habia salido esta Dñ. Comisionado; Confirieron la
 gant. sobre esta Dñ. al S. Intendente, y se publicaron varias du-
 das q. ocurrieron p. cumplir a prontos con lo q. se manda; y en
 vista de todo, acordaron el S. S. Just. y Ayuntamiento la determi-
 nacion siguiente, q. se le dio p. Repuesta a esta Dñ. Comision.
 Fue siendo de Acuerdo a esta Exca. la nueva Provid. a el S. Inten-
 dente, como a un Carta deulta p. que se vea la puntual obediencia
 y cumplimiento al Ayuntamiento a las ordenes de superior, y con atención
 a las otras circunstancias prevenidas en esta Carta Dñ. al S. In-
 tendente: Fue por tanto se obedezca, y cumpla prontam. y se
 empiece desde mañana a desembarrar el edificio, sacando
 el mueble y cosas del Rey q. dentro estan p. hacer in media-
 tam. la entrega de aquel al Monasterio de Sta. Engracia,
 o al Padre Administrador, q. en esta Abadia existe, y verificado
 solo pase aviso de ello. Y así acordada esta respuesta Publ.
 vieron el S. S. que se llaman a esta Dñ. Dño. y se le dio
 aquella p. como se le dio p. mi el infrasc. Dño. a
 presencia del Ayuntamiento con lo q. se dio de este cuyo
 Resolución firmaron a q. doy fee.

Requerido



Ciudad de Maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntamiento de Maravédis a 2 de Julio de 1793. En la villa de Exea alij Caballero y Sala Ca- pitular con Ayuntamiento a veinte dias

del Mes de Julio del año mil setecientos noventa y tres se puntaron los S. S. D. Pedro de Roa then. Correo. D. Manuel Maman. D. Juan Dueno, D. Jph Paredy, D. Juan Jph Dominguez, D. Jph Racax, y D. Alonso Lopez de Arieda Roldrey p. su mag. a Ma Villa, D. Fran. Lorenzo y D. Mathes Latorre diputados al Comun, y D. Fran. Ventura Sindico Por Grial, que con sus respectivos calidades componen el Ayuntamiento y Junta de Abastos p. San Juan y Congregado p. a tratar y conferir las cosas pertenecientes al servicio de M. (Dios le guarde) bien, y utilidad de esta Rep. ca. y sus vecinos: En este Estado por el Sr. theniente Correo se propuso, que era muy urgente la necesidad de hacer el Abasto de trigo p. la Panaderia y pub. de esta villa, p. que segun se le havia informado p. el Administrador de ella Valencia Ayora apenas habria acopiado como un trescientos caices, despachando se diarian. crecida copia a p. por carecer de un el Pueblo respecto a no molar los molinos, y q. siendo necesario p. el Abasto quando menos mil caices, siendo este el tiempo mas oportuno p. su acopio, lo hacia su mag. p. que en virtud y alij de ciertos Encargos q. se tienen hechos a la Justicia y Ayuntamiento p. la supervisada p. que un Abasto tan necesario se haga a su debido tiempo como lo es el presente, acordaren los S. S. lo q. les pareciere mas conveniente. Y cercionado a Ma Propuesta haviendo tratado largam. con toda reflexion sobre este particular viendo q. es cierto quanto ha expuesto el Sr. Presidente, y que por muy dilig. q. continuam. se han hecho p. el Ayuntamiento desde principio de año para solitar un acopio de trigo a hasta

Ayunt.º a 22 de Julio } En el Ayuntamiento celebrado en media eng.
a 1793 } intervinieron los S. S. D. Pedro a Nosa then.º Cor-

residor, D. Man. Alaman, D. Juan Duena, D. Inf. Paredy, D.

Vereday Juan Iph. Dominguez de Vidrey, y D. Fran. Larena Diputado al
al 17a } Comun, se dio cuenta a tres Vereday Kaiday en el dia diez y
Julio } tiene alg. corrientes, siendo una a ellas sobre Marana a Perro

que se } otra sobre Keldray p. el Barallon. Se acordó a volunt. d. Atras
maren } son, y otra sobre Remay a fundo a Propio q. executado
Perro } no se admira otra Portura o baja q. se hiciera de aqui en adelante

Keldray } to la de la cuarta parte q. se ha de repartir dentro de dos dias
D. Mate } a celebrado en Mate. Cuya oñ. fue p. a todos los Indivi
a Propio } duos a la Junta de Prop. que no han venido a este Ayuntamiento

en sepida de lo qual, habiendo dado cuenta de lo S. then.º
D. Com. } Correo. a haber venido un d. de Tarap.º comisionado por
p. la Penay } el S.º Rerente a la R. Aud.º de Are. con Despacho p.º hacer
a Camara } efectos con rigor de forma la Penay de Camara, y deien
a 1792 } dose p.º en villa de los años 1792. que de via haber cubierto

D. Miguel Perre al tiempo de su thenencia, y tuben a 29 Duray,
y a may 32.º. V.º y 8 mij. p.º Cortay al Despacho, se acordó

que se } la pagar p.º ahora el d. de Tarap.º con el don. que
tra el } el Ayuntamiento tiene a poder de aquel, contente al d.º comin.º
a Tarap. } nado con los S.º Jellon y Kiofa el Kaido impreso, y q. se le

que haya } diga a dho. S.º mig.º Perre presente las cuentas a dho. Ramo
Ayunt.º } a Penay como lo ofrecio p.º el dia de S.º thiago. tambien se
el Mierday } acordó q. el mierday pasado haya Ayuntamiento con

Paga a } asistencia a los S.º S. Parnochy p.º tratar el Tido de B.
Mierday } fadiaz p.º destinar alg. sepida p.º de Barts; y sobre

Cobranza } Cobranza a demandy a los Aluday y su Paga o sobre el d.º
Mierday } p.º segundo Poro. con lo q. se dio de lo dho. Ayuntamiento cuyas
Resolucion } Resolucion firmaron los S.º S. de q. doy fee.

Ayunt.º a 24 de Julio } En el Ayuntamiento celebrado en media eng.º asistieron los
a 1793 } S. S. D. Pedro a Nosa then.º Correo, D. Manuel Lla-

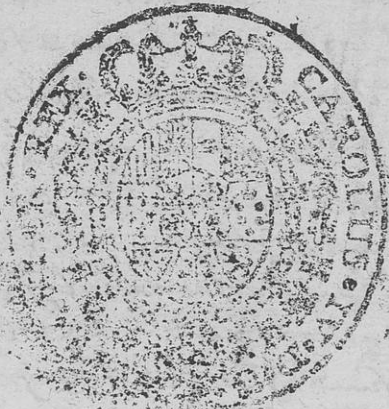
man, D. Juan Duena, D. Iph. Paredy, D. Juan Iph. Dominguez, D. Iph.

Vino } Racan, y D. Alonso Lopez a Aricada, de Vidrey, y D. Fran. Larena
taberna } Diputado al Comun; se acordó q. por quanto ba faltando

p.º instante el vino en este Pueblo muy no hay en el dia en ven
tey fino diez Cubay, y ser preciso el solicitar este preciso Abasto



Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Sobre
Establecer
Tabernas
sin Exemplan

Donde Taberna de vino Joraveres (cuyo Exemplan q.
no se sabe haya otra en un Pueblo q. siempre ha tenido
p. si y p. venderlo fuera con abundancia) consiste en
haverse helado en otros los vinas con el todo el año
proximo pasado: Que por tanto se practiquen dilig.
p. ver si los Taberneros q. al momento abastecen
de vino a la villa de Luna, querran contratar con
el Sr. Ayuntamiento a arrendar la taberna en la pre-
sente villa, p. lo qual y tantear lo Paeio Pores
y otras cosas Cominon a dho. Sr. Racion quien se
encargo de esta dilig. = Aseguido de lo qual prece-
dido aviso, y Recado de atencion parecieron el Sr. D.
Salvador de S. S. D. Ant. Romera Cura de Salvador, y Sr.
Domingo Tor. Galindo, cura de la Par. 28. Maria de
extravilla, y Mon. Jph. Guivel Racion. Comido. Sr. D.
Capitulo de la villa p. tratar de lo stando
hecho p. lo soldado q. se abastecieron en extravilla p. po-
derley aprontar el segundo Paeio de sobremelo. y
Real de vello diario mas se fue a cada uno; y ha-
viendose tratado largam. de este particular, y por
la dificultad de la cobranza de algunos supery q. hi-
cieron mandos, se acordó se publicase dando man-
dado q. dentro de tres dias tray lo dho. paguen al
Cobrador Chiribal Nabarro lo q. hubieren ofrecido
p. dho. Alviado, con operio. que pasado dho. termi-
no saldran lo dimitio a su cobranza sacando Execu-
cion sin parar Puerta q. no hayan cobrado, cuyo san-
do se publico luego en seguida; y tambien se acordó q. p.
ver lo efecio de esta Provid. haya tanto el Domingo
proximo p. la tarde en q. avia el Sr. Sindico Pion
a quien p. el Sr. de separo oficio a este fin encar-
gandole trabajo lo Papeley, y Cuentas pertenec. a su
Cominon y pago que hubien hecho a lo Alviado; en
yo oficio se pare actu continuo. Tambien acordaron
q. p. mi el Sr. de separo oficio en Escrito a d. Pedro Cor-
cubuela y d. Sup. Pion q. ofrecieron cierta cantidad
condicionalm. el primero; y el segundo no, aunque
despues por la condicion, y era de q. fuesse repomido
Cadete d. Juan Racion, salart. y ambos pagarian lo q.

Triste memoria.



SELLO QVARTO, VEIN TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

havian ofrecido p. dho Ayuntamiento al Pueblo; pero q. haviendo a credito
de la experiencia q. el Mod. de dho Reyno de tan largo tpo como
ha pasado no se ha hecho Cadete, ni q. tal vez sera, q. con esta
reflexion cumplan aquellos con el Pago de dho mandad.
y aunq. se pido este oficio dho Reyno y Concelluela, no han pa-
sado, diciendo estar en pie la pretension con dho Pazo
ney, no obstante a haverly p. nuevos exorban con dho
en dha Oblig. a pagar lo ofrecido a los dho Reyno y S. lo que
ya ha venido. Con lo que se dio lois dho Ayuntamiento
cuya Resolucion firme a Acuerdo de munda

Manuel Galindo P. ^{ris}

Ayunt. de 28 de Julio } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
de 1793 } Considera. Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
S. I. San Sebastian } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
Thome } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Duena } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
Paredes } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Donde } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
Rev. } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Larena } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
Dip. } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Sentura } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
Sin. } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Manday } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome
a } Rev. Diput. y Sin. con q. al margen se copie.
Ativada } En el celebrado en este dia de S. I. S. Thome

Manuel Galindo P. ^{ris}

Al Señor D. Manuel Galindo:

Recibo con todo mi respeto, y estimacion la favorecida de Vm. en cuya contestacion debo decir: Que aunque yo tenia admitido el Vennon de la Degollacion de S. Juan á instancias del M. J. Señor Abad de Santa Fe, sin conocimiento de q. fuee fiesta de Villa, ahora lo admito nuevamente con accion de gracias á ese M. J. Ayuntamiento, á quien podra Vm. noticiarlo para su inteligencia, y en la de que regresare á Tauris para el 26 de Agosto inmediato, á donde esperare, q. me embien conductor para paasar á esa el 27 al mismo, á causa de hallarme mui corto de vida, y ser camino sepoblado y largo. Con este motivo tengo el doble honor, y gusto de ofrecerme á la disposicion de esos Señores, y á los ordenes de Vm. cuya vida q. Hno. Señor, y prospere mu. an. Tauris y Julio 28 de 1733/.

B. S. M. D. V.
 Su mai. at.º. Serv.º. y Cap.º.
 Fr. Joaquin Magallon.

D. Manuel Galindo, M. J. M.

Ayuntamiento de Erbilavilla de Exca de los Labales y sala capit. a m. 66
de Agosto de 1793. Ayuntamiento a primero dia del mes de Agosto del año mil setecientos

noventa y tres se juntaron los señores D. Pedro de Iba theniente Correo.
D. Juan Buena, D. J. Parede, D. Juan J. Dominguez, y D. Alonso Lopez
de Arrieta, de Arrieta, D. Fran. de Arrieta y D. Nacho de Arrieta.
D. Putado de Arrieta, quando celebrando Ayuntamiento. se acordó
que se escombra la acequia o derivacion del Nartio y se encarga
como se encargo de ella el infuascripto con librandose en
Extraordin. la Cant. necesaria y entregara Valero Ayca
Deposito. con tal que los jornaleros solo se paguen a cinco reales
p. Peon y al sobornante Parq. Haber a cinco reales y ochos.
y q. paguen los q. le correspondan p. confront. a los vecinos

arrendar
la taberna
en esta Villa
se señalas
el dia 19 de
este mes

intererantes en la Escombra como ha sido costumbre = En
seguida a lo qual acordaron los señores D. S. se proceda a la
fijacion de cartales p. el Arrieta de la Taberna p. estar
a concluir el vino en la villa. y se ayun el dia 19 de
los cor. a las once de mañana en la p. sala
bajo el ay. sacro q. se haran ante y present. a los señores
cuyos cartales se fijaron incontinenti. Luego a conti-

Se accepta
el sermón
ala Degolla
cion de San
an

nuacion de Inuentos ala Carta Republica del Rey
q. ha de predicar el sermón ala Degollacion y Marti-
rio de N. S. Juan en el 29 de los convenientes.
cuya Carta es la q. original se inserta en este libro.

Subido el
precio de
Aceite a
33 dinilla
Libras -

Tacón Continuo haviendose presentado p. el Arrieta
donde se dice Fran. Palacios te am. a haver sabido
de precio que le costaba a trece escudos y dos sueldos el Jun-
tal en tierra de Barbaras, y aumentado de N. S. a Porte
p. araba (segun la Contrata) sale la libra a treinta
y un Dinero, a cuyo precio se mandó poner y presento
hoy en esta villa. Se sacaron a Bolsa de comun ruelo de

Bolsa de
comun de
saca de
setas -

setas p. pagar su trabajo a los Afonados y el vino q. ha-
via en venta en el Pueblo quando se hizo el Afono. Con lo
q. se dió lo de Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron los
D. S. de 29 de febr. En seguida se presentaron y aprobaron al impa-

Cuentas par-
tic. a prim.
dada p. el
seño -

scripto se dio las cuentas partic. a Ambrosio de Arrieta a primicia q. se le
tenia entregada, y avrá hasta el dia 10 de Julio ultimo, y resultó alcan-
zar 93819914 din. 29. se hará pago al Din. que se le entregue.



Dei te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntam. de 9 de Agosto de 1793

En el Ayuntamiento, celebrado en este día en q. concurrieron los S. S. D. Pedro de Noya, Jefe de Correos;

D. Juan Bueno, D. J. Paredey, D. Juan J. Dominguez, D. J. Pradas, y D. Alonso Lopez de Arrieta, R. de Arce, D. Fran. Lorenay, D. Mathes Latourre Diput. al Com.:

Se firman Decretos a tierras y un Corral

y celebrando Ayuntamiento. S. S. S. S. se firmo el Decreto a licencia a D. Juan de Sarralde R. de Arce y Sadaba p. continuar el Corral en las tierras p. a las tierras de la torrada libremente: Tambien se firmo otro Decreto a concesion de tierras en el Com. a la facenda de Juan de Salcey Labrador y D. D. de Morilla de Epea; De amby se tomo la razon en el libro de tierras q. se conceden a los vecinos en montes comunes. Igualm. se acordó se repitieren los

que el P. abate de San Mateo de Engracia

Documentos y ordenes q. tratan sobre Rind. limitada de las tierras fueras de la clausura y q. se le remita oficio al P. J. Miguel Mathes Admin. a la Abadia (que ha may aun año Rinde en ella p. que se remita al Mon. a esta Engracia), y lleve el Sr. Paredey los Documentos y R. de Engracia, y se sacaron al Archivo p. instruir el correspondiente q. se sacaron al Archivo p. instruir el correspondiente

de respuesta a los Com. de el R. de Capitulo en quanto a Com. p. en las Pleas

Recursos. que p. quanto aunq. el R. Cap. de el. con el prete Ayunt. en el Mes de Sept. al año proximo para de tenerian combenido p. evitar Rind. y discordias de cosas a la Par, a arasar Pleas, y venir a una amigable composicion, suspendiendo todas las Rind. y no habiendose dado paso hasta a prete en esta Com. p. ahora han parado Cominados el R. Cap. al Ayunt. p. acordar los y Rind. se dio Cominon al Sr. Arrieta, con el Sr. p. que arreglen la respuesta a dho oficio, esperando continuar en el Ayuntamiento. Guely derech averia a composicion en las

Proyecto p. la form. de un faro de D. Bern. Mateo

de las Rind. pendientes. Aseguida de lo qual, p. dho P. Arrieta se repitieron unos papeles relativos al Proyecto de un faro de D. Bern. Mateo p. la formacion de un faro, y Carta de D. Bern. Mateo p. la formacion de un faro, y se acordó se trate de espacio un año tan interesante, p. a de crear favorablem. con lo que se dio al Sr. Ayunt. de cuya orden lo firmo

Manuel Galindo S. Dip. de Engracia

+ Se acordó en el todo a la Torre Piedra y Armas.

En señal al Dominio Duxco q. le pertenencia sobre el Pazo y torres y referidos: Revisado el pte Ayuntamiento. En dha suplica, acordó se trate sobre este asunto a espacia en otra sesión, y se administre Justicia al expone con vista a dha Acta y otras Doum. Pláticas al Dominio a dho Pazo y Edificios, con lo q. se despidió dho d. Juro.

Vando p. q. se lleve al fructo el tercio al Canonico y q. se pague el dho. de el dho. adalabrados p. q. tercio -

Después a lo qual acordaron dho. S. S. se reintegre el tercio al Pazo, o Pío legado llamado el Canonico dentro a ocho dias, y q. se publique p. Vando; y que lo q. hubieren tomado Dinero en la Panaderia a cuenta a Frigo lo vuelvan en esta especie a su Adminor Valero Ayera cap la pena a q. no se ley cobrara a repartir ni prestar en otra ocasión; cuyo bando se publicó incontinenti. Luego en seguida dho. P.

Don. Arietas p. multa am. Comunion a Jaca de volver al dho. q. se le dio 298. 25 y 12. que se ponen en la Dobra del Comun -

Don. Alonso Arietas presento su cuenta de lo gastado a los 537 y 1/2 q. que a Baldo del Comun se le haviam entregado p. ix con la Comunion de Juarcel y a Jaca y examinada, devolvio al Ayuntamiento 298 25 y 12 din. que se pusieron en dha Dobra. Y actu continuo comparecieron los dho. S. S. Parrochos desta Villa, y los dho. Comis. nados al P. Capitulo p. entender en lo mandado hecho p. los Vecinos honrados y Ruidientes de esta Villa p. el dho. Pueblo a Aliviado p. cobrado en este Pueblo, y haviendole llamado a Christoval Nabarro Cobrador p. que viene paron al Estado a Cobranza a may mandy, entrego p. de multa

V. P. Plano a Cobranza de Mandos p. alis. tador locuago el Cobrador. y lo hace cargo a do. ce Duro a Fran. cery -

Doncienty ochentay nuebe libras siete suellos y ochos din. por lo tocante al segundo tercio; y se hizo cargo dho. Cobrador a trece Duros q. le entrego dho. S. S. then. de lo cobrado a Francery desta Villa, y tambien se le descria hacer a lo q. fuere cobrando a lo perezoso, y a lo q. falta p. cobrar a dho. Francery; advirtiendole, que a lo q. cobrare al tercer Plano (o ante)

que se forme di. bra separada p. los mandos y Pagos -

se ha a reintegrar a la Primicia a los 136 y 1/2 q. a dho. Caudal se suplico p. el S. S. p. dar un al pago de primer Plano y Comunion a los S. S. Parede y Dentura. Se acordó formar un libro separado en q. conste lo q. se recibe y paga a dho. Ramo amenda, a lo q. se recibe de dho. S. Parede para cuyo manejo se comisionó p. la Junta a los S. S. Mor. Parcy, Arietas, Dentura con el S. S. q. quiere aceptaron este Encargo. Con lo q. se dio a dho. Ayuntamiento y Junta, de cuyo Acuerdo lo firme

Manuel Galindo S. S.

Ayuntamiento a 22 de Agosto } En el Ayuntamiento. a veinte dias enq. asistieron los s. s. d. n. s.
 a 1793 } D. Pedro a Rúa then. Correo, D. Manuel Alaman, D. Juan Due-
 no, D. Jpt. Paredey, D. Juan Jpt. Dominge, D. Jpt. Racia, y D. Alonso Lopez
 a Arrieta Roid, y D. Fran. Larena Dignat. al Comun; se dio Comi-
 sion a D. Jpt. Paredey p. el Escombro y composicion a la fuente
 llamada de Idano; y a D. Jpt. Larena p. la reparacion del Corral del Ras-
 tro; quienes an lo acceptaron. En seguida de lo qual se procedio
 al Nombram. de Guardias p. las Vinay, y se hizo en esta forma:
 Guardias para la vega de Trillas: Fran. Serrano, Melchor Garcia, y Maria-
 no Rigoy = Para la de Mendonza: Eugenio Mombielas, Fran. da-
 borda, y Miguel Avenas = Para la de San Dom. Jero menor, y
 Ramon Arce = Para la de Pacenon: Rafael Mombielas,
 Luis Nabarro, y Victorian Samaran = Para la de Sancho a Ra-
 mon Arce. A todo lo qual se firmaron p. s. s. d. n. s. the-
 niente Correo. a haveren bien y fielmt. en su oficio, y an lo
 ofrecieron: se acordo se publique vando mandando q. nadie
 entre a las Vinay p. que hay guardias puestas, pena de la orden.
 Con lo q. se dio lo s. s. d. n. s. Ayuntamiento y a mudas lo firmo

Manuel Galindo en. Jno

Ayuntamiento a 15 de Agosto } En la villa de Exca y sala Cap. del Ayuntamiento
 a 1793 } a las quatro y media de la tarde del dia quince
 de Agosto a mil seacer. noventa y tres se juntaron los s. s. d. n. s. Pedro
 a Rúa then. Correo, D. Man. Alaman, D. Juan Dueño, D. Jofe
 Paredey, D. Juan Jpt. Dominge, y D. Alonso Lopez a Arrieta Roid,
 y D. Fran. Larena Dignat. al Comun: venando celebrando Ayunta-
 miento, teniendo presente q. el dia, hora, y lugar preceden-
 tes se fijaron por Carrey p. el Arrieta a la taberna de Exca
 villa q. ha a jurisdic. como foraneo franco y taberna de Exca
 meny a sept. proximo hasta s. Andrey a por el fin a Noviem.
 de este año, fernando pregonar y pregonar a los Ar. de por Jph Diaz
 Corredor pub. a Exavillas, y aung. q. p. los Ar. de por Jph Diaz
 adelante por los algunos; por lo q. fernando pregonar y pregonar
 a p. el dia diez here a los cor. y pregonar a p. hora
 de la once. Con lo q. se dio lo s. s. d. n. s. Ayuntamiento y p. sustenir
 lo firmo

Manuel Galindo en. Jno

Ayuntamiento a 16 de Agosto } En el Ayuntamiento. celebrado en este dia p. los s. s. d. n. s.
 a 1793 } Pedro a Rúa then. Correo, D. Man. Alaman, D. Juan Dueño
 D. Jpt. Paredey, D. Juan Jpt. Dominguez, y D. Alonso Lopez a Arrie-
 ta Roid, y D. Fran. Larena Dignat. en un lugar q. se tra-
 taron concernient. al bien pub. de Exavilla p. asegurar el
 acopio y pago a trigo p. el batido de Panaderia, y no mercie.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

con p. ahora especial Resolucion. Haviendose hecho p. parte
Bien bendos p. dho. S. Arrieta a haver llegado a esta villa y parado
al S. Domin en su casa el S. D. Mariano Dominguez Nat. a la d. S. Caballe
quer Intend. no ala oim. R. a Carlos tercero, q. para a Zaragoza con
Interino a el cargo d. Intend. a Exercito, e Interino aere N. de
eue R. no y Exercito - Aragón; acordaron hoy S. S. de cumplimiento con la
bien venida hoy mismo, a cuyo fin comisionaron hoy
S. S. d. Ayunt. a los S. S. Alaman y Paredey, p. que con el in-
fascripto S. no pareva a hacer p. parte a dho. Cab. Intend.
la advenion d. Ayunt. y o. p. e. n. e. l. e. f. u. g. f. a. c. u. l. t. a. d. e. y. l. o. q. u. e
ari se executo en suq. u. d. o. a. t. o. d. o. l. o. q. u. e. l. c. e. r. t. i. f. i. c. a.
Acuerdo del S. Ayuntamiento.

Manuel Galindo S.

Ayuntam. a 17 de Agosto de 1793. } Ayunt. en este dia se juntaron los S. S. d. Ayunt.
na (a. evap. a los Paredey q. no asistio) y se p. r. e. g. o. n. a.
taberna } la taberna d. i. v. i. n. a. y. v. e. c. e. y. p. o. r. n. o. h. a. v. e. r. n. u. l. t. a. d. o. P. o. r.
P. r. o. r. r. o. g. a } t. o. r. a. l. g. u. n. o. s. e. p. r. e. g. o. n. a. P. r. o. r. r. o. g. a. p. o. e. l. d. i. a. d. m. a. n. a. n. a.
p. a. m. a. n. a. n. a } 19. a. l. a. d. i. e. z. p. a. r. a. q. c. o. n. t. e. a. t. a. c. u. e. n. d. o. d. e. l. d. i. a. l. o. f. i. n.
19 de Agosto } me.

Manuel Galindo S.

Ayunt. a 19 de Agosto de 1793. } En el Ayunt. de este dia comp. a los mismos
S. S. se trató sobre el t. r. a. t. a. d. o. a. l. a. t. a. b. e. r. n. a. y. s. e.
p. r. e. g. o. n. a. d. i. v. i. n. a. y. v. e. c. e. y. s. i. n. n. u. l. t. a. r. P. o. r. n. o. a. l. g. u. n. o. p. o. r.
log. se p. r. o. r. r. o. g. a. p. o. e. l. d. i. a. v. e. n. t. e. a. l. o. s. c. o. r. r. e. s.

Por Ac. de 27 de Ayunt.

Man. Galindo S.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

Ayuntamiento y Junta de Enlaxa de Erca alon Caballe y Sala Capit. am Ayuntamiento Propio a 23 Agosto 1793

Stam. a veinte agosto a mil setecientos noventa y tres se juntaron los S.S. D. Pedro de Santhén Coronel, D. Man. Alamin, D. Juan Due no, D. Jofe Parede, D. Juan Jofe Dominge, D. Alonso Lopez de Arriada, Roid. y D. Fran. Xarrena Dignid. de Comm. Teniendo celebrando Ayuntamiento parecio

Sobre traer vino

se acordó que cada viage q. hicieren a esta villa traerian a siete a ocho vicios de vino p. su abasto p. esto es a 828 dias, al precio q. le costan con solo el ahum. a tres bueldos p. cantaro a por ty. q. costando como cuenta en el dia a quatro p. el cantaro en tier

Cobrador de Conci. de la ranga de su cuenta

na a tuercas, saldria aqui a once bueldos, y se le encargó lo traer hasta asegurar Arrendador. tambien se acordó q. Chivobal Nas. bano Cobrador de la R. Contribucion y del censo el vicio proximo con su cuenta de ambos Ramos, y que al mismo tyo entregue los bueldos se cobrados a la ranga de su cuenta, y q. al cobrente solo hubien sacado de el valor una fanega nueva q. se ha hecho p. el Fran. de el Ponto.

Despues de lo qual estando celebrando Junta a Propio el 23 de Agosto de 1793

se acordó que se mande a la Justicia poner en la R. Thaurerica con el segundo tercio de Contribucion y sal. La otra p. q. dentro de un breve tyo. se providencie la R. de la R. de las sobras de Propio de laño proximo pasado. con el mismo tercio de Agosto, segun q. asi y mas extenso cuenta al libro de venedaj donde parau el dny que ley, y a la q. quedaron in teligenciados los S.S. Conlog. de D. D. de D. Ayuntamiento y Junta cuya resolucion firmaron a q. day fee.

Ayuntamiento de 23 Agosto 1793 Enlaxa de Erca alon Caballe y Sala Capit. am Ayuntamiento a veinte y tres de Agosto a mil setecientos noventa y tres.

Se firmaron los S.S. D. Pedro de Noya then. Comer. D. Juan Duque,
D. Jp. Paredy, D. Juan Jp. Dominguez, y D. Alonso Lopez Alarida

Ynute el d. 7.
a Madrid en
pedir Dinero
sin quere
haber Abaso

Residencia; y estando celebrando Ayuntamiento de cuenta de una carta
g. exorise el Ayuntamiento a Madrid d. Norberto Perez, pidiendo
su supuesta deuda ayt. en ay. y pago ayt. en ay. sin abajar
Cosa alguna, ni conataran con uno, con duos q. tales fue,
cens. p. evitar Recusos; y en su vista acordo el Ayuntamiento
que yo dho. se oia respondiendo q. no se le dara mas (instabando
ere, parcar y resolusion) y que haga lo q. quite, si esto no le

Cobro a Dado y acomoda
a Panadero

Despues de esto acordo dho. Ayuntamiento. Repare ad. f. lo
Bentura un oficio p. el dho. p. que unta la cobranza de lo q.
los Panaderos quedan a dver a la Panaderia dandole a este
fin como se le dio la lista q. ha presentado en Adminor Salera

Propuesta de
Abasto de Vino

Ayer. Luego a continuacion precedido por miso pareis
Phelipe Naudin vez. de Laxera, y dio Propos. al dho. d. elata.
berna de Navarilla, el Port a tres suelas el Cantaro en lo de
may el Precio q. con terand. tuvier conutar haverlo compran-
do ya sea al Comontano, o ya a la Sallesuera, con tal q. apre-
bado p. bueno el vino se le de luego en su p. a volver a cargar.
Y respondio, no podia ceurrar trato hasta el Domingo

Carta q. se
hebe al Gancho
dho. y se nom-
bran Caradon
a oficio

Despues de lo qual se acordo, q. toda la Carta se lle-
ve al Gancho o d. en cara de Jp. d. Lina, nombrandose en Car-
ladon y oficio a Jp. Puyod, y de fono Puyod, Tiburcio Dera y
Ramon Canardo quienes heben la Carta q. pudieren meter
al dho. d. a lo Precio anterior sin alteracion; y se mando
a dho. Carap. a llevar ocho din. p. Nicos al vino foran. q. se ven-
diera por su dho. amenuarles; y se dio Comision p. a todo lo

Com. al dho. Due-
no y se oia p.
a la cuenta

ocurriendo en Ramo a Taberna, Cotes a precio de vino y
por a lo S.S. Paredy. Arrieda, y Larena, y se nombraron
despues de lo producido de ella a d. Bern. Mathas. Despues
se dio Comision al dho. Duque p. que con el se oia
y Calera Ayera apinen y liquiden las cuentas de Contab. y
Sal. de ay. de Salera ay. q. ha a dan Christo bal Navarre.

Boha de lo
mun. se sacan
132. p. Lopez

Luego a contin. se sacaron a Dobra al Comun 132. p. a
p. Sarrufacer a Sebastian Lopez, Cobrador q. fue al Reparo de
Medicos lo q. alcanre en su ultima cobranza y cuenta q. dio
al Ayuntamiento con lo q. se dio lo que era cuya rol. firmaron
los S.S. ay. ay. f. ay. f.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y q. de hazer el vino a la menuda Sebastian Miguel
vez. de su dilla abonandole seis din. p. cada Cantarro
q. de pachan, hindo a cuenta el vino acceroris a
Acete, agua p. fregar cubas y q. de orgas de a obligacion
y apianram. al imp. a vino q. de entreparen
y ante ofrecio: que de hoy by hoy se lluevan p.
de cargarlos al Coste y Porte al vino llebando cuenta de
esto hoy s. s. Comisionado, a quien se entregaren p.
en hoy hoy y pagar el vino de antes q. se ha traído
y de q. traeran hasta venir el no cabero con el buyo
cienos quarentay siete Duros a los q. se hizo cargo
el Deposito, nombrado J. Bern. de Mañes quien
ofrecio llebar su cuenta con cargo y Data, preuen-
tando el fin by cuenta, de viendo diariam. el m.
porte al vino q. se despachan a mano a los de esta
ce

En el dia 24
de sacaron
147 Duros
de Bolla de
Comun p.
vino

Ayuntamiento de 29 de Agosto } En el Ayuntamiento de este dia en que
de 1793 } anovacion today by s. s. Jhon. de Cerezo, Roldan y
Diput. de Comun (y no di Fran. de Ventura Vin. Pion
aunq. se le dio p. el Portero Jpt. Rosel) se dio pape
p. mi el infrascripto Secretario a haver en un par de
deado por el de d. Capital e de. a una b. a exca



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA TRES.

Cmo. Antonio Navarro Ruamel, diciendo q. los Comisionados de dho. Capitulo p. a tratar con el Ill. Ayuntamiento de Zaragoza y Corpor. de dho. Ayuntamiento, tenian acordado celebrar Junta el dia Treinta y uno de Mayo, a hora de las nueve de la mañana en casa del Vicario de dho. Ayuntamiento (segun se tenia convenido celebrarse la misma Junta) a donde se juntaron los S. S. Comisionados de dho. Ayuntamiento, y no tubieron lexissima incombeniente, y habiendo tratado dho. S. S. sobre este punto de Comision y convenio, teniendo presente q. por quanto dho. Ayuntamiento tiene q. hacer un viaje preciso, q. ya tenian antes proyectado, y habiendole tratado de espacio esta materia, deviendo reflexionar sobre los puntos que han de tratarse con mucha madurez deviendo esperar el dictamen, y parecer de los Abogados de la villa en orden a dho. puntos, y el Patronado de dho. Ayuntamiento en el P. de la Parroquia declarada p. ellos segun esta ultima Executoria q. ganó p. el Nob. P. de la villa proximo pasado: Que p. tanto devian acordar, y acordaron dho. S. S. que ante toda cosa, hoy mismo p. el Correo se remita en Consulta dho. Executoria a los Abogados de la villa en Zaragoza p. mano de dho. P. de la villa, y a dho. P. de la villa se presente luego al Procurador de dho. Ayuntamiento para la declaracion de dho. punto de Patronado, y a mayor q. en cualquier necesidad p. hacer el uso q. correspondiera a dho. Documentos; y q. por mi el infrasc. Secro de buelba R. y m. al dho. Capitulo, diciendo q. por la forzosa ausencia de dho. Indiv. de los Comisionados de dho. Ayuntamiento, no se podria celebrar dho. Junta en el dia y hora acordado p. el dho. Capitulo, y q. luego q. hayan aquellos Regentes de separara avisos; cuya R. y m. volvi inmediatamente a los Regentes de dho. Ayuntamiento, cuya Resolucion firmaron dho. S. S. de y fee. Elem. de Comision y convenio, teniendo presente: Valgan

Ayuntamiento de 2 de Sept.
1733

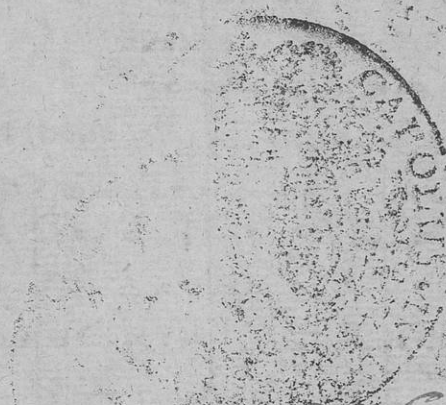
En la villa de Exca de Cabau. y sala ca-
pitular del Ayuntamiento a 2 de Sept. de mill
setenta y tres se juntaron los señores Pedro de los Rios the-
niente Correo. D. Manuel Alvarado D. Juan Pardo, D.
Joh. Paredy, D. Juan Joh. Dominguez, D. Josef Pallas, y D. Alonso
Lopez de Arriola, D. Pedro, D. Fran. Lorenzo Diput. del Co-
mun. y D. Fran. Ventura Sindico Pro. Real, mayor Par-
te de los individuos componentes del Ayuntamiento. Enq. se dio
cuenta de lo que el Sr. Paredy, Arriola, y Lorenzo, Comisiona-
dos por el Sr. Abate de vino de haver llegado el Arrendador
Fran. Cabero con su Regua cargada de vino, diciendo ha-
berle costado a quatro reales y quatro din. el Cantaro
que son quatro din. mayor a como havia costado hasta
ahora, y en su vista acordaron el Sr. S. se le apure a la
vna a dos precios, aumentados de Portey, y que se evite
todo perjuicio en su venta de menor que esta al campo
de Sebastian Miguel Botero quien lo desfructa de seis
din. a granija. en cada un Cantaro, siendo muy exce-
sivo, y se le rebaje a quatro din. lo que en otros dias
Miguel quien precio Juram. en marzo de 1730. de
Comun. en la forma que en esta se dio, y que si aquel
como los familiares suyos que manejen la taberna
de la vna, como en no alteran su calidad, sumen en
dote a qualquiera pena de averia. si lo contrario se ju-
tificare, y que asimismo en dicha forma todas las can-
tidades, y Produccion de otras tabernas. En seguida de lo
qual parecio valer a Ayer a Administrador de Abasto de Pana-
deia de la villa, y encargado de comprar trigo hasta hoy,
a precios de ocho reales la fanega, e hizo relacion al Sr. Dean.
a quienes se havia adelantado dinero a cuenta de trigo, y no
havian pagado, esperando sin duda a hacerlo quando se
suba mayor el precio; y q. al presente solo habra a quaten-
ta a cincuenta caicy de comprado por el Sr. Abate
al referido precio. Teniendose acordado el Sr. S. de publi-
que vando por que dentro de tres dias todos los señores deudores
paguen al referido Adminor el dinero que le ovieren, o tra-
ga a los ocho d. de fanega (precio que tiene puesto el Ayuntamiento
con apenacion de que parado de termin. saldran los mi-
nistros a su cobranza con costas, y sacaran el trigo sin
pasar casa, y no se le volvia a repartir ni adelantado
dinero de la villa; y q. en mismo los quatro Amasadores
que estan deviendo dinero a dha Adminon paguen in con-

tinenti lo q. cada uno deviere con aperturim. de apremio;
 tambien acordaron dho s. s. que se ocupen p. dho dho
 los señores y seis fan. a trigo de los dho dho y la dho de
 S. Juan, y lo mismo el que se fuese de los dho dho y la dho de
 la oliva. dando comision a dho Valero Ayora p. hacen
 exigible el dho dho de dho q. Manuel Latorra tiene
 a favor de la Primicia, y lo q. dho dho de dho adelantado
 a dho dho dho, embargando a dho dho el Frigo q.
 actualm. tiene en la Hera. Igualm. acordaron dho
 s. s. a suplicas de Juan Chavarria Texero se le alarguen
 p. socorro sus urgencias quarenta libras de q. obligandose
 juntam. con su mujer en formal dho a escritura al dho
 tam. dho dho. Tambien acordaron en seguida dho
 s. s. que si quanto miran los comisionados de dho dho
 dho para q. los nombrados de dho dho dho
 tengan con aquellos en tanto p. traxen de amigable
 composicion en los annos y Pleitos q. surren entre am-
 bog dho; se les responda si ni el dho. Secro que por
 toda esta semana podria elegir dho dho el dia que
 quise p. dho dho, como no sea el viernes p. haverse
 a celebrar Ayuntamiento. porque si se tardare mas podria
 ocurrir alguna urgencia preciosa; parando a dho dho
 los s. s. comisionados Parody y Dominguez con el Secro,
 y se escusaron los s. s. Alaman y Arrieta. Con lo q. se
 disolvió dho Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron dho
 s. s. dho dho.

Ayuntamiento de 6 de Sept. de 1793 } En la villa de Exea a los cabales y sala
 Capitulada de Ayuntamiento a seis de septiem-
 bre del año mil setecientos noventa y tres. Reunieron los
 s. s. D. Manuel Alaman Rex. Decano Presid. en ausencia
 del dho dho dho. D. Juan Dueno, D. Jph Parody, D. Juan
 Jph Dominguez, D. Jph Racax, y D. Alonso Lopez Arrieta, Rex-
 dho, D. Fran. Larena Diputado del comun y D. Fran. Benav.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA, Y
TRES.

ra S. n. d. n. de S. M. I. R. C. Mayor. Ante el Compromiso de los Ayun-
tam. En cuyo Estado p. ley de S. S. M. I. R. C. M. I. R. C. M. I. R. C.
Como Comunionado y por el p. Ayuntamiento para la Com-
p. a. de S. n. d. n. y para p. ley de S. S. M. I. R. C. M. I. R. C. M. I. R. C.
m. q. tubo al Rexim. Provincial a Salamanca en
la p. de Villa mandada hacer de orden de la Superior.
se dieron las cuentas al p. Ayuntamiento a S. n. d. n. y a S. n. d. n.
diaban y tenian a orden y dispon. de p. Ayuntamiento.
p. lo qual se ley havia entregado la Cant. a S. n. d. n. y
libras sag. al Caudal Cobrante a S. n. d. n. al año 1732.
q. estaba en Arca a tres llaves, y se p. n. c. on las cuentas
partic. que presentaron S. n. d. n. y S. S. Comision. con la
Cant. que devolvieron en la misma bolsa a donde ent.
se havia sacado, lo q. se tenga presente p. las cuentas
a S. n. d. n. y S. n. d. n. = En seguida de lo qual comparecio
Pedro Laborda menor, mayordomo de la Cofradia de S. n. d. n.
Juan, y S. n. d. n. al tiempo q. se recogio en la S. n. d. n. o Ple-
garia acostumbrada dixio q. la Junta de Vicarios y Pen-
sion. al Poder de una Cofradia havian puesto no adi-
neran el tiempo en el dia, y q. quando haya necesidad
de venderlo lo avisaria a la villa p. que p. el precio q.
corra entonces se lo quede p. el Abate p. n. d. n. y tambien
el ala Cobranza a credito q. R. n. d. n. = tambien acorda-
ron S. n. d. n. que por quanto havia que ser a no haver
se llebado a dev. de oficio la orden de el Caballero conve.
sobre Matanza de Perros, que solo en Aneta tenian
cinco; y q. a fin de remediarlo, y cumplimentar S. n. d. n.
de parte de el Secro hoy mismo a S. n. d. n. y S. n. d. n. conve.
y q. se n. d. n. p. n. d. n. Ayuntamiento. p. el dia Amanana a la
hora acostumbrada, lo q. se executo incontinenti.
En seguida el S. n. d. n. S. n. d. n. dixio q. no devien.
darse a la Panaderia ni otro nueve caices de tipo p. ley su-
p. a quienes de p. n. d. n. p. el sueldo de Panaderia
y, saldria responsable a su pago S. n. d. n. S. n. d. n. S. n. d. n.
q. se p. n. d. n. a su eleccion p. Comunion q. p. el S. n. d. n. el Ayun.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Contra q. se disolvió dho Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron
dho S. S. Ag. de y fee.

Ayunt.º de 7 de septiem.º
de 1703.

En la villa de Escal de los Caballeros y Sala Cap. de
Ayunt.º a siete de sept.º, a mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S.
D.º Pedro de Rúa Thent.º Correo; D.º Man.º Alamán. D.º Juan Dueno, D.º Jph
Paredes, D.º Juan Jph Domínguez y D.º Alonso Lopez de Arrieta, Roidores,
D.º Fran.º Lorenza Dignit.º al Común, y D.º Fran.º Ventura Sind.
Pror.º, Mayor Parte de los Ind.º Componentes dho Ayuntamiento a quienes
p.º Representación a dho S.º Sindico Pror.º Real, se hizo p.º parte la
muchas quejas de los vecindarios contra el Liniano Jph Marin
Joides se acordó q.º el d.º Thent.º Correo le mande citar y leer.
quiera q.º si dentro al preciso term.º de ocho días no ve el dho un-
tanto y el Publico q.º fuese con puntualidad entrospecho a los
ricos, como a pobres tanto en visitación y curación de dolencias
como en barbear, teniendo los mancebos necesarios y Apren-
dir en la dotación, según debe por la Capitulación y Contrata
q.º tiene hecha con el Ayuntamiento, parados dho termino pro-
videnciará el Ayuntamiento y Junta de Mantena los correos.
p.º el devida remedio hasta donde lleguen sus facult.
tades; cuyo encargo oficio curación dho S.º Thentente Cor.
que con la brevedad posible se p.ºcurase a los Curas Parrochos
en solitud de q.º se recae al anochecer el d.º Porario como
se recae en todos los Pueblos desta Comarca, y según se recae
esto antiguo con mucha edificación; esperando la contesta-
ción p.º tomar en brevedad las medidas conseq.º para conve-
nir tan loable ejercicio; que tiene el oficio en escrito el
Señor y ante el Notario a los Curas con el alguacil, lo vea
dho S.º Roidores Arrieta. también en seguida se dio

Comisión a Dho. Sr. Paredey p.^a que con el Secoinsp.^{to}
arregle Consulta sobre si dese, o no tolerarse la re-
sidencia en la Abadía de Exarilla p. mag. d'un año
al P. P. Miguel Matheo, con arreglo a ley Dny a las
Superioridad, que se tendran p.étes. Con lo q. se resol-
vio Dho. Ayunt.^o cuya Resolución firmaron Dho. S. S.
Ag.^o Dny fee,

Ayuntamiento a Dho. }
a Sept.^o de 1793. } En Chavilla de Exarilla Cab.^o y Sala Ca-
pitular del Ayunt.^o a diez de Septiem-
bre del año mil setec.^{to} noventa y tres se juntaron
los S. S. D. Pedro de Proa Thent.^o Correo.^o D. Manuel
Alamán, D. Juan Dueno, D. Jph Paredey, D. Juan
Jph Dominguez, D. Jph Racax y D. Alonso Lopez
de Arrieta Rividorey, D. Fran.^{co} Lazena Diputado
del Común y D. Fran.^{co} Ventura Sind.^o D. Jph Gual
q.^o con sus respect.^{as} Calidades componen Dho. Ayunt.^o
o su mayor parte, si Laurencia de D. Matheo La-
torre Diputado del Común. Jami juntos y con-
gregados p. Dho. S. S. Jph Racax se hizo p.úta al Ayunt.^o
tam.^o que aunq.^{ue} en la actualidad hay cien caíces de
trigo al cobrado y comprado p. el Dho. ayunt.^o a precio
de ocho R.^{os} la fanega, no se experimentaba q.^{ue} á ciertos
precios llebaram copia de trigo p. vender en otros Pa-
rtes al Pueblo a nueve reales. Reflexionado este
Punto como tan interesante al bien pub.^o con la
mayor seriedad, acordaron Dho. S. S. se publique
vando, haciendose saber q.^{ue} desde hoy en adelante
se tomara trigo en la Paraderia pagandolo a
nueve reales la anega y se encargue q.^{ue} no se ex-
traiga a la villa hasta q.^{ue} la villa haya hecho
su Abasto vago de la Penya instrumentos. En segunda
Alto qual se dio Comisión a Dho. S. S. Racax pare

D.^o Juan Bueno, D.^o Jofe Paredey, D.^o Josef Racoa, y D.^o Alonso Lopez de Arrieta, D.^o Exidorre, y D.^o Fran. Lorenza Diputados al Comun; mayor parte de los q.^o al p.^o Com. ponen este Ayuntamiento en q.^o se acordó para equel año el señalado al Real Capitulo de los q.^o en sollicitud de q.^o se fuese p.^o a hacerle la Notific.^o de la Execucion de el R.^o Consejo sobre Puntic. Patronado R.^o - tambien acordaron de crear el Memorial de los q.^o de aqui Racoa Pedro sacrid. tan propiet. de la Hgl.^o de Salbas y en q.^o pedia se nombra se substituiria p.^o el Ayuntamiento por bases de auctentare a servir una Capellanía Carrera en el P.^o Int. de Mallorca; cuyo Decreto se puso en los terminos siguientes Enea 1793 Sept. 21 1793. En vista de este Memorial el Ayuntamiento usará de la facultad q.^o le competen, y tiene auctoridad y mebam.^o por el R.^o y Sup.^o Consejo, con cuyo Decreto firmado p.^o el Rey S. S. se devolvio este Memorial a la Parte. Asimismo acordaron el Rey S. S. se publique hoy unvando permitiendo el libre anvasijo dando quatro libras a las quando menos p.^o un Real, en inteligencia de q.^o se repereña, y se exigira la pena de treinta Reales al q.^o diere menos de las quatro libras, advirtiendo q.^o desde hoy en adelante se tomara el Arroyo en la Panaderia a diez Reales la fanega. sacandose el Pan venal a la Plaza publica cuyo bando se publico incontinenti p.^o Jofe Diaz Corredor. En seguida haviendose hecho constar p.^o el Arrendador. En seguida haviendose hecho constar p.^o el Arrendador, sacada la Cuenta la subida al Aceite p.^o el Arrendador, sacada la Cuenta con el aum.^o de los portes se vio salir el Precio de cada libra a un Real bien q.^o por Arroba queda por ocho din.^o a favor de los Arrendadores q.^o se compensara en la siguiente y se mandó pregonar a tal. Con lo q.^o se devolvio este Ayuntamiento y lo firmaron el Rey S. S. de que hoy fee.

Precios
 tipo en
 la plaza
 a los



Uetate maravedis

SSILLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

q. con qualq. devino, o Camalidad se presentan en la Sala de Ayunt. tam. d. que quando en los dos medios no se quitan, devolveria la Ver. Junta personalm. y el dho Secro al R. Capitulo; Thaviendo hablado el segund. y el Secro con el vic. Presid. al Capitulo sobre lo referido, medio manifestar a la Junta de este, parecio bien el primer medio propuesto, lo q. puse incontinenti en noticia de D. J. I. tambien se acordo que dho Caballero Sr. J. Alonso Arceida como S. Racaos avien al Secro p. arreglar una Representacion al B. Intendente, a fin de q. suprima la preferencia q. concede su Señoria a los vecinos de Ribay q. son Ganaderos p. gozar de la taracion. yerba en las deyas de Exea, tengan los Ganaderos de Exea igual goce q. los de Ribay en las deyas de la Estancia de disputar el yerro; y quando no, cesen en la preferencia a favor de las deyas de Exea, asiendose preciam. a su particular de la Estancia. Con lo q. se disolvió dho Ayuntamiento. cuya resolution firmaron dho S. S. D. J. I. y J. J.

Ayunt. a 27 de sept. de 1793 } En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular
I. I. }
Then. Cor. }
Dueno }
Paredes }
Racaos }
Arceida }
Presid. }
Latorre }
Sacristan }
Substituta }
lav. dho Ayunt. a veinte y siete de septiembre del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. q. con la anteced. Resolucion se mencionan, y al margen se citan, y estando celebrando Ayunt. por parte de Fran. Buzalota Ciudad. Moralista Nat. de Nav. de Nav. de Nav. se presento un memorial, pidiendo al Ayuntamiento la Substitucion de la Sacristia de la Vol. Parroq. al Sabador de la misma villa por haberla comprado su Proprietario Sac. J. Joaq. Racaos Pbro. a una Capella de Nav. de Nav. de Nav. como una q. expuso dho Buzalota; y en su vista

Se acordó decretar, y decreto dho Memorial en la forma si-
 guiente. Exea 27 de sept. de 1793. = En atención a lo q por
 esta Parte se expone, y a q en otras ocasiones el sup^{te} Fran^{co}
 Burgalera ha substituido a sacristia de N^{ra} Señora de Capitulo,
 y Ayuntamiento las sacristias de esta villa, y en sus alay
 facultades al Ayuntamiento se nombra a sacristian substi-
 tuido a la de Salvador, p^o que exista la substitucion desde
 el instante en q se verifique la ausencia de dho J. Joaquin
 Racas sacristian Propietario a su devoto, y se hará la
 Entrega a Localia y Honam^{to} de la Igl^a al mismo Burgalera,
 mandandole a satisfac^o al Ayuntamiento. Asi lo acordó
 este cuerpo individualmente lo firmaron, etc. yo el infrascripto se-

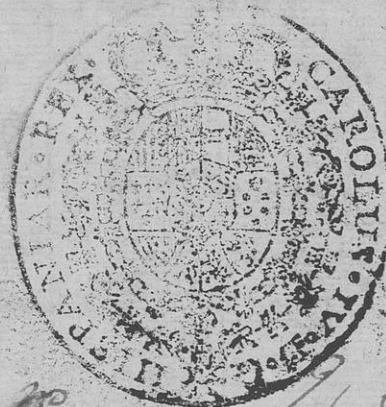
El Borrador
 Alojio, o noti-
 cia esta a la
 letra en el
 Bando de lo.

cretario certifico. Igualm^{te} acordaron que desde luego se
 darare noticia de esta Provid^a por mi el Sr^o al dho
 Capitulo p^o su intelij^a y con referencia al dho J. Joaquin
 Joag. Racas, como asi lo practique. Asi mismo acor-
do dho Ayunt^o que todos diesen al Franco de Porcia o su
 Legado al Canonigo mandando el dho q se le repartio
 hasta el 29 de los corrientes con aprecio, que para do
 valdrian los rimitos a su cobranza con Caballerias
 alquiladas a expensas de los morosos y pagaran a mayor ley
 Corta, lo qual se haga saber p^o bando pub^o hoy mis-
 mo como asi se executó. A seguida a lo qual y en con-

trigo al Ca-
 nonigo que
 se tiene que

Fianza a lo
 calia, a la
 Sacristia de
 Salvador

secuencia al Decreto puesto al dho Fran^{co} Bur-
 galera sobre substit^o de sacristia de Salvador, notifica-
 do a este en Ayuntamiento, y a fin de q se le hiciera la Entre-
 ga a dho Alay. y Localia proprio p^o su Fianza a Ma-
 riano Hercey vecino a esta villa, quien habiendo compa-
 recido ante dho S. S. dho se constituya y constituya
 desde luego en tal Fianza p^o dho Burgalera obligandole
 a responder a dho Localia, Propia, y Alay. Caso dho ha-
 cerlo dho Burgalera a lo qual obligo su persona y bienes p^o
 con lo q se dio lo dho Ayuntamiento cuya resolucion firmaron
 dho S. S. de q doy fee.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayunt. N.º 2000. 21793. En la Villa de Exea de los Caballeros a primeros
 dia de mes de octubre del año mil setecientos noventa y tres se fun-
 taron en la Sala Capitulada de Ayunt. los S.ºs. D.º Pedro de Noa
 then.º Correo, D.º Manuel Alaman, D.º Juan Puente, D.º Juan
 Jofe Dominguez, y D.º Alonso Lopez de Arriola, Peidorey, D.º Fran-
 cisco Larena y D.º Matheo Latorre Diputados del Comun, mayor
 parte de Comyon.º de lo Ayunt. en el q.º se me eliminare.º
 Secr.º se dio cuenta de unas Esquelas a mi dirigida hoy p.º
 el Sr.º Capitulo Ecles.º 3.º An.º Navarro Samuel en q.
 Expone tener acordado se celebre la Junta de Comisionados
 en Casa de Vicario de la Sol.º de Salvador p.º mañana Mier.
 Coley a las once y media p.º tratar de Composicion de Negocios
 y Pleitos, p.º que haciendolo p.º a los S.ºs. Comisionados de Ay.
 se firieren con curria, y por indijo, y algunos de ellos sub-
 titulada en otro, u otros, y de acuerdo a Dho oficio los S.ºs.
 de ay. S.ºs. acordaron que guardando la alternativa dis-
 puesta p.º el Parage de la celebr.º de May Junta pareva
 p.º la mañana de hoy los S.ºs. Alaman, Dominguez, y Ar-
 rida con el Secro, y se les avise como se les avise inmen-
 menti a los del Capitulo p.º medio de oficio en escrito diri-
 gido p.º mi a Dho Mor. An.º Navarro. Con lo q.º se dispuso
 de lo Ayunt. cuya Resolucion firmaron hoy S.ºs. de que
 doy fee.

Dilig.º Certifico, que en el dia dos, tres, y quatro de octubre se empleó
 la ocup.º en la Junta de S.ºs. Comisionados, y hacer borradores, y
 firmar en limpio, sobre sus Actas, y tratados de Composicion,
 en q.º intervine.
 Galindo Cu.º



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayuntam^{to} a 9 de octubre } en la Villa de Evora a los Caballeros
a 1793 } y Sala Cap. del Ayunt. a cinco

de octubre mil setecientos noventa y tres, se juntaron
los S. S. D. Pedro de Riba then. Correo, D. Manuel
Alaman, D. J. Paredy, D. Juan J. Dominguez,
D. J. P. Racas, D. Alonso Lopez de Arrieta residentes
en la ciudad, D. Fran. Sarena, D. Matheo Latorre
Diputados al comun, y D. Fran. Ventura Sindico
Prox. Grial, q. con sus respectivos calidades comparecieron
al Ayuntamiento de Navilla: tan juntos y congregados
celebrandole en debida forma por mi el infrascripto
en no se dio cuenta y notifico a la Just. y Ayuntamiento
el contenido de dos veredays recibidos en el dia tres
de los corrientes (que se hallan copiados en el libro

Veredays }

de veredays de este año) y es la una sobre los bienes
embargados a los Franceses espulsores y q. estan sujetos
en las ventas al Pago de Acabalas y ciertes, en la
forma q. se expresa en los impresos remitidos. Y la
otra sobre Francos y modo de su circulacion en q. por

Sobre Francos }

el R. Acuerdo de la Audiencia de este R. se manda
observar literalm. la Pragmatica de 1790, y la
anterior de 1789, que ambas paran en los libros
de Acuerdos del prete Ayuntamiento de los dos años.
Y habiendose acordado el cumplimiento de lo mandado
en dos veredays, se mandaron traer y leer a los
R. Pragm. y ordenes, y certiorados a los. Reman.
da en ellas, y cada uno de sus articulos, Dixerons los
S. S. que a fin de averiguar, que sujetos hay en esta
Villa q. comercien en Francos sin tenerlos venales, y
con el Rotulo, o tarjeta de la Real de Francos
q. deseen tener a la Puerta de los Francos como se

ordena en el Art. V. dha Pragm.ª 21789. se proceda
 á hacer contrato p. el Pueblo sacando, como se sacó
 lura d'los sueros tratantey engrang, y q. se salga
 hoy mismo p. todoy los Indiv. d'el Ayuntamiento, ó by Comuna
 d'os á hacer dho contrato, y despus se acordara
 el publicar un Bando p.ª que todo t'p' que no
 sea proced.ª á Corhechay, ó d'atruendo á tierras
 se tenga vental al precio corriente, y con dha Pro.
 tulo; motibandolo con dhas Leyes, y Pragmaticas

Memorial
 d'el Ayuntamiento
 de Carniceria

Despus de lo qual se dio cuenta d'un Memorial
 dado al Ayuntamiento por Jst Genico Arrendador de
 las Carnicerias ver.ª de Carrejon de Valde Tara,
 en q.ª por los muchos perjuicios q.ª dice florecan
 nan p. el sabido precio d'los Compras de Carney en
 q.ª recibirian.ª lura á perder mucho Caudal dan
 dolas á los precios establecidos en la C.ª d'atruen.
 do: Concluye suplicando se le tuban los precios d'
 dhas Carney: y haviendose tratado largam.ª sobre
 este particular, y oido á los d'os S.ª. Comisionados p.ª
 el Pueblo d'precios q.ª lo fueran el S.ª. Jst Pracy
 y d. Alonso Lopez d'atruedo: se acordó p.ª los d'os
 d'os S.ª. Ayuntamiento.ª (á excepcion d'los S.ª. d'atruen.
 de Diputado, y Ventura Sindico) que se p'viera co.
 mo se p'viera Decreto: que acuda el sup.ª con dha volu.
 tidad al tribunal q.ª le combenga: Pero los citados
 S.ª. Diput.ª y Sindico votaron el Decreto p'dando d'
 No há lugar; y por tanto no quierian firmar el
 Decreto anteced.ª que firmado p.ª los d'os S.ª. se
 devolvia á la parte suplic.ª con lo q.ª se devolvio dho
 Ayuntamiento.ª cuya Resolucion firmaron todoy los
 S.ª. d'os d'os fe.

Decreto

Jn Pedro C. Roa

Ayunt. de la Noche } Haviendose congregado hoy S. S. a Ayuntamiento
al mismo dia 520 } de Xeravilla a Enea en la casa del infrasc. Sr. D. Pedro
octubre _____

en la Noche al mismo dia cinco de octubre de mil sea. noventa
y tres, hicieron relacion los S. S. D. J. de Raca, D. Alonso
Lopez de Aviedo, D. Fr. S. S. de Larena y J. Matheo de
torre Dignat, y D. Fr. S. S. de Ventura Sindi Fr. S. S. de
q. e. con los señores infrasc. habian escusado la venta
y conocimiento a los señores q. e. por su venta en poder
de Mercaderes y Comerc. se habian encontrado como
unos quatrocientos caices de trigo q. e. se havia man-
dado detener y guardar a dispos. del Sr. Ayunt.
hasta nueva provid. y en su favor se entendi
linda de los tales señores y Comerc. para hacerles
comparar en la casa del Ayuntamiento en el dia siete
de los cor. a fin de ver como ha de regularse
a un precio proporcionado el trigo necesario
p. el abasto pub. de Panaderias de Xeravilla, sin
permitir su Extraccion a fuera del Pueblo, caso
las Penas impuestas p. el Ayuntamiento que se publicaron
repetidas veces p. cuando desde el mes de Julio
con lo q. se duelen los Sr. Ayunt.

D. Pedro de Proa



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Ayunt.º de Abarcoba & se acordó por el dho Ayuntamiento
Reconocer el dho ducado de Estado de los V.ºs por
haver sido el dho ducado de Estado de los V.ºs por
q.º se fizo en los dhas la mayor parte del vi-
niero, amodo q.º va perdiendo el fruto
conocidam.º y nombraron en tales Perros
á Ramon Nabarro Menente y Manuel
Gonzalbo, quienes aceptaron dho Nom-
bram.º aq.º y el infrasc.º en.º certifico
Por Au.º de M.º Ay.º

Manuel Galindo S.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

Ayuntamiento de la villa de Ericea de los
y Junta de Propios y Caballeros, y Sala Capitular

En el día de diez de octubre del año mil
setecientos noventa y tres, se juntaron los S. S. D.
Pedro de Rúa Teniente Correo; D. Juan Bueno,
D. Juan Ipt Dominguez, D. Ipt Bacar, y D. Alonso
Lopez de Artieda Exidores por su C. D. Fran.
Larena y D. Mateo Labore Diputados del Comun,
y D. Fran. Ventura Sindico Pro Gral; Mayor
Parte de Componentes de Ayuntamiento y la Junta de
Propios de esta villa; Juntados y congregados
por mi D. C. en el día de la lectura de una carta orden
venida en el correo a hoy del Sr. Alcalde Mayor
de este Partido, e inclusa una Impresora al Sr. In-
tendente de Exercicio e interior de Aragon D. Mariano
Dominguez, eng. Orden Superior se manda que
todas las Primicias de los Pueblos de la Diocesis de
Saragosa se administrasen p. los Ayunt. y Juntas de
Propios y sus Productos sean p. a solas las J. Tenial,
deponiendo los sobrantes en Arca y a tres llaves
con separacion de los Caudales Comunes y Prop.
p. en caso de urgencia de aquellas con la suma que
expusiere esta Carta Orden impresora. Fue leído
y leído por los S. S. En Contenido acordaron su lum-
bración en todas las Partes con las Reuniones necesarias
y en quanto al diez p. ciento q. se asigna por el tra-
bajo a Dna Admon, Custodia de Caudales, y su Imbu-
sion, insertandose a Continuacion Original de la
Carta Orden impresora p. q. siempre conste. En seguida
al qual parecieron personalmente ante D. S. S. Ayuntamiento
D. Ramon Nabarro m. n. y Manuel Gonzalbo Labrador
Punto nombrado p. el Reconocim. al futo de los Libros, e In-
terven. Juridica Relación de haver visto y reconocido todo el



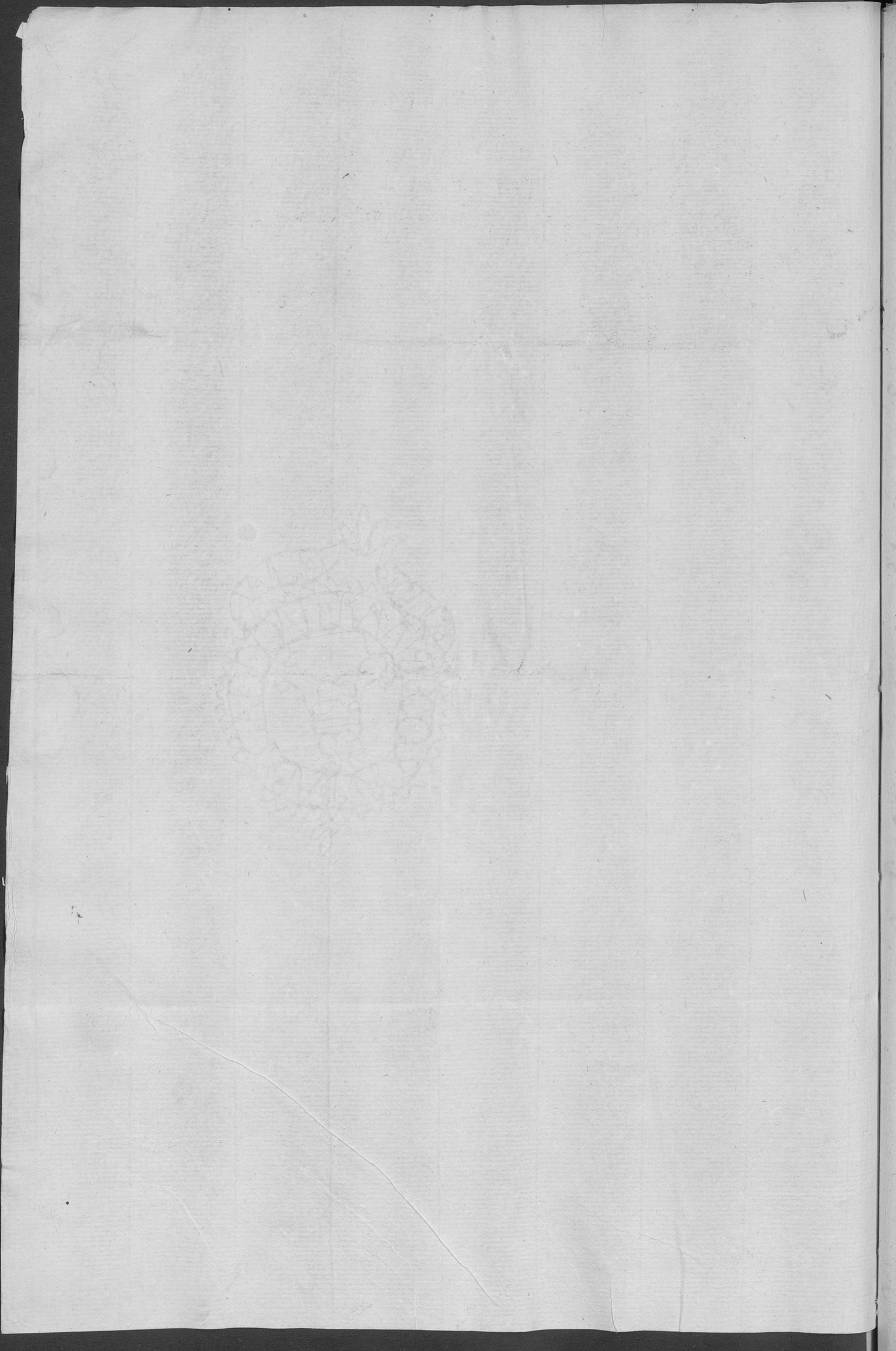
A representacion del Muy Reverendo Arzobispo, y Cavildo Metropolitano de ésta Ciudad, en solicitud de que se reintegrase, á las Iglesias de su Diocesi en el derecho, y posesion de consumir todos sus produçtos en los Edificios, y demás concerniente al culto divino: Há resuelto el Real Consejo, que se mantenga, y ampare, á los Pueblos comprehendidos en el Arzobispado de Zaragoza en la posesion de percibir, y administrar sus Primicias, empleandose en fines piadosos, y no en otros agenos de su naturaleza: Que se lleve formal cuenta, y razon de sus produçtos custodiandolos en la Arca de tres Llaves con separacion de los demás caudales comunes, sin aplicarlos á otros obgetos que los de las Iglesias: Que por razon de su administracion, custodia, é imbersion de estos caudales se señala el diez por ciento de su produçto, y que esta quota deba entrar con dichos caudales comunes; y finalmente que usen de su derecho en la Sala de Justicia del que juzguen competerles, instruyendo los recursos que hicieren.

Lo que prevengo, á Vms. para su inteligencia, y cumplimiento, respecto de ser ese Pueblo de los comprehendidos en dicho Arzobispado. Dios guarde á Vms. muchos años. Zaragoza
13 de Setiembre de 1793.

Por ausencia del Señor Intendente,
Don Mariano Dominguez.

Señores de la Junta de Propios de Coea







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sin embargo de que las villas y han encontrado q. los ay. mag. vniy. han sido tanto el d. n. q. han canonizado las Temporalidades Escarchas q. ya el futo poco, o nada puede adelantar en su favor, aung. en otras no ha hecho tanta impresion y ganancia el futo aung. se es penare hasta ultimos del corriente mag. a vendimiar, pens q. atendida las Circunstancias lo mejor se parecia q. se adelante unq. ocho dias la vendimia pudiendo soltarse p. el dia veintey uno de este mes de octubre. Joida sha relacion p. dho d. n. de Ayuntamiento. lo acordaron asi, y mandaron publicar vando haciendo saber se soltara la vendimia p. el dho dia 21 de los corrientes p. que todos se presenten, y q. nadie en pena de treinta R. pueda hasta entonce vendimiar en poca, ni en mucha cantidad; En seguida de lo qual p. mi dho Secro se dio cuenta a dho Ayuntamiento y Junta de Propio a la vereda y ordenes recibidas en el dia ocho de los corrientes q. ley. y parau en el libro de veredas de este año, siendo una de ellas sobre limitin a la R. Theorica de todos los sobrantes de Propio p. la extincion de vales R. como ya estaba mandado anteriormente y exerciados a sus respectivos ay. n. p. dho d. n. acordaron en cumplimiento sin embargo de lo que en contrario se hubiere acordado, y en q. sea compatible con las recien. p. al Parades. Con lo q. se diolovis sha Junta de Prop. y Ayuntamiento. cuya Resolucion firmaron dho d. n. a que doy fees.

Ayunt. de 11 de octubre de 1793

En el Ayuntamiento celebrado en este dia once de octubre año de setecientos noventa y tres, p. lo qual mag. d. n. q. en el anteced. se nombran, se acordó dar y dar

Comision p. el Ayuntamiento al Caballero D. D. J. P. Racaro, y al
 D. D. al Com. D. Mathes de la Torre p. que entienda en
 el ajuste al precio de la Arina q. precio a la villa sine
 on Doña p. la Panaderia, y sin q. cierre el Trat. de
 Cuenta al Ayuntamiento. D. D. p. que desde hoy haya Pana-
 deria por no molestar los molinos, e ir con todo el Pueblo
 en busca de Pan. para q. cierre la ferreria
 Por Acedo al Ayuntamiento.
 Manuel Salgado. En. no. 11

Ayuntamiento a 29 de Octubre de 1793 } En la Villa de Exca a los Cabal-
 leros y Sala Capitular del Ayuntamiento a veinte y cinco de Oc-
 tubre del año mil setecientos noventa y tres se juntaron
 los S. S. D. Pedro de Arca Jefe de Correo; D. Juan Duero,
 D. J. Parede, D. Juan J. Dominguez, Roidore por S. M.
 y D. Fran. Sarena J. D. al Com. y celebrando Ayun-
 tam. se llamó a el Agua al J. D. de p. que dijere
 lo que sugiere q. han vendido y venden vinos nuevos antes
 a Sr. Andrey en perjuicio de la Salud pub. con detrim. de
 el vino viejo tabernil de q. se despachaba muy poco
 siendo causa de perderse p. el poco despacho; y en furor
 se denunciaron p. de el Agua al J. D. de p. otro Ayun-
 delinquentes, y remando en furor citarle p. otro Ayun-
 tam. y hacarle el cargo con exp. de fernandose Expe-
 diente separado de todo lo q. remanere y se obrare en
 el asunto y de los nuevos denunciados q. se hicieron; y q.
 se publicare como se publico incontinenti p. J. D. de p.
 Comedor pub. de esta villa prohibiendo el vender
 vinos nuevos (con reserva de la Provis. que se de vera
 toman contra lo q. hasta aqui lo han vendido, pena
 de la ordenanza) y de vino perdido p. que de este modo
 se diolvio de el Ayuntamiento cuya Resolucion firmaron los
 S. S. de q. doy fee.

Sobre
 vinos nue-
 vos
 Exped. se-
 parado

Ayuntamiento a 29 de Octubre de 1793 } En la Villa de Exca a los
 Caballos y Sala Capitular del Ayuntamiento a veinte y nue-
 ve de Octubre del año mil setecientos noventa y tres

Junta de los S. S. D. Pedro de Alcazar Henrico Correo, D. Juan
Dueno, D. Jpt Paredey, y D. Juan Jpt Dominguez Revidoy, y
D. Fran. Lorenza Diputado al Comun de Navilla; y estando
celebrando Ayuntamiento con asistencia al Caballero Sindico
Prior Grial al Comun D. Fran. Benavides, se dio cuenta por
Veredoy mi el impare. Secretario de la dha Veredoy Revidoy en el
dia veinte y siete de Mayo de este año, lo qual ley, y acordaron
dho S. S. en cumplimiento. En seguida, lo qual por dho S. S. Sindi
co Prior Grial se hizo presente al Ayuntamiento la novedad
q. se havia obrado en la Abadia de esta villa respecto a
la Decima a dho actual eng. se havia puesto un sugeto
encargado a tomar raras a dho cargo q. lleban los conche
ros, aquevedas, y dho Dueno son, cuya novedad nunca oida
ni vista era perjudicial, contra la buena fama y concepto de
secundario eng. manifestaban hy imbeciles mucha de confi
anza, y podia parar perjuicio en lo venidero el consentir
esta nueva imbecion q. cuyo hecho se haviam limitado
varios Juvenes con los Acarreadores de dho en dha villa
dho q. escarare algunos juram. te a hacer dha relacion
q. se ley pedia p. a sentarla como lo sentaba el encarga
do en un Juadeno, quedandose los conchechos a dho S. S.
Sindico dho esto se tolerare por el Gobierno me y podria
an alear dho en lo sucesivo los Perceptores a Decimas
en radicarse en dha corambre: lo q. hacia, e hizo p. a
dho S. S. Sindico Prior al p. a Ayuntamiento para q. en su
vista tomare las providencias necesarias p. a el remedio: y
cencionados dho S. S. a la citada Propuesta constandole
como ley conataba a ser cierto quanto ha expuesto el re
fido S. S. Sindico: Acordaron q. el mismo asociado con
mi el Secro pare con la brevedad posible a dha Abadia
y al P. Adminon della F. Miguel Matheo Monje P. a
de la Orden de San Geronimo al monast. de d. Inocencia de la
Ciu. de Zaragoza se le haga formal Requerida sobre la
dha novedad proteyandole los perjuicios q. sino quitan
al sugeto encargado en tomar dha raras y ariento
pudieren seguirse p. a qualq. titulo, o numero q. se hiciera
con lo a may q. parezca conven. extender en la Reque
rida y proteya, incorporandola con lo q. dho Religioso
pudieren en seguida a esta Resolucion p. a lo efecoy q. haya
lugar; lo que asi o p. a cumplimiento dho S. S. Sindico Prior
q. ante la Proxa se le pare o p. a dho Religioso p. a que
supuena su larga Residencia en la Abadia p. a may un año



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

y con arreglo á las Ordenes del R. y Sup.^{mo} Consejo, se
de aquella y se restituya á su monarca con toda bre-
vedad. Y luego á lovan.^o N. P. para el R. monarca, á la
Oliva sin el Criterio representaron al Ayuntamiento varios
Docum.^{os} y Papeles relativos al Dño á percibir las
Primicias de varios Campos y Heredades á muy antiguo
p.^a que se hicieron el Ayuntamiento corroborado como ya
hace más de quarenta años lo havia corroborado
y autorizado el Ayuntamiento que enancej havia: Y visto
dho Docum.^{os} se dio Comisión al Sr. D. Alonso de
Per. de Artieda Alcalde N. de S. M. de Navarilla p.^a q.
con mi el Secro de la dho dho Papeles y Docum.^{os}
y hallando ser justa dha Pretension alarguen una
Resolucion en seguida á su Rolde ó Cabreo que
autorice el referido Dño á percibir dho Primicias
y con expresion á la Heredad q.^a ello exabie-
ren sujetos. Con lo q. se resolvió dho Ayuntamiento
cuya Resolucion firmaron dho S. S. 29.^o de
fev.

Nota } Que las Resoluciones, y Acuerdos q. se han celebrado desde
el 29 de Octubre hasta el día no se excluye constans
de expedientes separados, uno sobre los sujetos denuncia-
dos á haver vendido vino nuevo: otros sobre subida de Precio
á las Carnes á inst. del R. y Sup.^{mo} Consejo.
Galindo C. H. 11

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.



Namuel Galindo Esc. no pub. y por su Mag. (que Dios
guarde) del Ayuntamiento de la villa de Exea de los Caballe-
ros, vecinos de la misma.

Cerifico, doy feé y verdadero Testimonio, que por Reso-
lucion y Acuerdo de dho Ayuntamiento al presente dia
de hoy, d.º Juan.º Bentura Sindico Procurador Gñal
del Comun de dha villa, con esta calidad, y con espe-
cial Comision, y encargado de aquel, aviendo a mi dho
Esc. no se ha constituido a hora de las quatro y me-
dia de esta misma tarde en las Casas llamadas la
Abadia en q.º reside el P.º F.º Miguel Mathes Monje
Profes al R.º monasterio ad.º Engracia, orden
ad.º Gerónimo de la Ciudad de Zaragoza, con des-
tino a la Administracion y recoleccion de los efec-
tos Decimales de dha villa, a quien (a presen-
cia) ha hecho las Protestas seg.º siguientes =
Queyo d.º Francisco Bentura vecino de esta villa
en calidad de Sindico Procurador Gñal del Comun
de la misma, y como Comisionado de m.º Ayuntamiento
parecer ante Vni. P.º F.º Miguel Mathes Monje Profes
al R.º monasterio ad.º Engracia, orden ad.º Gerónimo
de la Ciudad de Zaragoza, como Diermador Tribernal
de los frutos, y efectos q.º se cogen, nacen, y crian en esta
villa de Exea de los Caballeros, a quien es V.º R.º Adminid.

40

trador en esta Abadía, y como á tal Dijo, q.^e siendo
como es cosa tan nueva, y nunca vista, ni oída en la
pñere villa lo q.^e se está executando en la actual y ven.
dimia en dha Abadía, de haver puesto un luzero en
Cargado & preguntar como pregunta á los vecinos
& Arrendadores q.^e lleban s'bas & Decimas: De que Due
no son las tales s'bas = Que Numero & Cargas = De q.
Vega son: como ama q.^e le parece; siendo estado
vedado causa para los muchos juessos q.^e se han dado
al compareciente, y á dho Ayuntamiento por los
Correchores á la villa, tratandolos con desconfian.
za á su conducta en dho nuevo modo & obrar,
pudiendo como puede redundar en lo subcienbo
perjuicio irremediable & tolerar semejante
Interrogatorio, que jamás se ha usado, ni hecho,
en confianza á la buena fe, y conciencia & este
vecindario, que en tales casos solo deve reprimirse
por la costumbre inmemorial q.^e ha havido,
sin innovar otras: Por tanto con dha Represen.
tacion, y calidad, con el devido modo, y urbanidad
hablando, protesto á S. R. y á dho su mo.
nasterio todas las referidas hechas, y cosas nuevas
q.^e se están practicando al tiempo & la percepci.
on á la Decima & s'bas, como tambien los per.
juicios, gastos, y menos cabos q.^e á proseguirse en
dha novedad podieren ocasionarse al comun
de la villa, y su Ill.^{re} Ayuntamiento así en los indisp.
pensables vecinos que p.^{te} parte al mismo, y al com.
pareciente se hicieron á la superioridad p.^{ca}

Solicitar la devida providencia en contrario, como 97
por qualquiera otra causa, ó motivo q. lo libre dho
exija. Requiero á V.R. una, doz, y may veces, y quan-
ta á dho se requiere, y es necesario para q. desde
luego mande quitar al sugeto, ó sugetos encarr-
gado, á hacer dho Interrogatorio, y arientos, sin q.
en manera alguna se compela á los Dueños de
las Vbas, ni sus Acarreadores á q. presten la dha
razon, ni se haga otro, ni mas álog. hasta
aqui á immemorial se ha practicado en el
modo de executar el Pago á los efectos Decimales,
pues á lo contrario protesto igualmente dho
Perjuicio, Gastos, y costas, que se hubieren:
Requiero al presente escribano, q. de estas
Protexas, y Requeyas, y á lo que por V.R. se
respondiere en su caso me dé, y libre el corres-
pondiente testimonio para el uso q. á mi Dere-
cho combenga; Toda en voz la referida Pro-
texas, y Requeyas por dho R. P. P. Miguel Matheo
Respondio, y Dixo, que ni el mismo, ni su Monas-
terio eran Parte ni havian intervenido en esta nue-
va providencia, que solo era movida al Capitu-
lo ecclenastico de esta dha villa, el qual por medio
á dos Comisionados, luego Racioneros, havia puesto
y nombrado al sugeto interventor, q. hacia dhas
preguntas, y Arientos, y que le havia repugnado
tanto esta novedad á dho P. Administrador, que
havia estado p. despedirlo, pero q. en la hora lo
iba á despedir á dha Abadía, y mandarle que
no volviera con dho destino; Todo lo qual era
en voz, y otras semejantes voces, y Palabras en res.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTAY
TRES.

pondio el dicho P. J. Miguel Matheo alenun-
ciado d.º Fran.º de curas, á presencia de mi s.º
E.º á cuyo requerimiento doy el presente q.º
signo y firmo en Exca.ª de Caballeria á trece
ta dia del mes de octubre al año mil settecien-
to y noventa y tres.

En testim.º  & Verdad

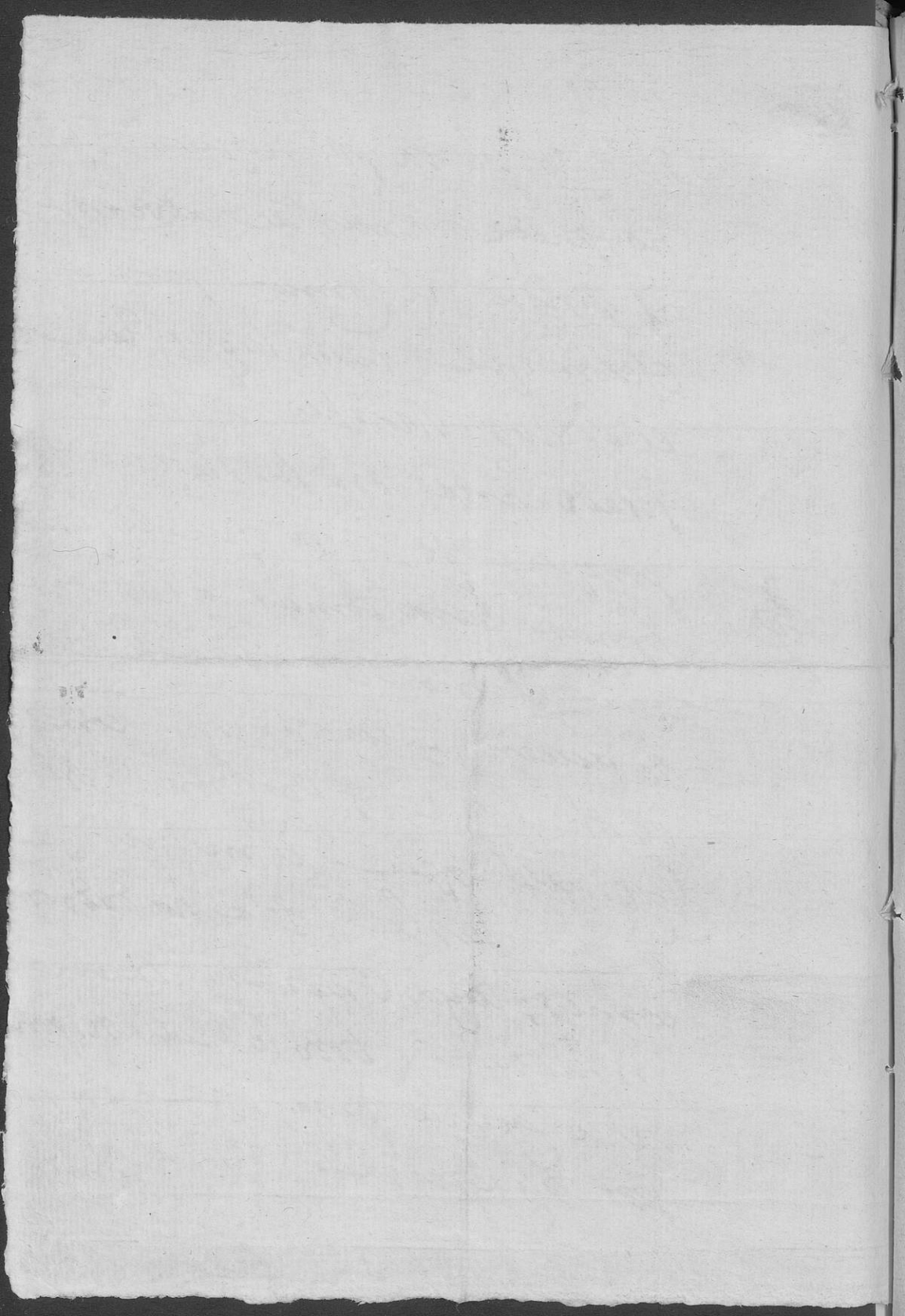
Samuel Galindo 

Jueryo Dⁿ Fran^{co} Ventura Vecino desta villa en calidad
 de Indio P^{ro} G^{ral} al Comun de la misma, y como comisi-
 onado de su Ill^{re} Ayuntamiento parecio ante V. S. P^{ro} Capitulo
 de los C^o de esta villa, como Receptor de la Quarta Parte de Decimas
 de todos los frutos acostumbrados, y q^o se cogen, nacen y crían
 en su Territorio, y como a tal efecto, queriendo como es cosa
 tan nueva, y nunca usada, oida, ni vista en la parte de villa
 lo q^o se ha executado, y tal vez se executará en la vendimia
 de v^{os} a la actual cosecha, de haverse puesto un Super
 en la Abadía de la misma (donde aquellas se recolectan) en-
 cargado a preguntar y averiguar como asienta, y pregunta
 a los Vecinos, y Arrendadores q^o lleban Vbas de Decima:
De que Dueño son las tales Vbas: Que Número de Cargas
lleban a la Decima: Y que Vezas son: como de may que
 le parece; siendo esta novedad causa p^o la muchos
 dudas que se han dado al comparere^{te} y a su Ayunt^o
 por los cosecheros del Pueblo, tratandole en extremo
 nuevo a obrar con desconfianza de su conducta, pudiendo
 como puede redundar en lo venidero p^o tolerar semejante
 Interrogatorio, perjuicio irreparable, por no haverse
 jamas practicado tal D^{is}g^o tan opuesta a la confianza
 buena fe, y conciencia de vecindario, que en tales
 cosas y cosas solo deve reir p^o la costumbre, sin la
 menor innovacion: Por quanto p^o parte del comparere^{te}
 con esta calidad y representado haciendose hecho en desi-
 da forma las correyp^{tes} Protesas e Intimas sobre esta no-
 vedad al P. J. Miguel Matheo Monge Profeso de S. E^{ta} en
 via orden adⁿ Termino de la Cui^{da} de Zaragoza como
 a Diez y ocho de Mayo de esta villa, y en la
 de la Abadía, en la tarde de diez y tres de Octubre may

cerca parado; Respondio q. ni el, ni su cuonart. eran
Parte en quien se ayere maltrata y Prot. ni havian
interuenido en esta nueva provid. que solo era
movida p. S. p. y medio a los Comisionados suyos
Racioneros havia nombrado y puesto al Super
Intendente q. hacia otras Preguntas. y avisos, con
tanta congruencia a Mo. P. Administrador, que ha
via estado p. a despedir, pero q. en la hora lo
iba a despedir y mandar q. no volviere a la
Abadia con serm. Destino: Por tanto, sea o no
cierto el contenido de esta Requesta, y p. lo q. pue
de perjudicar al Comun de esta villa y sus Conche
ros la tolerancia a ninguna cosa nueva en el
modo de pagar las Decimas; con el dicho Rector
hablando con esta calidad y represent. proterea a S. la
esta nueva providencia de nombrar Super q. haga en la
Abadia otras Preguntas y avisos, ahora, ni en tiempo
alguno a ninguno de los dichos Decimales, como tambien
a los perjuicios, gastos, y menes cabos q. pudiesen ocu
rriar al Comun de esta villa y Ayuntamiento. asi por los
indispensables Recargos y Gastos en obediencia de la dicha
provid. en contrario a lo q. se ha hecho con novedad
tan publica, como p. qualq. otra causa q. exija lo
sobren. Requiere a S. una, dos y mas veces, y quantos
a Dios sean necesarios, q. Revocando p. su Parte la refe
rida provid. y quitando (si ya no lo exubiere) al Super
nombrado p. a hacer otras Preguntas. y avisos a los Due
nos y Arrendadores de otros efectos Decimales, no se le vuel
va a nombrar, ni poner ahora, ni en adelante, ni com
peler a aquellos p. que puxen la mala Paron, ni hacer
otra, ni mas de lo hasta aqui acostumbrado en el Pago de
Decimas; puy de contrario con esta calidad y represent.
proterea a S. todos los Gastos, costas, y perjuicios q. se sigui
eren al Comun de esta villa y su Ayuntamiento. en otras Raciones. Re
quiere al p. que desta Racion. y Proterea (con lo q. por
S. se respondiere, o no) me de y libre el Conser. Testim. p.
el uno q. a mi D. combengas.

t

El Caplo. se da por requerido; pero
 no puede exar de advertir
 al vindiio del Comun para los
 efectos que haya lugar; que
 el P. Nig. Marches no ha pro-
 fusado verdad en su Representa,
 porque es cierto que el Comis.
 nomado para tomar la Razon
 de la Decima de Indas, se puso
 de acuerdo, y consentim. con
 el dho Padre, y con Comisid. del
 Capitulo: que el mismo que
 se le ha dado de
 comer; cuya Providen. tiene
 firmada. todo lo qual respon-
 de el Capitulo, para que comie
 por diligencia.



Para despachos de oficio



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Manuel Galindo Cu. 2^{do}. M. y el Ayuntamiento de la Villa de Exea a los Caballeros en ella don^{do}.

Certifico, doy fee y verdadero testimonio que en virtud de la cedula dada por el R. F. Miguel Matheo Monje Profeso al R. Monasterio de Santa Emigracia de la Ciudad de Tarazona, y Administrador de la Abadiaz de esta villa; la qual cedula contra al fin de antecedito testimonio de Reques. tas; El S. Ayuntamiento de esta villa acordó en treintay uno de octubre ultimo, se hiciera de otra qual Requereray Potesta al Res. Capitulo Eclesiastico de esta villa como Perceptor de la quarta parte de efectos Decimales, como en efectos se hizo en el dia de hoy, p. el Sr. D. Fran. de Ventura Sindico Prox. Gral de la misma ante mi Jho Cu. estando congregado y celebrando Capitulo los S. S. D. J. P. Guiral, Presid. como Vice Decano, D. Mariano Garcey, D. Josef Latorre, D. Luis Cambra, D. Thomay Nabarro, D. Ramon Danet, D. Ramon Nabarro y Alia, D. Fran. Pueyo, D. Ant. Nabarro Raurrel, y D. Pedro Requena, Previteros Racioneros a una ygl. a Parroq. de San. badox, mayor Parte a los Componentes

el referido Capitulo Eclesiastico: Cuya Reque-
rida, Protesta, y Respuestas a aquellos son las
mismas, y de otra que se comprenden en los
dos Papeles que acañ antecedes y acompañan
rubricados p. mi dho. En. na. que todo se ha man-
dado insertar en el libro de Acuerdos y Re-
soluciones de dho. Ayuntamiento. para que
se pue. conve. Ya Requerim. to al mismo, y
a dho. Sr. Sindico, por Gral. del Rey el pte.
que signo, y firmo en Exca. de los Ca-
balleros a dos de Noviembre de mil se-
cientos noventa y tres.

En testim.  M. Verdad
Manuel Galindo 



Uenire m. r. a. e. is.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVI DIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**

Ayunt. de A. de Nob. } En la Villa de Orea de los Caballe. y Sala Capit.
a 1793 } de Ayuntamiento. a quatro dias del mes de Nobiem-

bre del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro
Dña Clemente Correo, D. Manuel Alaman, D. Juan Bueno
D. J. Paredes, y D. Juan J. P. Dominquez, Previdore, D. Fran.
Lanera Diputado del comun, y D. Fran. Ventura Sindico
Procurador Gual; Mayor Parte de Componentes de Ayuntamiento.
en el q. se trató al extraordinario comun de San g. de Oropesa,
menta en la Panaderia pub. a la q. se ven concurrir gente
al Pueblo bien acomodada que quisiera por darn quatro li-
bras a San por un Real guardan el tiempo q. tienen p. a venderlo
de aqui a may subido precio; Su a fin de remediar este abuso
que la Panaderia en un Pueblo solo debe ser p. a Pobres, y
Jornaleros, se publique vando haciendo saber el vando
no devian a la Panaderia q. preciam. en este tiempo es
p. a los menesteros, o Pobres, y p. a Parajeros pero no p. a los bien
acomodados q. a poco con tiempo pueden hacer su abasto a di-
go a tiempo oportuno, y que p. a conu. no se vendera
San a otra Clase de sujetos como asi se ha mandado a
Salero Ayer aminor a Panaderias; luego vando se publico
incontinenti, y se mando vacar dicha de los sujetos del Pue-
blo q. tienen tiempo detenido, y q. a fin de ocuparlo p. a el
abasto pub. al Pueblo, se le cite p. a el Monast. de San g. de Oropesa
mañana a la diez a la puerta Sala. tambien se acordó ex-
pedir el finis en Escrito con el Alguacil al Padre de la Aba-
dia p. a que con arreglo a la Ord. de S. S. de S. S. se ven
tuya a su Monast. de esta Engracia a las 12, y siencas p.
a esta dilig. a D. S. Paredes p. a arreglarlo, y que lo copie y adu-
al Ayuntamiento, lo firme y de S. S. Con lo que se dio lois a quel
y p. a su acuerdo lo firme.

Certifico a brevedad cuenta al Ayuntamiento de
la y de Oropesa recibida en el dia 1.º de Nob.
a 1793. q. para en su libro. Galindo

Manuel Galindo en

Ayunt. de 7 de Nov. de 1793. } En la villa de Exea y Sala Capital
 del Ayuntamiento a siete de Nov. de mil setec. noventa y tres se
 juntaron los S. S. D. Pedro de Rúa Thén. Correo, D. Juan Duero,
 D. J. Paredey, D. Juan J. Domínguez y D. Alonso López de Arriola
 Roid. enayor parte a Comp. el Rey. en que asistieron
 los S. S. vicario y el Rey Parroquia de esta villa D. Antonio
 Romero, ala del Salvador, y D. Domingo Donacio Galindo
 ala de Sta. Maria, todos en calidad de Patronos al P. de Tri

Fuero
 del P.
 sito

ya; y se trató de repartir los quinientos caíces de trigo
 que en la actualidad convino, y aunque sobre el modo de
 repartirlos con la posible equidad se venia ya tratado largo
 tiempo, se curaron con gran dificultad y por volver al
 estilo antiguo de llevar cada S. Patron su cuota a parte
 sobre el (de los sujetos a quienes quisiere repartirlos, y se resolvio q.
 modo de repartirlos) en estando juntos todos los S. S. y amos q. se elijan (aunque
 no medan hallare por los S. S. Parrochias) se haga el rep.
 conforme se exila al presente difiriendose p. el vicario
 por lo pronto, y se extendio en dorador una Acta p. traher
 darla al libro del P. de Tri en q. se remite q. en adelante
 el reparto de dho trigo se haga conforme al estilo antiguo
 a traer cada uno a los S. S. Patronos su cuota o Nomina
 de sujetos a quienes quisiere repartirlos. Con lo q. se devolvio
 dho Ayuntamiento que a su oír firme
 Manuel Galindo Duero

Ayunt. de 9 de Nov. de 1793 } En la villa de Exea y Sala
 y Sala Capital del Ayuntamiento a nueve de Noviembre del Año
 mil setec. noventa y tres se juntaron los S. S. D. Pedro de
 Rúa Thén. Correo, D. Juan Duero, D. J. Paredey, D.
 Juan J. Domínguez, Roidorey J. S. Mag. y D. Fran.
 Larena J. Jurado del Comun; mayor parte a Comp.
 nente del Ayuntamiento en q. se me dho cu. no se dio cuenta
 y se dio la respuesta al P. de Tri Abadía de lo q. se
 se le tenia parado p. que se remitiese a su Monasterio
 de Sta. Engracia a estar q. diciendo en remida y caso
 no q. se repartiese en aquella conlicencia a su
 P. de Tri se entienda con el mismo oficio al Ayuntamiento,
 Ten su vista se acordó p. los S. S. que regiendo los
 Paredey y oficio de dho S. Paredey conulte este punto con
 el Sr. D. Bartholomé de Exada Alcalde mayor de este

oficio
 p. la
 Ruidora
 del P. de
 la Abadía



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Partido a lincos v. lincos q. se halla en la actual. En Exca y
Caro al mismo c. Paredey, quien se encargó dello. Tam-
bien se dio Comision a los S. S. Fran. Bentura y Pa-
lero Ayca p. a unty a Paradeny, y proseguir en el
coger trayo embargado. Con lo que se resolvió sho
Ayunt. que firmaron sho S. S. Reg. e. y. f. e.

Ayuntam. a 11 de Enlavilla a Exca a los Caballos y Sala
Nobien. a 1733 } Cayo. del Ayuntam. a once a Nobien.
Año mil setec. noventa y tres, se juntaron los S. S.
D. Pedro de Alcazar, D. Juan Buena, D.
Josef Paredey, D. Juan de los Domingos, y D. Alonso Lopez
de Arriola, D. Juan de los Domingos, y D. Fran. Bentura Indi-
co Pror. Gual. Mayor Parte a Individuo compo-
nentes sho Ayuntam. En cuyo estado sho S. S. Aue-
da dio cuenta a un memorial q. por encargo
ala Junta a Propio ag. ena Individuo, havia
arreglado p. el d. Intendente Gual. de re Reyno
haciendole p. te los coceros avaros labradores
al Pueblo en votarar terrenos a los Indios
Pang. y Abuesadeng a Ganado, en solicitud a
Remedio, con el Decreto fuero S. S. S. S. Inter-
dente en q. Remite a Informe sho Memorial
al Corredor al Partido, y se acordó Remite
S. mans al Secretario al Corredor. S. Juan
Caroley en solicitud a Informe favorable.

Represent. on
sobre
Notura en
Comunias
Pang y Abue
cading de
Ganado J.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tambien acordaron they s.s. que a los q. remita havien vendido unos muellos de ley exija p. ahora la pena a trece ta d. a cada uno y q. conve a ello en el Exped. q. hay for mado. Igualm. acordaron they s.s. que el Rcurso sobre Hidalguia q. pretende Sebastian Lamban vez. que fue a el lugar a carezon a valdejava. y ahora Dominic. en la parte con la consulta puesta p. el Abogado D. Gerardo sobre pase al D. Sindico P. de G. p. a que valiendose a otro Abogado de su cargo lo consulte, todo a expensas de la Parte instante, y en brevedad se lleve el Exped. a los S. Sindicos, q. cuenta a ocho folios, ya may el transumpto impreso q. va inserto. Con lo q. se dio lo que ayun tam. cuya resolution firmaron they s.s. de ofi.

Sobre Hidalguia de Sebastian Lamban

Ayunt. de la Nob. de 1793 } En la villa de Exea de los Caballeros y Sala Capitular de su Ayuntam. a catorce dias del mes de Noviembre del año mil setecientos noventa y tres se juntaron los s.s. D. Pedro de Rion Henr. Comis. D. Manuel Alamin, D. Josef Paredey, D. Juan Jot Do- minger, y D. Alonso Lopez de Arrieta y Vidorey, D. Fran. de arena Jout. al Comun, y D. Fran. Ventura Sindico P. de G.; mayor Parte e Individuos Com ponentes de su Ayuntam. En cuyo Estado se vio el ofi. de D. Henr. Comis. un Depacho comido p. el Sr. Alcaide de Guimaraes la Aud. de Ext. no al comisionado a la Ciu. de S. J. de P. no p. que no se embarace el sacar el fijo q. está en poder de Diego Jimas vez. de esta villa p. llevarlo a Zaragoza a decir q. lo tenia comprado p. el Abate de la misma Ciu.

Comunione do a Daraj 2^o / Pido testimonio / En virtud del Rey Poderes substituidos p. d. Juan Angel a Arellano. Trentina a trigo a ma Cuda a Barajona. y haoriendose mandado comparecer a dho Rey Cominonado. y tratado largamente con el mismo. sobre este particular. y dándole las razones q. tenia el Ayuntamiento. p. no consentir q. ahora dha exaracion a trigo. por necesitarla la villa p. su Abasto pub. en dha dta dho Cominonado p. dar salida a su Cominon y en cargo pido Testimonio dello. q. se mandó a mi dho Ex. no lo diera al q. contare. y fuer a dar satis. fecho a mis lex. d. ay insertando en el las razones q. tenia el Ayuntamiento. para no permitir la exaracion a dho trigo. y con Recaba a Representarlo al R. Acuerdo. cuyo testimonio. y razones adaptará dho Ex. no con asistencia del J. S. Thieniente Correx. y d. Alonso Lopez atriuedas. con lo que se diueltio dho Ayuntamiento. en el q. de cuenta a los quatro Vereday con otros tantos Jmposery Reuiday en esta villa en el dia a haver trece a los Corzientes q. pararon en el Libro a Cad a este año. y así leidas a dho J. S. acordaron en cumplimiento en today dha Partey. En seguida se aperencia al

Mohinero a d'ampér aperai. do bre p'ros a trigo -

Mohinero al a d'ampér evite las dudas q. se dan diariam. te a los señores a trigo q. se hacen en dho mohino celando sobre los criados. y manipulantes que al contrario se les castigara rigurosam. te lo q. así oprecio cumplir. En d. diueltio dho Ayuntamiento. firmaron dho J. S. d. ay. fee.

Ayuntamiento a 22 de Noviem. a 1793. En la Villa de Exea a los Caballeros y Salalari. picular a un Ayuntamiento a d. d. ay. dig al mes de noviembre del año mil setecientos y tres se juntaron los J. S. D. Pedro a dha Thieniente a Correx. d. J. S.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVLDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

Accite } quanto condygo Fran. Palacio a Porturas en fin de Diciembre
mo tuobhacion a abarrecer la tienda de Accite en esta
villed, se figen Cartely p. el mes de Ayr. que p. otras
Señ. muy de ha a traçen en la pte Sala a las diez
del dia 21 de mes de Diciembre, si ley Porturas fueren
conforme, y se miran otras Cartely a Zaragoza, Hu-
erica, Darbastro, Caspe, Calaceite, en fin de Ayr.
dado y a no abasto. En seguida de lo qual yo el visca-
scripto en. de luena y ley ley de vereda de visca-
haya de Ayr conyento q. se hallan en su libro de las
deve año, y censurado de ay respectivo conyento

Manifto }
a trigo }
de S. S. acordaron su cumplimiento, y siendo una la
governar dicha testimonio de el tipo existente en
esta villa en poder de veedor; con el fin de qualq. rra
otra causa mandaron de S. S. q. p. poder de veedor
con cumplimiento de a cada un de los veedores de ay. q.
toda concurriran a la pte Sala de ayunt. sin dis-
tincion de personas a declarar el tipo q. tubieren
entre Casas y Graneros, muy a este fin entrara el ayunt.
en otra Sala mañana y de ayre mañana a las horas
regulares, y q. en lo executen pena de dar p. comiso
el tipo oultado; cuyo bando se publico y se p. en con-
tinenti p. el Dñ. Corredor pub. de esta villa. Con lo
q. se desvio de ayunt. y lo firmaron de S. S. de ay
feci.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

Ayuntamiento de Salamanca } En esta Villa de Exca a la tarde
dia 29 de Nov. de 1793 } a la tarde del mismo dia veintey cinco de Nov. de mil

setecientos noventa y tres se juntaron en la Sala Cap. de Ayuntamiento
tam. los S. S. D. Pedro de Rios Jhon. de Correo, D. Manuel Alaman
D. Jho. Parede, D. Juan Jho. Doming. y D. Alonso Lopez de Arrieta
Alexandres, y D. Fran. de Larena Diputados del Conun. Mayor para
individuos componentes de Ayuntamiento, y ayuntamiento, y Congrega.

tres veces
de las
de las

se dio cuenta a tres veredas que acaban a recibir en la hora
de q. se halla tomada Paron en el Libro de las al corriente ano
con dos Exemplares impresos a la D. en 28. de. sobre Tercer
no letrado q. no sean responsables a las Reales de las Providenci
y y sentencias q. diere con acuerdo de Aseora; y la otra sobre
la determin. de las Causas de vagos, ociosos y mal entretenidos
cuyo impresos se mandan insertar en los libros de acuerdos, y R.
de las de las Ayuntamiento para q. se cumpla y se cumpla lo

Junta de
de las
de las

Contenido: Se manda celebrar Junta a Prop. los S. S. arriba
nombrados ticeprete y ley la orden manuscrita recibida
tambien de Vereda, y dirigida a D. Jho. Turay a Prop. en q. se
previene cierta equibocacion, que es un ano de ciento omi
tido quando se dirigio la de 1790. y toca a esta villa que
abonar en theoreria a may desta Cant. con el tenido que
vence a condub. en el mes de Dic. proximo 24 de 28 de
velon. Y cerciorado de los S. S. Ayuntamiento, y Junta de los respec
tivos contenidos al may Dny. acordaron de l'ump. en todas
las Partes, y que se inserten en seguida desta Resolucion

quando se
manifiesta
trigo -

la citada Dny. Impresos. Haviendose aneplado quando sobre
manifiesta de trigo y publicadore se duobio de Ayuntamiento, cuya Resol. forma
con los S. S. de 29 de Nov. de 1793.

Ayunt.º de 26 de Nov.º } En el Ayuntamiento celebrado a este día se
 a 1793. } transcurrió algunos manifestos de Sujo y Piciens
 como venían como estaba mandado, y a que se ba to
 mando fuesen en exped.º separado; y habiendo estado en
 la Sala Cap.ª del Ayuntamiento deido las mociones
 de las doce de día; y deido las de la tarde hasta las
 cinco, se dió lo que sigue. Doy a cuya oír lo firmo
 Manuel Galindo en

Ayuntam.º de 27 de Nov.º } En Saravilla a Exca y Sala del Ayuntamiento
 a 1793 } a veinte y siete de Noviembre del año mil setecientos
 noventa y tres se juntaron los S.º S.º q.º se componen p.º el
 siguiente } como se transcurrió varios manifestos de Sujo y Piciens
 manifestos } tente en Saravilla p.º satisfacer a la Orden Superior
 de } el R.º Acuerdo deida ff. Vereda. Haviendo publicado
 a la } yando p.º la hincia de Calle; y decretado un memorial
 hincia de Calle } en latin presentado p.º los Estudiantes Dramaticos en obediencia
 a } tud a alguna gratific.º por el empedrado de los Patios
 a los } ala dula q.º por las cosas havian hecho; y mandado dar
 Dramaticos } ley de candales y Prim.º (ala q.º pertenece el edificio)
 un } un Doblón de oro, como se les entregue yo el en.º de di-
 solvio } solvio del Ayuntamiento cuya resolución firmo del Ayuntamiento
 Manuel Galindo en

Ayunt.º de la tarde } a las doce de la tarde del mismo día veinte y siete
 a dos días de 27 de Nov.º } a Nov.º se juntaron los S.º S.º del Ayuntamiento a las
 oír como se transcurrió varias } Declaraciones y manifestos
 de Sujo existente en Saravilla a Exca en poder de va- }
 rios } rios Eclesiasticos, venidos y Comunidad Religiosa,
 que todo contra el exped.º separado con lo que se di- }
 solvio } solvio del Ayuntamiento. Doy a Acuerdo lo firmo
 Manuel Galindo en

Ayunt.º de 28 de Noviembre } en Saravilla a Exca a los Caballeros y
 a 1793. } Sala Cap.ª del Ayuntamiento a veinte y
 ocho de Noviembre del año mil setecientos noventa y tres
 se } se juntaron los S.º S.º del Ayuntamiento p.º baquar un informe
 a } me que se pide ff. el R.º Acuerdo a la Audiencia
 de este } de este Reyno, sobre la ocupación de los bofes a tipo

fecha de el Ayuntamiento de el Barrio pub. de Pandoria a
 Diego Jimenez, q. dize era p. el alcaide de Barregi, y acorda.
 con el dho. s. d. que en esta misma tarde a hoy se acuda por
 los clavarios de el dicho y se miran las firmas por exoriar.
 q. tiene la villa ganada muy antigua, y a la preferencia
 de ellos en sus cosas, y a unigo en la parte de la el
 correspondiente Informe, y se remite al Sr. Fiscal de lo civil
 con Carta de el Ayuntamiento, con lo q. se dio en este y se firmaron

Ayuntamiento de 2 de Noviembre } En la villa de Exea a los Caballeros
 de 1793 } y Sala Capital del Ayuntamiento a 20 de
 Noviembre de 1793 mil setecientos noventa
 y tres. separaron los s. d. D. Pedro de Roca Jheronimo, D. Ma-
 nuel Alaman, D. Jofe Parede, D. Alonso Lopez de Arriola, D. Jo-
 se Fran. Lorenza Diputado del Comun, y D. Fran. Ventura sin
 voto por su real mayor parte a Indiv. Compositos de el Ayunt.
 en el q. se leyó el Informe al Sr. Alcaide q. en la anterior se
 solucion se cita y se convienen las firmas por exoriar q. se
 hallaron relativas a la facultad en el Ayuntamiento para
 poder retener el dho. q. parare de la villa, o sus terminos
 p. el Abasco publico pagandolo a contado, o depositando
 su importe, y se acordo remitir el Informe al Sr. Alcaide
 con las firmas, basando articulas 7. y 8. del dho. Real
 en seguida de qual se procedio a hacer manifestar de
 algunos Partidos de Figo varios veanos q. no audieron
 haber de estar ausentes. Con lo q. se dio en este y se firmaron
 de cuya oia se firmo

Por el Ayuntamiento.

Manuel Galindo Cu. *[Signature]*

Ayuntamiento de 2 de Diciembre de 1793 } En la villa de Exea a los Caballeros
 y Sala Capital del Ayuntamiento a 20 de Diciembre de
 1793 mil setecientos noventa y tres separaron los s. d. D. Pedro
 de Roca Jheronimo, D. Manuel Alaman, D. Jofe Parede

Producto de Sumaria de año 1791. ⁹⁷
 asciende à 136089 q.^e ha entregado
 Sr. Nemero de S. y hay en esta
 bolsa, hoy dia 31 de Dec. ¹⁰ 1791.

37
 4
 148

112-17-13
 58-18-17
~~4-9-9~~

70
 70
 8.24
 16.

129 8 170.54.

86285
 86285
 86285
 86285

528

808

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically and includes several lines of entries, possibly names and dates, such as "1911" and "1912".

1911
1912



Recibida en 29 /
a. Nob. 21793

98

REAL ORDEN.

Muy Señor mio: El Excelentísimo Señor Duque de la Alcudia con fecha de 24 de Octubre ultimo me dice lo siguiente. = En vista de los muchos recursos, que se han hecho al Rey, quejandose de la conducta de algunas Justicias, por la poca consideracion, y rectitud con que han procedido en las listas, que han pasado á los Ministros Comisionados, para aplicar á las Armas á los reos de delitos no atroces, con arreglo á la naturaleza de sus Causas, incluso los vagos, ociosos, y malentretidos, sin tener á la vista el Real Servicio, sino satisfacer sus rencores, y enemistades; y no siendo posible precaverse por dichos Ministros, á pesar de su vigilancia, zelo, y justificacion, los graves perjuicios, que resultarán al Estado por la falta de los muchos hombres utiles, que se separan con este motivo de la agricultura, y artes, y el desdoro de hecho, que padecen algunas familias distinguidas, incluyendo á sus individuos en clase de delinquentes, y mezclandolos con los que lo son verdaderamente; ha resuelto S. M. que se *suspenda* por ahora la aplicacion de los vagos, ociosos, y malentretidos, en los términos, que anteriormente se ha hecho, y que las Justicias formen causas á los que realmente lo sean, oyendoles en justicia con arreglo á las Leyes: Pero que continuen los Ministros Comisionados conociendo, y cortando las Causas, que ya *estubieren examinadas* de los reos que no fueren de atroces delitos, evitando por todos los medios posibles el perjuicio de tercero en las Causas de

estrupo ù otras de igual naturaleza, y por lo perteneciente á los que puedan haber resultado hasta aqui, se tome por los respectivos Comisionados las providencias convenientes á fin de que se resarzan en quanto fuese posible, dexando à las Salas del Crimen, y Justicias ordinarias el conocimiento de las causas, que se incoasen desde el dia de esta *fecha*, conforme à su instituto, prefiriendose por ellas el destino al servicio de las Armas á la pena de Presidio, ù otras semejantes, siempre que sea compatible con la calidad de los delitos. Lo que de òrden de S. M. participo á V. S. para su execucion en lo que le corresponde; y á fin de que haciendolo presente en la Sala del Crimen de esa Audiencia, se tenga entendido en ella para su cumplimiento en la parte que la toca; en inteligencia de que con esta fecha comunico esta Real determinacion al Presidente del mismo Tribunal, para que se halle enterado. Dios guarde à V. S. muchos años. San Lorenzo 24 de Octubre de 1793. El Duque de la Alcudia.= Señor Don Diego Rapela.= Participolo à Vm. à fin de que sirviendose hacerlo presente en la Sala del Crimen, se tenga entendida en ella la citada Real òrden, para su cumplimiento en la parte que la toca, dandome aviso de su recibo.= Nuestro Señor guarde à Vm. muchos años. Zaragoza y Noviembre 2 de 1793.= B. L. M. de Vm. Su mas seguro servidor.= Diego Rapela.= Señor D. Joaquin de Estremera.

AUTO.

Señores.
Gobernador.
Romanillos.
Bayer.
Leiva.

Se guarde, y execute la Real òrden comprendida en el oficio antecedente segun todo su tenor, y forma; y siendo conveniente su impresion, para que tenga el mas pronto cumplimiento en todo el Reyno se haga presente al Real Acuerdo, para que en su razon disponga lo que tenga por conveniente. Lo MANDARON los Señores del margen, y se ru-

99
bricò. Zaragoza y Noviembre siete de mil setecientos noventa y tres. Está rubricado. =Lasierra.

*ZARAGOZA Y NOVIEMBRE SIETE DE MIL
setecientos noventa y tres. Acuerdo general.*

AUTO.

Señores,
Vega.
Urquia.
Villava.
Miralles.
Llamas.
La-Ripa.
Perez.

SE impriman los Exemplares correspondientes de la Real Orden de S.M. que há pasado el Señor Regente á la Sala del Crimen en oficio de dos de este mes con inclusion del Auto provisto por la misma Sala; cuya impresion sea à costa de todos los Pueblos de este Reyno, en la conformidad que lo tiene mandado el Supremo Consejo en òrden de 22 de Septiembre de 1770: Y por el presente Secretario se remitan à los Corregidores de este Reyno, para que inmediatamente los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension, à efecto de que unos, y otros se arreglen, y cumplan con lo que S. M. manda; poniendo el Exemplar que se les remita en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos. Y hecho lo referido se debuelva este expediente original à la Real Sala del Crimen de esta Audiencia. Está rubricado.

Es copia de sus originales á que me refiero, y de que certifico.

Don Juan Laborda.



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE POR REGLA GENERAL SE ESTABLE-
ce y declara que los Jueces no Letrados no sean
responsables à las resultas de las providencias y sen-
tencias que dieren con acuerdo de Asesor,
en la conformidad que se
expresa.



AÑO

1793.

EN ZARAGOZA:

EN LA IMPRENTA REAL.

Revisada en Erea dia 25 a Nov. 21 1793.

REAL CEDULA

DE S. M.

A SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE POR REGLA GENERAL SE ESTABLE-
ce y declara que los jueces de lo criminal no sean
responsables a las realidades de las providencias y sen-
tencias que dieren con acuerdo de Assesor
en la conformidad que se
expresa.



1793

AÑO

EN ZARAGOZA

EN LA IMPRINTA REAL



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar, Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asie de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier ma-

nera, **SABED:** Que habiendose suscitado en mis Secretarías de Estado y del Despacho varios expedientes relativos á la responsabilidad de los Jueces no Letrados á las resultas de las providencias y sentencias que dán con dictamen de Asesor, y habiéndome expuesto su parecer en diferentes consultas sobre casos particulares mi Consejo de Guerra, he advertido que sobre este punto en general es discordante la legislacion antigua y moderna, ó á lo menos obscura, y dá lugar á que decidan con variedad los Tribunales. Asimismo he reflexionado que la interpretacion que se habrá dado últimamente á las leyes antiguas, no puede regir en la actualidad de la misma suerte que quando los expresados Jueces eran arbitros de nombrar sus Asesores, pues muchos de ellos carecen ya de esta facultad, y tienen precision de valerse de los que Yo les tengo señalados. Y queriendo establecer una regla general y fixa para todos mis Dominios, que corte toda duda y arbitrariedad en dicho punto, despues de haber visto lo que á cerca de él me han hecho presente mis Consejos Real y de Indiaas, éste en consulta de once de Enero, y aquel en otra de veinte y dos de Mayo del presente año; por

Real Decreto dirigido al mi Consejo con fecha de veinte y dos de Agosto próximo, hé tenido á bien de declarar como declaro, que los Gobernadores, Intendentes, Corregidores, y demás Jueces legos, á quienes nombro Asesor, no sean responsables á las resultas de las providencias y sentencias que dieren con acuerdo y parecer del mismo Asesor, el qual únicamente lo deberá ser: que á aquellos no les sea permitido nombrar ni valerse de Asesor distinto del que Yo les haya señalado; pero si en algun caso creyeren tener razones para no conformarse con su dictámen, puedan suspender el acuerdo ó sentencia, y consultar á la superioridad con expresion de los fundamentos y remision del expediente; y finalmente, que los Alcaldes y Jueces ordinarios que determinan asuntos con acuerdo de Asesor que ellos mismos nombran, tampoco sean responsables, y sí solo el Asesor, no probandose que en el nombramiento y acuerdo haya habido collusion ó fraude. Y habiéndose publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lu-

gares, distritos y jurisdicciones veais mi
resolucion que queda expresada, y la
guardeis, cumplais y executeis, sin
contravenirla, ni permitir que se con-
travenga en manera alguna, antes bien
para su puntual observancia dareis en
caso necesario las órdenes, autos y pro-
videncias que se requieran, por ser así
mi voluntad; y que al traslado impre-
so de esta mi Cédula, firmado de Don
Pedro Escolano de Arrieta, mi Secre-
tario, Escribano de Cámara mas anti-
guo y de Gobierno del mi Consejo, se
le dé la misma fé y crédito que á su
original. Dada en San Ildefonso á vein-
te y dos de Setiembre de mil setecien-
tos noventa y tres. **YO EL REY.** Yo
Don Manuel de Aizpun y Redin Se-
cretario del Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado: El Marqués
de Roda: Don Marcos de Argaiz: El
Conde de Isla: D. Francisco Gabriel
Herran y Torres: Don Juan Antonio
Paz Merino: Registrada: Don Leonar-
do Marqués: Por el Cancillér mayor:
Don Leonardo Marqués.

Es copia de su original, de que certifico.

Por el Secretario Escolano.

Don Vicente Camacho.

B.51.2

